



BOLETÍN OFICIAL

de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Buenos Aires, viernes 5 de octubre de 2018

Año CXXVI Número 33.969

Primera Sección

Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial produce idénticos efectos jurídicos que su edición impresa (Decreto N° 207/2016).

SUMARIO

Decretos

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO. Decreto 885/2018. DECTO-2018-885-APN-PTE - Designase Subsecretaria de Culto.....	3
SECRETARÍA GENERAL. Decreto 886/2018. DECTO-2018-886-APN-PTE - Designase Directora de Desarrollo del Personal.....	3
JUSTICIA. Decreto 883/2018. DECTO-2018-883-APN-PTE - Acéptase renuncia.....	5
JUSTICIA. Decreto 884/2018. DECTO-2018-884-APN-PTE - Acéptase renuncia.....	5

Decisiones Administrativas

ACUERDOS. Decisión Administrativa 1658/2018. DA-2018-1658-APN-JGM - Apruébase gasto.....	6
CAJA DE RETIROS, JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA POLICÍA FEDERAL. Decisión Administrativa 1652/2018. DA-2018-1652-APN-JGM - Apruébase estructura.....	7
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. Decisión Administrativa 1656/2018. DA-2018-1656-APN-JGM.....	9
MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA. Decisión Administrativa 1655/2018. DA-2018-1655-APN-JGM.....	10
MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA. Decisión Administrativa 1653/2018. DA-2018-1653-APN-JGM.....	11
MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA. Decisión Administrativa 1654/2018. DA-2018-1654-APN-JGM.....	12
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO. Decisión Administrativa 1657/2018. DA-2018-1657-APN-JGM.....	13

Resoluciones

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO. SECRETARÍA DE COMERCIO. Resolución 56/2018. RESOL-2018-56-APN-SECC#MPYT.....	15
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO. SECRETARÍA DE COMERCIO. Resolución 57/2018. RESOL-2018-57-APN-SECC#MPYT.....	18
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO. INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS. Resolución 55/2018. RESOL-2018-55-APN-INASE#MPYT.....	21
MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA. SECRETARÍA DE CULTURA Y CREATIVIDAD. Resolución 18/2018. RESOL-2018-18-APN-SECCYC#MECCYT.....	23
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO. Resolución 3/2018. RESOL-2018-3-APN-SECEP#JGM.....	24
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO. Resolución 4/2018. RESOL-2018-4-APN-SECEP#JGM.....	26
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO. Resolución 5/2018. RESOL-2018-5-APN-SECEP#JGM.....	27
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO. Resolución 6/2018. RESOL-2018-6-APN-SECEP#JGM.....	28
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO. Resolución 7/2018. RESOL-2018-7-APN-SECEP#JGM.....	29
MINISTERIO DE HACIENDA. Resolución 772/2018. RESOL-2018-772-APN-MHA.....	31
MINISTERIO DE HACIENDA. SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA. Resolución 20/2018. RESOL-2018-20-APN-SGE#MHA.....	31
MINISTERIO DE HACIENDA. SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA. Resolución 21/2018. RESOL-2018-21-APN-SGE#MHA.....	33
MINISTERIO DE HACIENDA. SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA. Resolución 22/2018. RESOL-2018-22-APN-SGE#MHA.....	34
MINISTERIO DE HACIENDA. SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA. Resolución 25/2018. RESOL-2018-25-APN-SGE#MHA.....	35
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS. Resolución 864/2018. RESOL-2018-864-APN-MJ.....	36
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN. CONSEJO DE LA MAGISTRATURA. Resolución 99/2018.	37

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:

DR. PABLO CLUSELLAS - Secretario

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL:

LIC. RICARDO SARINELLI - Director Nacional

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874

DOMICILIO LEGAL: Hipólito Yrigoyen 440, Entre Piso - C1086AAF

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN. CONSEJO DE LA MAGISTRATURA. Resolución 100/2018	37
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN. CONSEJO DE LA MAGISTRATURA. Resolución 101/2018	38
CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES. Resolución 394/2018 . RESOL-2018-394-APN-CNCPS#PTE	39
MINISTERIO DE TRANSPORTE. Resolución 884/2018 . RESOL-2018-884-APN-MTR	40
MINISTERIO DE TRANSPORTE. SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE. Resolución 154/2018 . RESOL-2018-154-APN-SECGT#MTR	42
PRESIDENCIA DE LA NACIÓN. SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN. Resolución 164/2018 . RESOL-2018-164-APN-SIGEN	47
ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS. Resolución 279/2018 . RESFC-2018-279-APN-DIRECTORIO#ENARGAS	48

Resoluciones Sintetizadas

.....	51
-------	----

Disposiciones

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. PRODUCTOS ALIMENTICIOS. Disposición 664/2018 . DI-2018-664-APN-ANMAT#MSYDS - Prohibición de comercialización.....	52
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. PRODUCTOS ALIMENTICIOS. Disposición 668/2018 . DI-2018-668-APN-ANMAT#MSYDS - Prohibición de comercialización.....	53
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. PRODUCTOS ALIMENTICIOS. Disposición 674/2018 . DI-2018-674-APN-ANMAT#MSYDS - Prohibición de comercialización.....	54
MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL. SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN. Disposición 2/2018 . DI-2018-2-APN-SSCRYF#MSYDS	55
MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL. SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN. Disposición 3/2018 . DI-2018-3-APN-SSCRYF#MSYDS	56
MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL. SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN. Disposición 5/2018 . DI-2018-5-APN-SSCRYF#MSYDS	57
MINISTERIO DE SEGURIDAD. SUBSECRETARÍA DE CONTROL Y VIGILANCIA DE FRONTERAS. Disposición 31/2018 . DI-2018-31-APN-SSCYVF#MSG	59
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS. DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS. Disposición 374/2018 . DI-2018-374-APN-DNRNPACP#MJ	61
DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES. Disposición 4924/2018 . DI-2018-4924-APN-DNM#MI	62
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. Disposición 269/2018	63

Avisos Oficiales

NUEVOS.....	65
ANTERIORES.....	72



*Agregando valor para estar
más cerca de sus necesidades...*

0810-345-BORA (2672)

**CENTRO DE ATENCIÓN
AL CLIENTE**



Decretos

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Decreto 885/2018

DECTO-2018-885-APN-PTE - Designase Subsecretaria de Culto.

Ciudad de Buenos Aires, 04/10/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-44123349-APN-DGRRHH#MRE, la Resolución N° 422 de fecha 31 de julio de 2018 del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° 422/18 del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO se aceptó la renuncia al cargo de Subsecretario de Culto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, al señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Alfredo Miguel ABRIANI, a partir del día 31 de julio de 2018.

Que por el expediente citado en el Visto tramita la designación de la señora Licenciada Da Claudia Elizabeth RUSSO BERNAGOZZI, como Subsecretaria de Culto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, a partir del día 1° de septiembre de 2018.

Que la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y PLANIFICACIÓN EXTERIOR y la SECRETARÍA DE CULTO del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO han intervenido en el ámbito de sus respectivas competencias.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO ha intervenido en el ámbito de su competencia.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para disponer en la materia, de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7, de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Designase Subsecretaria de Culto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO a la señora Licenciada Da. Claudia Elizabeth RUSSO BERNAGOZZI (D.N.I. N° 28.991.619), a partir del día 1° de septiembre de 2018.

ARTÍCULO 2°.- Asignase la categoría de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, al sólo efecto del rango protocolar, conforme lo establece el artículo 6° de la Ley del Servicio Exterior de la Nación N° 20.957, a la señora Licenciada Da. Claudia Elizabeth RUSSO BERNAGOZZI, mientras dure el desempeño de sus funciones como Subsecretaria de Culto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO.

ARTÍCULO 3°.- Los gastos que demande el cumplimiento del presente decreto serán atendidos con cargos a las partidas específicas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
MACRI - Jorge Marcelo Faurie

e. 05/10/2018 N° 74657/18 v. 05/10/2018

SECRETARÍA GENERAL

Decreto 886/2018

DECTO-2018-886-APN-PTE - Designase Directora de Desarrollo del Personal.

Ciudad de Buenos Aires, 04/10/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-46820070-APN-SGM#JGM, la Ley N° 27.431, los Decretos Nros. 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su

modificatorio, 174 de fecha 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios y 262 de fecha 28 de marzo de 2018, y la Decisión Administrativa N° 338 de fecha 16 de marzo de 2018 y su complementaria, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.431 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018.

Que el Decreto N° 355/17 y su modificatorio dispuso, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios vacantes y financiados presupuestariamente, en jurisdicciones y unidades organizativas dependientes de la Presidencia de la Nación, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Presidente de la Nación.

Que por el Decreto N° 174/2018 y sus modificatorios, se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta el nivel de Subsecretaría, aprobando, asimismo, sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes a la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que por el Decreto N° 262/18, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN solicita la cobertura transitoria del cargo vacante financiado de Directora de Desarrollo del Personal de la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS de la SUBSECRETARÍA LEGAL Y ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel III del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

Que el cargo cuya cobertura se propicia, no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS tomó la intervención prevista en el artículo 3° de la Decisión Administrativa N° 338/18 y su complementaria, habiendo verificado la existencia del cargo a ocupar transitoriamente.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA LEGAL Y ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:**

ARTÍCULO 1°.- Designase, con carácter transitorio, a partir del 28 de marzo de 2018 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la señora Lilian Ximena MIÑÓN PEREZ (D.N.I. N° 29.316.066), en el cargo de Directora de Desarrollo del Personal de la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS de la SUBSECRETARÍA LEGAL Y ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Nivel B, Grado 0, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel III del referido Convenio, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho ordenamiento.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido, en los Títulos II Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 28 de marzo de 2018.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 20 – 01 SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
MACRI - Marcos Peña

JUSTICIA**Decreto 883/2018****DECTO-2018-883-APN-PTE - Acéptase renuncia.**

Ciudad de Buenos Aires, 04/10/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-46375356-APN-DGDYD#MJ, y

CONSIDERANDO:

Que el señor doctor Miguel Ángel MAZA, ha presentado su renuncia, a partir del 1° de diciembre de 2018, al cargo de VOCAL DE LA CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES DEL TRABAJO DE LA CAPITAL FEDERAL, SALA II.

Que es necesario proceder a su aceptación.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 4 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Acéptase, a partir del 1° de diciembre de 2018, la renuncia presentada por el señor doctor Miguel Ángel MAZA (D.N.I. N° 11.955.378), al cargo de VOCAL DE LA CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES DEL TRABAJO DE LA CAPITAL FEDERAL, SALA II.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. MACRI - Germán Carlos Garavano

e. 05/10/2018 N° 74654/18 v. 05/10/2018

JUSTICIA**Decreto 884/2018****DECTO-2018-884-APN-PTE - Acéptase renuncia.**

Ciudad de Buenos Aires, 04/10/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-44894731-APN-DGDYD#MJ, y

CONSIDERANDO:

Que la señora doctora Laura Irene GONZÁLEZ, ha presentado su renuncia, a partir del 1° de noviembre de 2018, al cargo de JUEZA DEL JUZGADO NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL N° 69 DE LA CAPITAL FEDERAL.

Que es necesario proceder a su aceptación.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 4 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Acéptase, a partir del 1° de noviembre de 2018, la renuncia presentada por la señora doctora Laura Irene GONZÁLEZ (D.N.I. N° 11.077.518), al cargo de JUEZA DEL JUZGADO NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL N° 69 DE LA CAPITAL FEDERAL.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. MACRI - Germán Carlos Garavano

e. 05/10/2018 N° 74655/18 v. 05/10/2018



Decisiones Administrativas

ACUERDOS

Decisión Administrativa 1658/2018

DA-2018-1658-APN-JGM - Apruébase gasto.

Ciudad de Buenos Aires, 04/10/2018

VISTO el Expediente N° EX-2017-25030771-APN-SSC#MD, el Decreto N° 1344 de fecha 4 de octubre de 2007 y sus modificatorios y la Resolución N° 411/18 del MINISTERIO DE DEFENSA, y

CONSIDERANDO:

Que las relaciones bilaterales entre el ESTADO NACIONAL y el ESTADO DE ISRAEL evidencian un constante crecimiento y expansión en diferentes ámbitos vinculados a la política económica, agroindustrial, tecnológica y cultural.

Que prueba de ello resultan el Convenio de Cooperación Comercial y Económico celebrado en el año 1995 y el Acuerdo sobre Cooperación en materia de Telecomunicaciones, Servicios Postales, Seguridad de la Información y de Redes suscripto el 4 de abril de 2011 y que fuera aprobado en el ámbito jurídico interno a través de la Ley N° 24.710.

Que con fecha 17 de noviembre de 2010, el MINISTERIO DE DEFENSA suscribió con el MINISTERIO DE DEFENSA del ESTADO DE ISRAEL un Memorando de Entendimiento respecto a la Cooperación Industrial y Tecnológica en Defensa.

Que en el marco del citado Memorando, las partes han trabajado mancomunadamente en un Acuerdo de Implementación para la instalación de un Proyecto Núcleo de CSIRT y CERT de Ciberdefensa.

Que mediante la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA N° 411/18 se declaró Secreto Militar, en los términos del Decreto N° 9390/63, los documentos sobre requerimientos técnicos elaborados en el marco del citado Proyecto del CORE iSOC & CSIRT/CERT de Ciberdefensa.

Que el día 21 de septiembre de 2018 el MINISTERIO DE DEFENSA y el MINISTERIO DE DEFENSA del ESTADO DE ISRAEL, suscribieron el Acuerdo de Implementación del referido Proyecto.

Que las partes fijaron el precio total que debía abonar el MINISTERIO DE DEFENSA en la suma de DÓLARES ESTADOUNIDENSES CINCO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL (US\$ 5.245.000).

Que ha tomado la intervención de su competencia la SUBSECRETARÍA DE CIBERDEFENSA del MINISTERIO DE DEFENSA.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE DEFENSA ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, el artículo 35, inciso b) y su Anexo del Reglamento a la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificatorias, aprobado por el Decreto N° 1344/07 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el gasto derivado del Acuerdo de Implementación suscripto con fecha 21 de septiembre de 2018 entre el MINISTERIO DE DEFENSA y el MINISTERIO DE DEFENSA del ESTADO DE ISRAEL, que obra como ANEXO (IF-2018-49709420-APN-SIPIYPD#MD) adjunto a la presente por un importe de DÓLARES ESTADOUNIDENSES CINCO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL (US\$ 5.245.000).

ARTÍCULO 2°.- El gasto que se aprueba en el artículo 1° de la presente medida, deberá imputarse a la Jurisdicción 45 – MINISTERIO DE DEFENSA.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Marcos Peña - Oscar Raúl Aguad

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decisión Administrativa se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 05/10/2018 N° 74658/18 v. 05/10/2018

CAJA DE RETIROS, JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA POLICÍA FEDERAL

Decisión Administrativa 1652/2018

DA-2018-1652-APN-JGM - Apruébase estructura.

Ciudad de Buenos Aires, 04/10/2018

VISTO el Expediente EX-2018-45950110-APN-DRHYO#CRJYPPF, la Ley N° 13.593, los Decretos N° 407 de fecha 2 de mayo de 2005, Nros.2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y modificatorios, mediante el cual se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), 174 de fecha 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios, y 632 del 6 de julio de 2018, la Decisión Administrativa N° 267 de fecha 2 de marzo de 2018 y modificatorias, la Resolución de la CAJA DE RETIROS, JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA POLICIA FEDERAL N° 6 de fecha 13 de septiembre de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 174/18 se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Pública Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, entre ellos el referido al MINISTERIO DE SEGURIDAD, para cumplir con las responsabilidades que le son propias, estableciendo, asimismo, sus competencias.

Que por el artículo 3° del citado Decreto se establecieron los ámbitos jurisdiccionales en los que actuarán los organismos desconcentrados y descentralizados de la Administración Pública Nacional, entre ellos la CAJA DE RETIROS, JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA POLICIA FEDERAL, en la órbita del MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que mediante el artículo 11 del Decreto N° 632/18 se estableció que los Organismos descentralizados y desconcentrados de la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL, deberán presentar en un plazo de SESENTA (60) días contados a partir de la entrada en vigencia del referido decreto, un proyecto de optimización de su estructura organizativa.

Que por el Decreto N° 407/05 y sus modificatorios se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo de la CAJA DE RETIROS, JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA POLICIA FEDERAL, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que por la Resolución N° 6/05 de la CAJA DE RETIROS, JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA POLICIA FEDERAL se aprobaron las aperturas estructurales de segundo nivel operativo del referido organismo.

Que por la Decisión Administrativa N° 267/18 se constituyó el Gabinete de las Autoridades Superiores del PODER EJECUTIVO NACIONAL indicadas en el artículo 1° de la norma citada.

Que el cumplimiento de los objetivos de Gobierno recomienda una reingeniería organizacional de las estructuras organizativas del Estado Nacional, incluyendo sus organismos descentralizados, entre los que se encuentra el referido Organismo.

Que, en consecuencia, resulta necesario efectuar modificaciones en la estructura organizativa de la CAJA DE RETIROS, JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA POLICIA FEDERAL, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que, asimismo, resulta necesario incorporar, homologar y reasignar diversos cargos del Nomenclador de Funciones Ejecutivas de la jurisdicción.

Que, asimismo, y a fin de atender las necesidades y la nueva organización de la referida Entidad, resulta necesario incorporar el cargo de Presidente de la CAJA DE RETIROS, JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA POLICIA FEDERAL a las previsiones de la Decisión Administrativa N° 267/18, ampliando la asignación de Unidades Retributivas otorgadas por la norma citada.

Que han tomado la intervención de su competencia la DIRECCION NACIONAL DE DISEÑO ORGANIZACIONAL de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE HACIENDA.

Que el Servicio Jurídico Permanente de la Jurisdicción ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100, inciso 1, de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, y artículo 16, inciso 31 de la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la estructura organizativa de primer nivel operativo de la CAJA DE RETIROS, JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA POLICIA FEDERAL, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE SEGURIDAD, de conformidad con el Organigrama y la Responsabilidad Primaria y Acciones que, como Anexos I (IF-2018-45963117-APN- DRHYO#CRJYPPF) y II (IF-2018-45963762-APN- DRHYO#CRJYPPF), forman parte integrante de la presente decisión administrativa.

ARTÍCULO 2°.- Apruébase la estructura organizativa de segundo nivel operativo de la CAJA DE RETIROS, JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA POLICIA FEDERAL, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE SEGURIDAD, de conformidad con el Organigrama y las Acciones que, como Anexos IIIa, IIIb, (IF-2018-45963395-APN- DRHYO#CRJYPPF) y IV (IF-2018-47290724-APN- DRHYO#CRJYPPF), forman parte integrante de la presente decisión administrativa.

ARTÍCULO 3°.- Incorpóranse, homológanse y reasígnanse en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas los cargos pertenecientes a la CAJA DE RETIROS, JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA POLICIA FEDERAL, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE SEGURIDAD, de conformidad con el detalle obrante en las Planillas Anexas al presente artículo (IF-2018-45964453-APN- DRHYO#CRJYPPF), que forman parte integrante de la presente decisión administrativa.

ARTÍCULO 4°.- Suprímense las unidades de nivel departamental, aprobadas por la Resolución de la CAJA DE RETIROS, JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA POLICIA FEDERAL N° 6 de fecha 13 de septiembre de 2005, que se detallan en la planilla anexa al presente artículo (IF-2018-45964858-APN- DRHYO#CRJYPPF), que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 5°.- Mantiénesse la vigencia de las unidades de nivel departamental aprobadas por la Resolución de la CAJA DE RETIROS, JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA POLICIA FEDERAL N° 6 de fecha 13 de septiembre de 2005, que se detallan en la Planilla Anexa al presente Artículo (GDE IF-2018-45965191-APN- DRHYO#CRJYPPF), que forma parte integrante de la presente Decisión Administrativa, las que mantendrán las acciones y dotaciones vigentes a la fecha.

ARTÍCULO 6°.- Facúltase al Presidente de la CAJA DE RETIROS, JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA POLICIA FEDERAL, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE SEGURIDAD, a modificar las aperturas aprobadas por el artículo 2° de la presente decisión administrativa, previa intervención de la DIRECCION NACIONAL DE DISEÑO ORGANIZACIONAL de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, sin que ello implique incremento de las unidades organizativas que la componen ni de las correspondientes partidas presupuestarias.

ARTÍCULO 7°.- Incorpórase al Anexo I del artículo 1° de la Decisión Administrativa N° 267 de fecha 2 de marzo de 2018 y modificatoria al Presidente de la CAJA DE RETIROS, JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA POLICIA FEDERAL, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE SEGURIDAD.

ARTÍCULO 8°.- Asígnase al Presidente de la CAJA DE RETIROS, JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA POLICIA FEDERAL, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE SEGURIDAD, la cantidad adicional de TRES MIL (3.000) Unidades Retributivas.

ARTÍCULO 9°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Entidad 250 - de la CAJA DE RETIROS, JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA POLICIA FEDERAL - JURISDICCION 41 - MINISTERIO DE SEGURIDAD.

ARTÍCULO 10.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Marcos Peña - Patricia Bullrich

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decisión Administrativa se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 05/10/2018 N° 74648/18 v. 05/10/2018

El Boletín en tu **móvil**

Podés descargarlo en forma gratuita desde



JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS**Decisión Administrativa 1656/2018****DA-2018-1656-APN-JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 04/10/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-44182188-APN-MM, la Ley N° 27.431, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio y 174 del 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios, las Decisiones Administrativas Nros. 295 del 9 de marzo de 2018 y su modificatoria, y 338 del 16 de marzo de 2018 y su complementaria, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.431 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018.

Que el Decreto N° 355/17 y su modificatorio estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por el Decreto N° 174/18 y sus modificatorios se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, aprobando asimismo, sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por la Decisión Administrativa N° 295/18 y su modificatoria se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y se homologó y reasignó en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) entre otros, la COORDINACIÓN DE CONTROL DE PROCESOS a la ex DIRECCIÓN DE CONTROL DE PROCESOS, dependiente de la DIRECCIÓN DE SUPERVISIÓN OPERATIVA de la DIRECCIÓN NACIONAL DE PUBLICIDAD OFICIAL de la SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, con un nivel de ponderación IV.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del referido cargo frente a la necesidad de cumplir en tiempo y forma las exigencias del servicio.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención que le compete, de conformidad con lo establecido en el artículo 3° de la Decisión Administrativa N° 338/18 y su complementaria, habiendo verificado la existencia del cargo a cubrir transitoriamente.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase a partir del 3 de septiembre de 2018, con carácter transitorio y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la doctora María Eugenia PAREJA (D.N.I. N° 32.643.893) en el cargo de Coordinadora de Control de Procesos dependiente de la DIRECCIÓN DE SUPERVISIÓN OPERATIVA de la DIRECCIÓN NACIONAL DE PUBLICIDAD OFICIAL de la SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, UN (1) cargo Nivel B, Grado 0, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII; y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 3 de septiembre de 2018.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas correspondientes al Programa 19 -Prensa y Difusión de Actos de Gobierno- de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Marcos Peña - Rogelio Frigerio

e. 05/10/2018 N° 74651/18 v. 05/10/2018

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

Decisión Administrativa 1655/2018

DA-2018-1655-APN-JGM

Ciudad de Buenos Aires, 04/10/2018

VISTO el Expediente N° EX 2018-14426399-APN-MM, la Ley N° 27.431, los Decretos N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios y N° 355 del 22 de mayo de 2017, la Decisión Administrativa N° 338 del 16 de marzo de 2018 y su complementaria, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.431 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018.

Que el Decreto N° 355/17 estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que el Directorio del CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA solicitó la designación transitoria del doctor Marcelo BONGIORNO (D.N.I. N° 26.920.918) en el cargo de AUDITOR ADJUNTO LEGAL, a fin de asegurar el normal desenvolvimiento del citado organismo.

Que dicha Entidad cuenta con la respectiva vacante financiada, motivo por el cual la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, se expidió conforme el artículo 3° de la Decisión Administrativa N° 338/18 y su complementaria.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCIÓN DE SERVICIO JURÍDICO del CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del entonces MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN PRODUCTIVA.

Que la presente medida se dicta con arreglo a las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y el artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

**EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:**

ARTÍCULO 1°.- Designase con carácter transitorio a partir de la fecha del dictado de la presente medida y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al doctor Marcelo BONGIORNO (D.N.I. N° 26.920.918), en el cargo de AUDITOR ADJUNTO LEGAL de la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA del CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN PRODUCTIVA del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA Nivel B, Grado 0, autorizándose el pago de la Función Ejecutiva Nivel III del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida, deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO

PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente decisión administrativa.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto correspondiente a la Jurisdicción 103 - CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Marcos Peña - Alejandro Finocchiaro

e. 05/10/2018 N° 74652/18 v. 05/10/2018

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

Decisión Administrativa 1653/2018

DA-2018-1653-APN-JGM

Ciudad de Buenos Aires, 04/10/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-39002354-APN-MM, la Ley N° 27.431, los Decretos Nros. 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 de fecha 22 de mayo de 2017, 174 de fecha 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios, las Decisiones Administrativas Nros. 314 de fecha 13 de marzo de 2018 y 338 de fecha 16 de marzo de 2018 y su complementaria, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.431 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por el Decreto N° 174/18 y sus modificatorios, se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, aprobando asimismo, sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al entonces MINISTERIO DE CULTURA.

Que a través de la Decisión Administrativa N° 314/18 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del citado ex Ministerio y se incorporaron, homologaron, reasignaron y derogaron en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas los cargos pertenecientes a dicha Jurisdicción.

Que el entonces MINISTERIO DE CULTURA propuso la designación transitoria, en el cargo de Directora del Museo Nacional del Grabado, de la Magister María Paula ZINGONI.

Que la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención que le compete, en virtud de lo dispuesto por el artículo 3° de la Decisión Administrativa N° 338/18 y su complementaria.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del ex MINISTERIO DE CULTURA, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase con carácter transitorio por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 1° de agosto de 2018, a la Magister María Paula ZINGONI (D.N.I. N° 14.886.339), en el cargo de Directora del Museo Nacional del Grabado de la SECRETARÍA DE PATRIMONIO CULTURAL del entonces MINISTERIO DE CULTURA, actual SECRETARÍA DE GOBIERNO DE CULTURA del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, Nivel B, Grado 0, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de

Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida, deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 1° de agosto de 2018.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa, será atendido con las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 72.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Marcos Peña - Alejandro Finocchiaro

e. 05/10/2018 N° 74649/18 v. 05/10/2018

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

Decisión Administrativa 1654/2018

DA-2018-1654-APN-JGM

Ciudad de Buenos Aires, 04/10/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-40295267-APN-MM, la Ley N° 27.431, los Decretos Nros. 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y 174 del 2 de marzo de 2019 y sus modificatorios, las Decisiones Administrativas Nros. 314 de fecha 13 de marzo de 2018 y 338 de fecha 16 de marzo de 2018 y su complementaria, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.431 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por el Decreto N° 174/18 y sus modificatorios, se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, aprobando asimismo, sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al entonces MINISTERIO DE CULTURA, actual SECRETARÍA DE GOBIERNO DE CULTURA del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

Que a través de la Decisión Administrativa N° 314/18 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del citado organismo y se incorporaron, homologaron, reasignaron y derogaron en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas los cargos pertenecientes a dicho ex Ministerio.

Que, entre las dependencias aprobadas por la citada decisión administrativa, se encuentra la DIRECCIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIONES de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACION FINANCIERA, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del ex MINISTERIO DE CULTURA, actual SECRETARÍA DE GOBIERNO DE CULTURA del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

Que la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado intervención en virtud de lo dispuesto por el artículo 3° de la Decisión Administrativa N° 338/18 y su complementaria.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del ex MINISTERIO DE CULTURA, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017.

Por ello,

**EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:**

ARTÍCULO 1°.- Designase con carácter transitorio por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del día 1° de agosto de 2018, al licenciado Diego Andrés SLUCKI (D.N.I. N° 21.104.737), en el cargo de Director de Compras y Contrataciones de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del ex MINISTERIO DE CULTURA, actual SECRETARÍA DE GOBIERNO DE CULTURA del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA Nivel B, Grado 0, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida, deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del día 1° de agosto de 2018.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa, será atendido con las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 72.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Marcos Peña - Alejandro Finocchiaro

e. 05/10/2018 N° 74650/18 v. 05/10/2018

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO

Decisión Administrativa 1657/2018

DA-2018-1657-APN-JGM

Ciudad de Buenos Aires, 04/10/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-19561095-APN-DGD#MP, la Ley N° 27.431, los Decretos Nros. 766 de fecha 12 de mayo de 1994 y sus modificatorios, 2406 de fecha 28 de diciembre de 1994 y su modificadorio, 660 del 24 de junio de 1996, 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificadorio y 174 de fecha 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios, las Decisiones Administrativas Nros. 313 de fecha 13 de marzo de 2018 y 338 de fecha 16 de marzo de 2018 y su complementaria, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.431 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018.

Que mediante el Decreto N° 766/94 y sus modificatorios, se creó la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR como organismo descentralizado en el ámbito de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO E INVERSIONES del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS.

Que por el Decreto N° 660/96 se dispuso que la citada Comisión actuara en la órbita de la Administración Central, como organismo desconcentrado de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS.

Que mediante el Decreto N° 2406/94 y su modificadorio, se aprobó la estructura organizativa de la referida Comisión.

Que por el Decreto N° 174/18 y sus modificatorios, se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Pública Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, en la que se estableció que la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR actuará como organismo desconcentrado dependiente de la SECRETARÍA DE COMERCIO del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, actual MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO.

Que el Decreto N° 355/17 y su modificadorio se estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por la Decisión Administrativa N° 313/18 se aprobaron las estructuras organizativas de primer y segundo nivel operativo del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

Que en virtud de específicas razones de servicio de la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, organismo desconcentrado de la SECRETARÍA DE COMERCIO del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, actual MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, se considera imprescindible proceder a la cobertura del cargo de Secretario General.

Que la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia de acuerdo a lo establecido en el artículo 3° de la Decisión Administrativa N° 338/18 y su modificatoria.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, y por el artículo 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase, a partir del 15 de marzo de 2018, a la contadora pública Andrea Lorena GONZÁLEZ (M.I. N° 26.949.397) en el cargo de Secretaria General de la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, organismo desconcentrado de la SECRETARÍA DE COMERCIO del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, actual MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por la presente medida se imputará con cargo a las partidas específicas correspondientes a la Jurisdicción 51.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Marcos Peña - Dante Sica

e. 05/10/2018 N° 74653/18 v. 05/10/2018



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina
Miembro Fundador RED BOA



Firma Digital PDF

www.boletinoficial.gov.ar

Descargue de la nueva web la edición del día firmada digitalmente por las autoridades del organismo.



Resoluciones

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO SECRETARÍA DE COMERCIO

Resolución 56/2018

RESOL-2018-56-APN-SECC#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 04/10/2018

VISTO el Expediente N° S01:0160563/2017 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el Visto de fecha 2 de mayo de 2017, la firma FERRUM S.A. DE CERÁMICA Y METALURGIA solicitó el inicio de una investigación por presunto dumping en las operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA de artículos sanitarios de cerámica: inodoros, depósitos o cisternas, lavatorios, columnas (pedestales) y bidés, originarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA, mercadería que clasifica en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 6910.10.00 y 6910.90.00.

Que a través de la Resolución N° 396 de fecha 18 de mayo de 2017 de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, publicada en el Boletín Oficial el día 19 de mayo de 2017, se resolvió la apertura de la investigación por presunto dumping en las operaciones de exportación, originarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA.

Que mediante la Resolución N° 866 de fecha 13 de noviembre de 2017 de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, publicada en el Boletín Oficial el día 15 de noviembre de 2017, se resolvió continuar la investigación sin la aplicación de derechos antidumping provisionales.

Que con posterioridad a la apertura de la investigación, se invitó a las partes interesadas a realizar sus correspondientes ofrecimientos de prueba.

Que habiéndose producido el vencimiento del plazo otorgado para los mismos, se procedió a elaborar el proveído de pruebas.

Que una vez vencido el plazo otorgado para la producción de la prueba ofrecida, se procedió al cierre de la etapa probatoria de la investigación, invitándose a las partes interesadas a tomar vista del expediente de la referencia para que, en caso de considerarlo necesario, las mismas presentaran sus alegatos.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 5.10 del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, incorporado a nuestro ordenamiento jurídico mediante la Ley N° 24.425, la Autoridad de Aplicación, con el objeto de dar cumplimiento a las distintas instancias que componen la investigación, ha hecho uso del plazo adicional.

Que la entonces SUBSECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN instruyó a la ex Dirección de Competencia Desleal de la entonces Dirección Nacional de Facilitación del Comercio Exterior de la mencionada ex Subsecretaría para que proceda a la elaboración del Informe de Relevamiento de lo actuado.

Que, con fecha 6 de febrero de 2018, la entonces Dirección de Competencia Desleal elevó el correspondiente Informe de Determinación Final del Margen de Dumping estimando que se ha determinado la existencia de un margen de dumping en las operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA del producto objeto de investigación, originario de la REPÚBLICA POPULAR CHINA.

Que del Informe mencionado en el considerando inmediato anterior, se desprende que el margen de dumping determinado para esta etapa de la investigación es de CIENTO SESENTA Y SIETE COMA SESENTA Y CINCO POR CIENTO (167,65 %) para las operaciones de exportación originarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA.

Que, en el marco del Artículo 29 del Decreto N° 1.393 de fecha 2 de septiembre de 2008, la entonces SUBSECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR remitió copia del Informe mencionado anteriormente a la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, organismo desconcentrado entonces en el ámbito de la citada ex Subsecretaría.

Que mediante el Acta de Directorio N° 2080 de fecha 19 de julio de 2018, la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARÍA DE COMERCIO, determinó que la rama

de producción nacional de artículos sanitarios de cerámica: inodoros, depósitos o cisternas, lavatorios, columnas (pedestales) y bidés no sufre daño importante ni amenaza de daño importante por las importaciones originarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA.

Que, asimismo, la citada Comisión Nacional determinó que dadas las conclusiones sobre la inexistencia de daño importante y de amenaza de daño importante a la rama de producción nacional de artículos sanitarios de cerámica: inodoros, depósitos o cisternas, lavatorios, columnas (pedestales) y bidés, no corresponde expedirse respecto de la relación de causalidad, en tanto no se ha encontrado uno de los extremos requeridos para establecer tal relación entre el daño y el dumping.

Que, conforme lo expuesto anteriormente, la mencionada Comisión Nacional concluyó que no se encuentran reunidos los requisitos exigidos por la legislación vigente para disponerse la aplicación de medidas definitivas respecto de las importaciones de artículos sanitarios de cerámica: inodoros, depósitos o cisternas, lavatorios, columnas (pedestales) y bidés, originarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA.

Que, finalmente, la citada Comisión Nacional en el Punto X de la citada Acta N° 2080/18 señaló que teniendo en consideración las conclusiones sobre la inexistencia de daño importante y de amenaza de daño importante, no corresponde expedirse respecto del compromiso de precios ofrecido por la firma exportadora FOSHAN JUNJING INDUSTRIAL CO. LTD.

Que mediante la Nota NO-2018-34518118-APN-CNCE#MP de fecha 19 de julio de 2018, la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR remitió los indicadores de daño.

Que respecto al daño importante, la citada Comisión Nacional concluyó que si bien las importaciones de la REPÚBLICA POPULAR CHINA a precios inferiores a los de la producción nacional tuvieron cierta entidad para afectar los indicadores de volumen de la peticionante a partir de 2016, no se ha configurado en la especie una situación de daño importante en los términos del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 dado que FERRUM S.A. DE CERÁMICA Y METALURGIA, en general, logró mantener una rentabilidad positiva y, en la mayoría de los casos, muy por encima del nivel medio considerado como razonable por dicha Comisión durante todo el período analizado, como así también mantuvo su cuota de mercado por encima del CUARENTA Y SIETE POR CIENTO (47 %) (logrando, en enero-abril de 2017, una participación del CINCUENTA Y CUATRO POR CIENTO (54%)) en un contexto de mercado decreciente, en el que el total de la industria nacional obtuvo una participación superior al OCHENTA Y SEIS POR CIENTO (86 %). Por lo tanto, dicha Comisión concluye que la industria nacional de artículos sanitarios no sufre daño importante en los términos del Acuerdo Antidumping.

Que, la citada Comisión Nacional señaló respecto a la amenaza de daño, que en relación al ítem i), al igual que en la etapa preliminar, observó que, no obstante la caída de las importaciones investigadas en enero - abril de 2017 (donde el total importado en volumen fue un poco menor al observado durante todo el 2014), existió un aumento de las importaciones originarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA, en los períodos anuales analizados, tanto en términos absolutos como en relación a la producción nacional y al consumo aparente, como así también de considerar los últimos DOCE (12) meses del período (mayo/2016-abril/2017) respecto de los DOCE (12) meses previos (mayo/2015-abril/2016). También observó que la participación de las importaciones objeto de investigación en el consumo aparente si bien se cuadruplicó, no fue significativa, al pasar de representar un DOS POR CIENTO (2 %) del mercado en 2014 al OCHO POR CIENTO (8 %) en enero-abril de 2017 (participación idéntica a la del 2016).

Que, en esta etapa final, la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR profundizó su investigación y analizó con un mayor grado de detalle el mercado internacional teniendo en cuenta que los artículos sanitarios poseen características que afectan su transabilidad y que las perspectivas del mercado internacional pueden tornar más o menos atractiva la exportación de un producto a un destino determinado. Con respecto a la transabilidad, se observó que, por sus características físicas, los artículos sanitarios poseen altos índices de rotura durante el traslado, tratándose, además, de productos de precio unitario relativamente bajo.

Que, en este sentido, esta característica opera como una restricción significativa al comercio internacional, en particular a aquél que involucre traslados de larga distancia. Asimismo, esta observación de índole cualitativa resultó concordante con evidencia cuantitativa en tanto se observó que el costo del flete, correspondiente a los despachos de importación del producto investigado, es relativamente elevado con respecto a lo comúnmente observado en el análisis de los casos y que los artículos sanitarios se encuentran, en promedio, dentro del DIEZ POR CIENTO (10 %) de los productos cuyo comercio se ve más afectado por la distancia entre los países (el análisis realizado indicó que el comercio internacional de sanitarios es fuertemente sensible a la distancia de traslado).

Que, con respecto a la evolución esperable del mercado internacional, la citada Comisión Nacional manifestó que según surge de las proyecciones publicadas en el World Economic Outlook del FONDO MONETARIO INTERNACIONAL (FMI), para el período 2018-2019 no solo se prevé que el nivel de actividad de los países asiáticos y los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA crecerá, sino también que las expectativas de dicho crecimiento resultaron mayores en las estimaciones realizadas por el Fondo Monetario Internacional en enero de 2018 a lo que

se preveía anteriormente. Como se indicó precedentemente, estos países constituyen los principales destinos de las exportaciones chinas de artículos sanitarios.

Que, sobre el particular, la Comisión Nacional indicó que no es menor mencionar lo señalado por la CHINA CHAMBER OF INTERNATIONAL COMMERCE, con relación a que la producción de artículos sanitarios de los productores chinos se encuentra perfectamente asignada tanto en su mercado interno como en distintos mercados internacionales. Según dicha Cámara, existe la proyección de un crecimiento importante en la actividad económica de la REPÚBLICA POPULAR CHINA y de los países de destino de las exportaciones chinas (mayoría de los países miembros del continente asiático). En ese sentido, la Cámara señaló que un incremento en la actividad económica de la REPÚBLICA POPULAR CHINA de los principales países de destino de las exportaciones chinas, impulsará el sector de la construcción lo cual es de esperar que genere un significativo aumento en la demanda de artículos sanitarios. En este orden, los productores chinos continuarán concentrando sus esfuerzos en satisfacer la demanda interna de la REPÚBLICA POPULAR CHINA y de los principales mercados asiáticos.

Que a mayor abundamiento, la Comisión Nacional señaló que según esa Cámara, en términos de volumen el mercado argentino representa una pequeña porción de la totalidad de la producción china, mientras que, por el contrario, las exportaciones a SINGAPUR, tercer país de destino de las exportaciones de la REPÚBLICA POPULAR CHINA, resultan mucho más atractivas por cuanto permiten a los productores chinos obtener un precio unitario de exportación un CIENTO POR CIENTO (100 %) superior.

Que, en consecuencia, la Comisión Nacional expresó que sin perjuicio del comportamiento de las importaciones de la REPÚBLICA POPULAR CHINA durante el período analizado -las que de todas formas se redujeron en los meses analizados de 2017-, las características descriptas con respecto a la transabilidad del producto investigado, su alta sensibilidad a las distancias de traslado (conforme el análisis de elasticidad del comercio) y las proyecciones internacionales sobre el nivel de actividad de los países asiáticos y de los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (principales destinos de exportaciones del mercado chino), que están en línea con las manifestaciones efectuadas oportunamente por la CHINA CHAMBER OF INTERNATIONAL COMMERCE hace que no pueda válidamente considerarse que exista una tasa significativa de incremento de las mismas ni que resulte probable que éstas aumenten sustancialmente.

Que en cuanto a los ítems ii) y iv), la citada Comisión Nacional manifestó que como se señalara, la peticionante adjuntó oportunamente información relacionada al país exportador objeto de investigación y su gran capacidad exportadora.

Que, en este orden de ideas, la Comisión Nacional indicó que la empresa señaló que la REPÚBLICA POPULAR CHINA es el principal productor mundial de artículos sanitarios, siendo un país que exporta, al resto del mundo, más de SETENTA (70) millones de piezas por año, por lo que puede afectar seriamente a un país como el nuestro con un mercado que no llega a los CUATRO (4) millones de piezas anuales. En ese sentido, la empresa señaló que las DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTAS NOVENTA Y UNA (285.491) piezas importadas en 2016, son apenas el CERO COMA CUATRO POR CIENTO (0,4 %) de las exportaciones de la REPÚBLICA POPULAR CHINA al mundo.

Que, asimismo, la referida Comisión Nacional observó que “de acuerdo a lo que surge de las estadísticas de la base COMTRADE, que en el año 2016 China se posicionó como el principal exportador mundial de artículos sanitarios, participando casi con el 50% de las exportaciones mundiales de estos productos medidas en unidades, siendo México el segundo exportador con una participación del 7%. En dicho año, las exportaciones mundiales alcanzaron más de 6 mil millones de dólares FOB, de los cuales poco más de 3 mil millones correspondieron a productos originarios de China. Por su parte, en 2016, Estados Unidos fue el principal país importador (17%)”.

Que, de lo expuesto, la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR manifestó que podría colegirse que un redireccionamiento de las exportaciones chinas de artículos sanitarios hacia el mercado argentino podría afectar negativamente y de un modo considerable la participación del producto nacional en dicho mercado, como así también otras variables de la rama de producción nacional, sin perjuicio de lo cual, debe tenerse en consideración lo que fuera expuesto en cuanto a la alta sensibilidad de estos productos a las distancias de traslado como así también al hecho de que las distintas distancias de desagüe permiten mitigar el riesgo de que las importaciones aumenten abruptamente.

Que, sin perjuicio de ello, la citada Comisión Nacional indicó que también cabe mencionar lo señalado por la CHINA CHAMBER OF INTERNATIONAL COMMERCE en el sentido de que hay distintas razones que permitirán concluir que es sumamente improbable que en los próximos años las importaciones originarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA aumenten significativamente.

Que, la Comisión Nacional señaló que con relación al ítem iii) del referido Artículo 3.7, si bien se han observado niveles de subvaloración de los productos investigados en todo el período analizado, destacándose que en muchos casos las menores subvaloraciones se detectaron hacia el final del período, los niveles de rentabilidad de la rama de producción nacional registrados en todo el período estuvieron, en general, muy por encima del nivel

medio considerado como razonable por esa Comisión (a excepción de la línea ANDINA en la que se evidenciaron relaciones precio-costos negativas en TRECE (13) de las VEINTE (20) observaciones), por lo que no resulta razonable pensar que las importaciones investigadas hayan tenido el efecto de hacer bajar los precios del producto nacional o de contener su subida de manera significativa, ni de hacer aumentar la demanda de nuevas importaciones. Por lo tanto, en el contexto explicado para la determinación de la inexistencia de daño a la industria nacional, no aparece como probable que las importaciones investigadas puedan aumentar en forma relevante en el corto plazo. De esta forma no se estaría configurando una situación de amenaza de daño importante a la industria nacional, tal cual lo prescribe la legislación vigente

Que, en consecuencia, se concluye que las importaciones originarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA no causan daño ni constituyen una amenaza de daño importante a la rama de producción nacional de artículos sanitarios de cerámica: inodoros, depósitos o cisternas, lavatorios, columnas (pedestales) y bidés.

Que, sin perjuicio de lo determinado por la ex SUBSECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR, dadas las conclusiones sobre la inexistencia de daño y de amenaza de daño a la rama de producción nacional de artículos sanitarios expuestas en los párrafos precedentes, no corresponde expedirse respecto de la relación de causalidad en tanto no se ha encontrado uno de los extremos requeridos para establecer tal relación entre el daño y el dumping.

Que, en atención a ello, la citada Comisión Nacional considera que no se encuentran reunidos los requisitos exigidos por la legislación vigente para disponerse la aplicación de medidas definitivas respecto de las importaciones de artículos sanitarios de cerámica: inodoros, depósitos o cisternas, lavatorios, columnas (pedestales) y bidés, originarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA.

Que la Dirección Nacional de Facilitación del Comercio sobre la base del Acta de la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, elevó a la SECRETARÍA DE COMERCIO su recomendación relativa al cierre de la investigación sin aplicación de derechos antidumping definitivos.

Que han tomado intervención las áreas técnicas competentes.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones, y el Decreto N° 1.393/08.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMERCIO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Procédese al cierre de la investigación que se llevara a cabo mediante el expediente citado en el Visto para las operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA de artículos sanitarios de cerámica: inodoros, depósitos o cisternas, lavatorios, columnas (pedestales) y bidés, originarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA, mercadería que clasifica en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.). 6910.10.00 y 6910.90.00, sin la aplicación de derechos antidumping definitivos.

ARTÍCULO 2°.- Cúmplase con las notificaciones pertinentes en el marco del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, incorporado a nuestro ordenamiento jurídico mediante la Ley N° 24.425, reglamentada por el Decreto N° 1.393 de fecha 2 de septiembre de 2008.

ARTÍCULO 3°.- La presente resolución comenzará a regir a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Miguel Braun

e. 05/10/2018 N° 74455/18 v. 05/10/2018

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE COMERCIO

Resolución 57/2018

RESOL-2018-57-APN-SECC#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 04/10/2018

VISTO el Expediente N° S01:0329811/2017 del Registro del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el Visto, la firma OXIDO METAL S.A. solicitó el inicio de una investigación por presunto dumping en operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA de óxido de cinc (blanco de cinc), originarias de la REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL y de la REPÚBLICA DEL PERÚ, mercadería que clasifica en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 2817.00.10.

Que mediante la Resolución N° 103 de fecha 26 de febrero de 2018 de la SECRETARÍA DE COMERCIO del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, declaró procedente la apertura de la investigación por presunto dumping en las operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA de óxido de cinc (blanco de cinc), originarias de la REPÚBLICA FEDERATIVA DE BRASIL y la REPÚBLICA DEL PERÚ.

Que la Dirección Nacional de Facilitación del Comercio, dependiente de la SECRETARÍA DE COMERCIO del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, elevó con fecha 22 de mayo de 2018, el correspondiente Informe de Determinación Preliminar del Margen de Dumping determinando que, sobre la base de los elementos de información aportados por la firma peticionante y de acuerdo al análisis técnico efectuado por dicha Dirección Nacional, habría elementos de prueba que permiten determinar preliminarmente la existencia de presuntas prácticas de dumping para la exportación de óxido de cinc (blanco de cinc), originarias de la REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL y de la REPÚBLICA DEL PERÚ.

Que del Informe mencionado en el considerando inmediato anterior, se desprende que el margen de dumping determinado para esta etapa de la investigación es de TREINTA Y SEIS COMA SESENTA POR CIENTO (36,60 %) para las operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA de óxido de cinc (blanco de cinc) originarias de la REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL y de DIEESCISIETE COMA OCHENTA Y UNO POR CIENTO (17,81 %) para las operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA de óxido de cinc (blanco de cinc) originarias para la REPÚBLICA DEL PERÚ.

Que en el marco del Artículo 21 del Decreto N° 1.393 de fecha 2 de septiembre de 2008, la SECRETARÍA DE COMERCIO remitió copia del Informe mencionado anteriormente a la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, organismo desconcentrado en el ámbito de la mencionada Secretaría.

Que, por su parte, la mencionada Comisión Nacional, se expidió respecto al daño y la causalidad a través del Acta de Directorio N° 2087 de fecha 24 de agosto de 2018, concluyendo que, con la información disponible en esta etapa de la investigación, dicha Comisión Nacional no cuenta con los elementos necesarios para expedirse positivamente en el ámbito de sus respectivas competencias, como tampoco para determinar el cierre de la investigación.

Que, en atención a lo expuesto, la citada Comisión Nacional recomendó que continúe la investigación hasta su etapa final, tal como lo establece el Artículo 23 del Decreto N° 1.393/08.

Que mediante la Nota NO-2018-41359629-APN-CNCE#MP de fecha 24 de agosto de 2018, la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR remitió una síntesis de las consideraciones relacionadas con las determinaciones efectuadas en la citada Acta.

Que, en este sentido la citada Comisión Nacional indicó, de acuerdo a lo que surge de los datos expuestos que, las importaciones de óxido de cinc originarios de la REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL y de la REPÚBLICA DEL PERÚ se incrementaron en todo el período analizado, en un escenario en el que se observaron caídas tanto en la producción como en las ventas nacionales.

Que, asimismo, la mencionada Comisión Nacional observó que, en un contexto de contracción del consumo aparente en los años completos del período, la industria nacional logró mantener una importante presencia en el mercado, detentando una participación superior al SESENTA Y CINCO POR CIENTO (65 %) del consumo aparente. Al respecto dicho organismo destacó que las importaciones investigadas sólo ganaron OCHO (8) puntos porcentuales de participación en el lapso comprendido entre los años 2015 y 2017.

Que, sin perjuicio de ello, la referida Comisión Nacional señaló que existen factores de relevancia al momento de evaluar la existencia de daño a la rama de producción nacional de óxido de cinc que requieren de una indagación más profunda.

Que así, la aludida Comisión Nacional advirtió una discrepancia entre la rentabilidad que surge de la estructura de costos de los productos representativos y la que se obtiene a partir de la confección de las cuentas específicas de la firma peticionante ÓXIDO METAL S.A.

Que, en este contexto, la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR manifestó que, al compararse ambas rentabilidades surge que en los productos representativos -que representan aproximadamente el SETENTA POR CIENTO (70 %) de las ventas del producto similar en el último año- la relación precio/costo se ubicó por debajo de la unidad en todo el período, mientras que en el caso del total del producto similar -es decir, el CIEN POR CIENTO (100 %) del óxido de cinc analizado, cuentas específicas- la relación precio/costo se ubicó por encima de la unidad

y con un nivel de rentabilidad superior e incluso muy superior, en algunos períodos, al nivel medio considerado como razonable por dicha Comisión para ese sector, con excepción del año 2016.

En este sentido expresó que, si bien dicha disparidad es posible, resulta llamativo que la conjunción del producto representativo -que representa más de la mitad de las ventas del producto similar- muestren una situación económica notablemente diferente a la del producto similar en su conjunto.

Que a continuación, el citado organismo técnico expuso que, habiendo detectado esta potencial discrepancia, dicha Comisión solicitó aclaraciones a la empresa a fin de resolver esta aparente inconsistencia o discrepancia. Al respecto, señaló que la firma peticionante rectificó la información, pero, atento a subsistir la inconsistencia, esa Comisión volvió a requerir aclaraciones, obteniendo como respuesta de la firma ÓXIDO METAL S.A. la ratificación de la información presentada sobre el total de costos y ventas correspondientes al óxido de cinc, a la vez que sobre los costos e ingresos unitarios del producto representativo y, en consecuencia, sobre las rentabilidades correspondientes a todos estos productos. En consecuencia, resulta esencial profundizar en esta cuestión en una instancia posterior, considerando las posibilidades que presenta la instancia de verificaciones "in situ" para constatar tanto los datos aportados como la metodología empleada, más allá de las explicaciones brindadas por la empresa al respecto.

Que, adicionalmente, la mencionada Comisión Nacional agregó que, "...en esta instancia, no se cuenta con información de costos correspondiente a la empresa PSI, como así también que, a partir de la información recabada hasta el momento, esta CNCE advirtió la existencia de una firma que, por medio de su página web se presenta como productora nacional de óxido de cinc (RMMB), y que, dados los plazos a los que se encuentra sujeta la investigación, no pudo ser contactada a los efectos de contar con su información como productora en la presente etapa".

Que, en este orden de ideas, la citada Comisión Nacional expuso que, dada su relevancia resultaría importante recabar mayor información respecto a la estructura del sector productivo nacional y a la participación de la producción nacional de otras empresas distintas a las del relevamiento.

Que, por todo lo expuesto, la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR determinó que, en esta instancia de la investigación no cuenta con los elementos suficientes como para expedirse positivamente acerca de la existencia de daño a la rama de producción nacional de óxido de cinc, así como tampoco para determinar el cierre de la investigación, resultando necesaria la profundización, en la etapa siguiente, de los aspectos anteriormente mencionados.

Que, finalmente, la referida Comisión Nacional concluyó que, desde el punto de vista de su competencia, corresponde continuar con la investigación hasta su etapa final, tal como lo establece el Artículo 23 del Decreto N° 1.393/08.

Que la Dirección Nacional de Facilitación del Comercio sobre la base de lo concluido por la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR en el Acta de Directorio citada precedentemente, recomendó la continuación de la investigación hasta su etapa final sin la aplicación de medidas antidumping provisionales a las operaciones de exportación originarias de la REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL y la REPÚBLICA DEL PERÚ del producto objeto de investigación.

Que las Resoluciones Nros. 763 de fecha 7 de junio de 1996 y 381 de fecha 1 de noviembre de 1996, ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, instituyen el contenido y los procedimientos referidos a la presentación de un certificado en los términos del denominado control de origen no preferencial, para el trámite de las importaciones sujetas a tal requerimiento, de acuerdo a lo previsto en el Acuerdo sobre Normas de Origen que integra el Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, aprobado por la Ley N° 24.425.

Que, de acuerdo a lo dispuesto por las resoluciones citadas en el considerando precedente, la SECRETARÍA DE COMERCIO es la Autoridad de Aplicación del referido régimen y en tal carácter dispone los casos y modalidades en que corresponda complementar tal control.

Que a tal efecto puede decidir la exigencia de certificados cuando el origen de la mercadería deba acreditarse a los fines estadísticos de acuerdo a lo dispuesto por el inciso c) del Artículo 2° de la Resolución N° 763/96 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS.

Que, en razón de lo expuesto en los considerandos anteriores, resulta necesario notificar a la Dirección General de Aduanas, dependiente de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, a fin de que mantenga la exigencia de los certificados de origen.

Que, a tenor de lo manifestado en los considerandos anteriores, se encuentran reunidos los extremos exigidos por el Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, incorporado a nuestro ordenamiento jurídico mediante la Ley N° 24.425, para proseguir la investigación

sin la aplicación de medidas antidumping provisionales, a las operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA de óxido de cinc (blanco de cinc), originario de la REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL y de la REPÚBLICA DEL PERÚ.

Que han tomado intervención las áreas técnicas competentes.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones, y por el Decreto N° 1.393/08.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMERCIO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Continúase la investigación por presunto dumping en las operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA de óxido de cinc (blanco de cinc), originarias de la REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL y la REPÚBLICA DEL PERÚ, mercadería que clasifica en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 2817.00.10, sin la aplicación de derechos antidumping provisionales.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la Dirección General de Aduanas, dependiente de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, que las operaciones de importación que se despachen a plaza del producto descripto en el Artículo 1° de la presente resolución, se encuentran sujetas al régimen de control de origen no preferencial en los términos de lo dispuesto por el inciso c) del Artículo 2° de la Resolución N° 763 de fecha 7 de junio de 1996 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS.

ARTÍCULO 3°.- El requerimiento a que se hace referencia en el Artículo 2° de la presente medida se ajustará a las condiciones y modalidades dispuestas por las Resoluciones Nros. 763/96 y 381 de fecha 1 de noviembre de 1996, ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, sus normas complementarias y disposiciones aduaneras que las reglamentan.

ARTÍCULO 4°.- Cúmplase con las notificaciones pertinentes en el marco del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, incorporado a nuestro ordenamiento jurídico mediante la Ley N° 24.425, reglamentada por el Decreto N° 1.393 de fecha 2 de septiembre de 2008.

ARTÍCULO 5°.- La presente resolución comenzará a regir a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Miguel Braun

e. 05/10/2018 N° 74451/18 v. 05/10/2018

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS**

Resolución 55/2018

RESOL-2018-55-APN-INASE#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 03/10/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-31485687- -APN-DSA#INASE del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO la Resolución N° 24 de fecha 19 de julio de 2017 del GRUPO MERCADO COMÚN y la Resolución N° 36 de fecha 16 de marzo de 2018 del ex - MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, y

CONSIDERANDO:

Que el proceso de integración del MERCADO COMÚN DEL SUR (MERCOSUR) es de importancia estratégica para la REPÚBLICA ARGENTINA.

Que la Resolución N° 24 de fecha 19 de julio de 2017 del GRUPO MERCADO COMÚN estableció el "ESTÁNDAR MERCOSUR PARA ACREDITACIÓN DE LABORATORIOS DE ANÁLISIS DE SEMILLAS Y HABILITACIÓN DE MUESTREADORES".

Que la Resolución N° 36 de fecha 16 de marzo de 2018 del ex - MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA incorporó al ordenamiento jurídico nacional la Resolución N° 24 anteriormente mencionada.

Que resulta necesario adecuar la regulación nacional para dar cumplimiento a la resolución mencionada dictada por el GRUPO MERCADO COMÚN en los diferentes temas que regula para lograr su efectivo cumplimiento.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE SEMILLAS, creada por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, se ha pronunciado favorablemente según surge del CE-2018-43032090-APN-INASE#MA de la Reunión N° 455, de fecha 22 de agosto de 2018.

Que la Dirección de Calidad, la Dirección de Certificación y Control y la Dirección de Asuntos Jurídicos, pertenecientes al INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO han tomado la intervención técnica que les compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto en virtud de lo establecido en el Artículo 9° del Decreto N° 2.817 de fecha 30 de diciembre de 1991, ratificado por la Ley N° 25.845.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Reglaméntese el ESTÁNDAR MERCOSUR PARA ACREDITACIÓN DE LABORATORIOS DE ANÁLISIS DE SEMILLAS Y HABILITACIÓN DE MUESTRADORES que como Anexo del IF-2017-22821395-APN-SECMA#MA forma parte integrante de la presente normativa.

ARTÍCULO 2°.- La Dirección de Calidad, perteneciente al INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO será la encargada de evaluar y otorgar cuando corresponda la acreditación técnica y, por su parte, la Dirección de Certificación y Control del mencionado Instituto estará a cargo de la inscripción en el Registro Nacional del Comercio y Fiscalización de Semillas.

ARTÍCULO 3°.- A los efectos del Artículo 1°, los interesados deberán presentar ante la Dirección de Calidad y en los formularios que ésta disponga, toda la documentación especificada en los puntos 2.2 y 2.3 del Anexo del IF-2017-22821395-APN-SECMA#MA que integra la presente medida.

Toda documentación que no cumpla con los requisitos de fondo y de forma exigidos en la presente norma será devuelta (de ser identificable su autor) o desechada y se tendrá por no presentada.

ARTÍCULO 4°.- La acreditación del Laboratorio estará condicionada a la aceptación de la información presentada por el interesado, al título profesional del postulante al cargo de Responsable Técnico, a las instalaciones y al equipamiento acorde al alcance de acreditación solicitada, a la aprobación de la capacitación inicial y de la auditoría de acreditación, al cumplimiento de la normativa establecida por el INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS referente a habilitación de muestreadores; como así también al cumplimiento de los criterios y requisitos que el INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS establezca como necesarios.

ARTÍCULO 5°.- El postulante al cargo de Responsable Técnico deberá contar con título profesional de Ingeniero Agrónomo, Ingeniero en Producción Agropecuaria, Ingeniero Forestal o Magister en Tecnología de Semillas.

ARTÍCULO 6°.- El postulante al cargo de Responsable Técnico deberá concurrir al curso de capacitación inicial que determine la Dirección de Calidad, debiendo aprobar las instancias de evaluación que se establezcan en dicha capacitación.

ARTÍCULO 7°.- Una vez cumplimentados todos los requisitos establecidos por la Dirección de Calidad, los laboratorios deberán inscribirse en el Registro Nacional de Comercio y Fiscalización de Semillas del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, dentro de los TREINTA (30) días de notificada la aprobación técnica por parte de la Dirección de Calidad.

ARTÍCULO 8°.- La Dirección de Calidad llevará a cabo los controles a los laboratorios acreditados a través de auditorías, inspecciones y/o ensayos interlaboratorios, según el punto 11 y 12 del Anexo del IF-2017-22821395-APN-SECMA#MA que integra la presente medida.

Durante las inspecciones o auditorías se debe proporcionar libre acceso a las instalaciones y a la documentación específica del laboratorio, así como también se podrá requerir la ejecución de análisis para verificar el desarrollo de los mismos y/o las condiciones de los equipos.

El no levantamiento de las no conformidades encontradas en la auditoría o inspección dentro del plazo establecido por el auditor o inspector, hará pasible al laboratorio de la aplicación de lo previsto por el Artículo 15.

ARTÍCULO 9º.- La constancia de inscripción en el Registro Nacional de Comercio y Fiscalización de Semillas, así como también el certificado de acreditación otorgado por la Dirección de Calidad y el listado de especies sobre las cuales se otorgue la acreditación al laboratorio, deberán estar expuestos al público.

ARTÍCULO 10.- Para ser válidos los certificados emitidos por los laboratorios acreditados deberán confeccionarse conforme a los requisitos establecidos en el punto 10.4 del Anexo del IF-2017-22821395-APN-SECMA#MA que integra la presente medida y/o aquellos que establezca la Dirección de Calidad. En el caso de que el Responsable Técnico opte por designar a un reemplazante autorizado, este deberá ser capacitado y entrenado por el Responsable Técnico y luego presentar el formulario establecido por la Dirección de Calidad.

ARTÍCULO 11.- El Responsable Técnico y/o su personal técnico deberán concurrir a jornadas, talleres o cursos de capacitación que la Dirección de Calidad establezca como obligatorios.

ARTÍCULO 12.- Toda modificación en la situación del laboratorio en cuanto a razón social, instalaciones que afecten a la calidad de los análisis, Responsable Técnico y localización deberá comunicarse fehacientemente a la Dirección de Calidad dentro de los TREINTA (30) días de producido, sin perjuicio de los plazos y procedimientos establecidos por las reglamentaciones específicas del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS.

Para el caso particular de la solicitud del cambio de Responsable Técnico, este no surtirá efecto hasta recibir la conformidad por parte de la Dirección de Calidad.

Para todos los casos arriba mencionados, se deberán presentar los formularios específicos establecidos por la Dirección de Calidad.

ARTÍCULO 13.- Toda solicitud de ampliación del alcance de la acreditación oportunamente otorgada no surtirá efecto hasta recibir la conformidad por parte de la Dirección de Calidad.

ARTÍCULO 14.- La falta de inscripción en el Registro Nacional de Comercio y Fiscalización de Semillas de los laboratorios obligados a ello en virtud del Artículo 13 de la Ley N° 20.247 hará pasible a los mismos de las sanciones previstas en el Artículo 41 del mismo texto legal.

ARTÍCULO 15.- El INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS podrá advertir, apercibir, suspender o dar de baja la acreditación técnica y/o la inscripción del laboratorio, previa advertencia por el plazo prudencial que se fijará al respecto en función de la ponderación de la gravedad de las faltas detectadas acorde al punto 13 y 14 del Anexo del IF-2017-22821395-APN-SECMA#MA que integra la presente medida.

ARTÍCULO 16.- Los conceptos y casos no previstos en la presente normativa serán evaluados y resueltos por el INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS.

ARTÍCULO 17.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y oportunamente archívese. Raimundo Lavignolle

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 05/10/2018 N° 74146/18 v. 05/10/2018

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
SECRETARÍA DE CULTURA Y CREATIVIDAD**

Resolución 18/2018

RESOL-2018-18-APN-SECCYC#MECCYT

Ciudad de Buenos Aires, 03/10/2018

VISTO el Expediente N° 2018-03043128- -APN-DMED#MC del Registro del entonces MINISTERIO DE CULTURA, y la Resolución MC N° 138 - E/2018 y,

CONSIDERANDO:

Que a través de la Resolución citada en el visto, se aprobó la convocatoria al "FONDO ARGENTINO DE DESARROLLO CULTURAL Y CREATIVO 2018", línea movilidad, y su reglamento de bases y condiciones (IF-2018-03095927-APN-DNEC#MC).

Que la mencionada convocatoria se instrumentó en dos llamados, para realizar viajes en dos períodos distintos.

Que los traslados correspondientes al segundo llamado, deben concretarse entre el 1° de noviembre de 2018 y el 28 de febrero de 2019.

Que, a los efectos de seleccionar a los beneficiarios, se ha reunido el jurado conformado en los términos del reglamento del certamen.

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 2° de la Resolución MC N° 138 - E/2018, la SECRETARÍA DE CULTURA Y CREATIVIDAD, es la autoridad de aplicación e interpretación del programa, y encontrándose facultada para designar nominalmente a los integrantes del jurado, respetando las representaciones institucionales establecidas y para aprobar la selección efectuada por el jurado.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARIA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARIA DE GOBIERNO DE CULTURA dependiente del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA ha tomado intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta de conformidad con las facultades otorgadas por la Resolución MC N° 138 - E/2018.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE CULTURA Y CREATIVIDAD
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Convalídase la conformación nominal del jurado actuante en el FONDO ARGENTINO DE DESARROLLO CULTURAL Y CREATIVO 2018", línea movilidad, segundo llamado, integrado por los miembros que rubrican el acta que integra la presente medida (IF-2018-46671489-APN-DIRNEC#MECCYT).

ARTÍCULO 2°.- Apruébase la nómina de beneficiarios seleccionada por el jurado del certamen, de acuerdo con el detalle consignado en el acta citada en el artículo precedente.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, y cumplido, archívese. Andrés Gribnicow

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 05/10/2018 N° 74309/18 v. 05/10/2018

**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO**

Resolución 3/2018

RESOL-2018-3-APN-SECEP#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 26/09/2018

VISTO el Expediente Electrónico EX-2017-25282390-APN-DDMEAPYA#MRE del Registro del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto; el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, las Resoluciones de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 321 de fecha 12 de septiembre de 2012 y N° 163 de fecha 15 de mayo de 2014, la Resolución RESOL-3-2018-APN-SECEP#MM de fecha 31 de enero de 2018; el Decreto 174/2018 de fecha 2 de marzo de 2018; los Decretos 801/2018 y 802/2018 de fecha 5 de septiembre de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 30 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, establece que el personal podrá acceder al Tramo inmediato superior si acredita el cumplimiento de: a) los requisitos para la promoción al grado inicial de dicho Tramo y b) la certificación de la capacitación, experiencia y competencias laborales mediante el régimen de valoración de méritos que el

Estado empleador establezca al efecto, previa consulta a las entidades sindicales en el marco de la COMISIÓN PERMANENTE DE INTERPRETACIÓN Y CARRERA (Co.P.I.C.).

Que mediante la Resolución de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN

ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 321 de fecha 12 de septiembre de 2012, se aprobó el Régimen de Valoración para la Promoción de Tramo Escalonario del Personal comprendido en el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que en el Título IV del Anexo I de la mencionada Resolución N° 321 de fecha 12 de septiembre de 2012, se regularon las actividades de valoración como condición requerida para la promoción al Tramo Escalonario respectivo.

Que el artículo 10 del Título IV del Anexo I de la citada Resolución N° 321 de fecha 12 de septiembre de 2012 establece que la actividad de valoración será evaluada por un COMITÉ DE ACREDITACIÓN, el cual estará integrado por UN (1) experto en representación del titular del órgano rector respectivo a la actividad si lo hubiere o, caso contrario, del titular de la jurisdicción de revista del postulante, UN (1) experto en representación del titular de la entonces SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y UN (1) experto de reconocida probidad, experiencia y experticia en la materia.

Que el artículo 5° del Título II, Capítulo I del Anexo I de la Resolución N° 163 de fecha 15 de mayo de 2014, establece que la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, resolvía la integración de los Comités de Acreditación para la promoción de Tramo Escalonario.

Que por Decreto N° 151 de fecha 17 de diciembre de 2015 se transfirió la SECRETARÍA DE GABINETE y sus unidades organizativas dependientes, con excepción de la SUBSECRETARÍA PARA LA REFORMA INSTITUCIONAL Y FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA, desde la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a la órbita del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, incorporado a la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92 y modificatorios), por Decreto N° 13 de fecha 10 de diciembre de 2015 a través del artículo 23 octies.

Que por Decreto 174/2018 se fijó como uno de los objetivos de la SECRETARIA DE EMPLEO PUBLICO, el de entender en el diseño, desarrollo e implementación de las carreras administrativas del personal del Estado Nacional.

Que por el Decreto N° 801 del 5 de septiembre de 2018 se sustituyeron, entre otros, los artículos 1° y 16 de la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias.

Que mediante el Decreto N° 802 del 5 de septiembre de 2018 se creó el cargo de Secretario de Gobierno de Modernización de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y se estableció que se mantendrían vigentes por el plazo de 60 días contados a partir de su dictado los objetivos de las secretarías y subsecretarías aprobados por Decreto 174/2018 y sus modificatorios

Que por Resolución RESOL-3-2018-APN-SECEP#MM se aprobó la conformación del Comité de Acreditación para la Promoción de Tramo Escalonario para funciones o puestos comprendidos en la materia "Personal Civil Adscripto al Servicio Exterior de la Nación" y se designaron secretarios técnicos administrativos titular y alterno

Que con posterioridad al dictado de la RESOL-3-2018-APN-SECEP#MM se produjeron movimientos de personal que hacen necesario rectificar la conformación del comité oportunamente aprobada y designar un nuevo secretario técnico administrativo.

Que la presente se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Decreto 174/2018 y el Decreto 802/2018

Por ello,

EL SECRETARIO DE EMPLEO PÚBLICO DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO DE MODERNIZACION
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Rectifíquese la conformación del Comité de Acreditación para la Promoción de Tramo Escalonario para funciones o puestos comprendidos en la materia "Personal Civil Adscripto al Servicio Exterior de la Nación" que fuera aprobada por RESOL-3-2018-APN-SECEP#MM y designase como miembros integrantes del mismo y secretarios técnicos administrativos a las personas consignadas en el Anexo IF-2018-47704410-APN-ONEP#JGM que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Pablo Martin Legorburu

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 05/10/2018 N° 74457/18 v. 05/10/2018



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina
Miembro Fundador RED BOA



Nuevo Sitio Web

www.boletinoficial.gob.ar

**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO****Resolución 4/2018****RESOL-2018-4-APN-SECEP#JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 26/09/2018

VISTO el expediente electrónico EX-2018-46892656- -APN-DCCYRL#MPYT del registro del Ministerio de Producción y Trabajo de la Nación ; el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, las Resoluciones de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nro. 321 de fecha 12 de septiembre de 2012 y N° 163 de fecha 15 de mayo de 2014, la Resolución de la ex SECRETARÍA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 215 de fecha 03 de septiembre de 2015, y el Decreto 174/2018 de fecha 2 de marzo de 2018.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 30 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, establece que el personal podrá acceder al Tramo inmediato superior si acredita el cumplimiento de: a) los requisitos para la promoción al grado inicial de dicho Tramo y b) la certificación de la capacitación, experiencia y competencias laborales mediante el régimen de valoración de méritos que el Estado empleador establezca al efecto, previa consulta a las entidades sindicales en el marco de la COMISIÓN PERMANENTE DE INTERPRETACIÓN Y CARRERA (Co.P.I.C.).

Que mediante la Resolución de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 321 de fecha 12 de septiembre de 2012, se aprobó el Régimen de Valoración para la Promoción de Tramo Escalonario del Personal comprendido en el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que en el Título IV del Anexo I de la mencionada Resolución N° 321 de fecha 12 de septiembre de 2012, se regularon las actividades de valoración como condición requerida para la promoción al Tramo Escalonario respectivo.

Que el artículo 10 del Título IV del Anexo I de la citada Resolución N° 321 de fecha 12 de septiembre de 2012 establece que la actividad de valoración será evaluada por un COMITÉ DE ACREDITACIÓN, el cual estará integrado por UN (1) experto en representación del titular del órgano rector respectivo a la actividad si lo hubiere o, caso contrario, del titular de la jurisdicción de revista del postulante, UN (1) experto en representación del titular de la entonces SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y UN (1) experto de reconocida probidad, experiencia y experticia en la materia.

Que el artículo 5° del Título II, Capítulo I del Anexo I de la Resolución N° 163 de fecha 15 de mayo de 2014, establece que la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, resolvía la integración de los Comités de Acreditación para la promoción de Tramo Escalonario.

Que por Decreto N° 151 de fecha 17 de diciembre de 2015 se transfirió la SECRETARÍA DE GABINETE y sus unidades organizativas dependientes, con excepción de la SUBSECRETARÍA PARA LA REFORMA INSTITUCIONAL Y FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA, desde la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a la órbita del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, incorporado a la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92 y modificatorios), por Decreto N° 13 de fecha 10 de diciembre de 2015 a través del artículo 23 octies.

Que por Decreto 174/2018 se fijó como uno de los objetivos de la SECRETARIA DE EMPLEO PUBLICO, el de entender en el diseño, desarrollo e implementación de las carreras administrativas del personal del Estado Nacional.

Que, en consecuencia, corresponde designar al secretario técnico administrativo titular y alternativo, y a los integrantes titulares y alternos del Comité de Acreditación para promoción de tramo escalonario para funciones o puestos comprendidos en la materia "Relaciones Comerciales"

Que la presente se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Decreto 174/2018 de fecha 2 de marzo de 2018

Por ello,

**EL SECRETARIO DE EMPLEO PÚBLICO DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO DE MODERNIZACION
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- Designase secretario técnico administrativo titular y alterno, y miembros integrantes del "Comité de Acreditación para la Promoción de Tramo Escalonario para funciones o puestos comprendidos en la materia "Relaciones Comerciales" del Ministerio de Producción y Trabajo, a las personas consignadas en el Anexo IF-2018-47699271-APN-ONEP#JGM que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Pablo Martin Legorburu

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 05/10/2018 N° 74492/18 v. 05/10/2018

**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO**

Resolución 5/2018

RESOL-2018-5-APN-SECEP#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 26/09/2018

VISTO el expediente electrónico EX-2018-40066229- -APN-DGTAYL#AND del registro de la Agencia Nacional de Discapacidad, organismo descentralizado en la órbita de la Secretaria General de Presidencia de la Nación; el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, las Resoluciones de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nro. 321 de fecha 12 de septiembre de 2012 y N° 163 de fecha 15 de mayo de 2014, la Resolución de la ex SECRETARÍA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 215 de fecha 03 de septiembre de 2015, y el Decreto 174/2018 de fecha 2 de marzo de 2018.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 30 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, establece que el personal podrá acceder al Tramo inmediato superior si acredita el cumplimiento de: a) los requisitos para la promoción al grado inicial de dicho Tramo y b) la certificación de la capacitación, experiencia y competencias laborales mediante el régimen de valoración de méritos que el Estado empleador establezca al efecto, previa consulta a las entidades sindicales en el marco de la COMISIÓN PERMANENTE DE INTERPRETACIÓN Y CARRERA (Co.P.I.C.).

Que mediante la Resolución de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 321 de fecha 12 de septiembre de 2012, se aprobó el Régimen de Valoración para la Promoción de Tramo Escalonario del Personal comprendido en el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que en el Título IV del Anexo I de la mencionada Resolución N° 321 de fecha 12 de septiembre de 2012, se regularon las actividades de valoración como condición requerida para la promoción al Tramo Escalonario respectivo.

Que el artículo 10 del Título IV del Anexo I de la citada Resolución N° 321 de fecha 12 de septiembre de 2012 establece que la actividad de valoración será evaluada por un COMITÉ DE ACREDITACIÓN, el cual estará integrado por UN (1) experto en representación del titular del órgano rector respectivo a la actividad si lo hubiere o, caso contrario, del titular de la jurisdicción de revista del postulante, UN (1) experto en representación del titular de la entonces SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y UN (1) experto de reconocida probidad, experiencia y experticia en la materia.

Que el artículo 5° del Título II, Capítulo I del Anexo I de la Resolución N° 163 de fecha 15 de mayo de 2014, establece que la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, resolvía la integración de los Comités de Acreditación para la promoción de Tramo Escalonario.

Que por Decreto N° 151 de fecha 17 de diciembre de 2015 se transfirió la SECRETARÍA DE GABINETE y sus unidades organizativas dependientes, con excepción de la SUBSECRETARÍA PARA LA REFORMA INSTITUCIONAL Y FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA, desde la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a la órbita del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, incorporado a la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92 y modificatorios), por Decreto N° 13 de fecha 10 de diciembre de 2015 a través del artículo 23 octies.

Que por Decreto 174/2018 se fijó como uno de los objetivos de la SECRETARIA DE EMPLEO PUBLICO, el de entender en el diseño, desarrollo e implementación de las carreras administrativas del personal del Estado Nacional.

Que, en consecuencia, corresponde designar al secretario técnico administrativo titular y alterno, y a los integrantes titulares y alternos del Comité de Acreditación para promoción de tramo escalafonario para funciones o puestos comprendidos en la materia "Actividades Recreativas para personas con discapacidad"

Que la presente se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Decreto 174/2018 de fecha 2 de marzo de 2018

Por ello,

EL SECRETARIO DE EMPLEO PÚBLICO DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO DE MODERNIZACION
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Designase secretario técnico administrativo titular y alterno, y miembros integrantes del "Comité de Acreditación para la Promoción de Tramo Escalafonario para funciones o puestos comprendidos en la materia "Actividades Recreativas para personas con discapacidad" de la Agencia Nacional de Discapacidad" a las personas consignadas en el Anexo IF-2018-47344036-APN-ONEP#JGM que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Pablo Martin Legorburu

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 05/10/2018 N° 74497/18 v. 05/10/2018

**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO**

Resolución 6/2018

RESOL-2018-6-APN-SECEP#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 26/09/2018

VISTO el expediente electrónico EX-2018-40066400-DGTAYL#AND, del registro de la Agencia Nacional de Discapacidad, organismo descentralizado de la Secretaria General de Presidencia de la Nación; el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, las Resoluciones de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nro. 321 de fecha 12 de septiembre de 2012 y N° 163 de fecha 15 de mayo de 2014, la Resolución de la ex SECRETARÍA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 215 de fecha 03 de septiembre de 2015, el Decreto 174/2018 de fecha 2 de marzo de 2018 y el Decreto 802/2018 del 5 de septiembre de 2018.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 30 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, establece que el personal podrá acceder al Tramo inmediato superior si acredita el cumplimiento de: a) los requisitos para la promoción al grado inicial de dicho Tramo y b) la certificación de la capacitación, experiencia y competencias laborales mediante el régimen de valoración de méritos que el Estado empleador establezca al efecto, previa consulta a las entidades sindicales en el marco de la COMISIÓN PERMANENTE DE INTERPRETACIÓN Y CARRERA (Co.P.I.C.).

Que mediante la Resolución de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 321 de fecha 12 de septiembre de 2012, se aprobó el Régimen de Valoración para la Promoción de Tramo Escalafonario del Personal comprendido en el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que en el Título IV del Anexo I de la mencionada Resolución N° 321 de fecha 12 de septiembre de 2012, se regularon las actividades de valoración como condición requerida para la promoción al Tramo Escalonario respectivo.

Que el artículo 10 del Título IV del Anexo I de la citada Resolución N° 321 de fecha 12 de septiembre de 2012 establece que la actividad de valoración será evaluada por un COMITÉ DE ACREDITACIÓN, el cual estará integrado por UN (1) experto en representación del titular del órgano rector respectivo a la actividad si lo hubiere o, caso contrario, del titular de la jurisdicción de revista del postulante, UN (1) experto en representación del titular de la entonces SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y UN (1) experto de reconocida probidad, experiencia y experticia en la materia.

Que el artículo 5° del Título II, Capítulo I del Anexo I de la Resolución N° 163 de fecha 15 de mayo de 2014, establece que la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, resolvía la integración de los Comités de Acreditación para la promoción de Tramo Escalonario.

Que por Decreto N° 151 de fecha 17 de diciembre de 2015 se transfirió la SECRETARÍA DE GABINETE y sus unidades organizativas dependientes, con excepción de la SUBSECRETARÍA PARA LA REFORMA INSTITUCIONAL Y FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA, desde la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a la órbita del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, incorporado a la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92 y modificatorios), por Decreto N° 13 de fecha 10 de diciembre de 2015 a través del artículo 23 octies.

Que por Decreto 174/2018 se fijó como uno de los objetivos de la SECRETARIA DE EMPLEO PUBLICO, el de entender en el diseño, desarrollo e implementación de las carreras administrativas del personal del Estado Nacional.

Que, en consecuencia, corresponde designar al secretario técnico administrativo titular y alternativo, y a los integrantes titulares y alternos del Comité de Acreditación para promoción de tramo escalonario para funciones o puestos comprendidos en la materia "Integración de Personas con discapacidad"

Que la presente se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Decreto 174/2018 de fecha 2 de marzo de 2018

Por ello,

EL SECRETARIO DE EMPLEO PÚBLICO DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO DE MODERNIZACION
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Designase secretario técnico administrativo titular y alternativo, y miembros integrantes de los Comités de Acreditación para la Promoción de Tramo Escalonario para funciones o puestos comprendidos en la materia "Integración de Personas con Discapacidad" de la Agencia Nacional de Discapacidad, a las personas consignadas en el Anexo IF-2018-44702195-APN-ONEP#MM que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Pablo Martin Legorburu

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 05/10/2018 N° 74499/18 v. 05/10/2018

**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO**

Resolución 7/2018

RESOL-2018-7-APN-SECEP#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 26/09/2018

VISTO el expediente electrónico EX-2018-21256375- -APN-DGRRHH#MJ del registro del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación; el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, las Resoluciones de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nro. 321 de fecha 12 de septiembre de 2012 y N° 163 de fecha 15 de mayo de 2014, la Resolución de la ex SECRETARÍA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 215 de fecha 03 de septiembre de 2015, y el Decreto 174/2018 de fecha 2 de marzo de 2018.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 30 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, establece que el personal podrá acceder al Tramo inmediato superior si acredita el cumplimiento de: a) los requisitos para la promoción al grado inicial de dicho Tramo y b) la certificación de la capacitación, experiencia y competencias laborales mediante el régimen de valoración de méritos que el Estado empleador establezca al efecto, previa consulta a las entidades sindicales en el marco de la COMISIÓN PERMANENTE DE INTERPRETACIÓN Y CARRERA (Co.P.I.C.).

Que mediante la Resolución de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 321 de fecha 12 de septiembre de 2012, se aprobó el Régimen de Valoración para la Promoción de Tramo Escalonario del Personal comprendido en el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que en el Título IV del Anexo I de la mencionada Resolución N° 321 de fecha 12 de septiembre de 2012, se regularon las actividades de valoración como condición requerida para la promoción al Tramo Escalonario respectivo.

Que el artículo 10 del Título IV del Anexo I de la citada Resolución N° 321 de fecha 12 de septiembre de 2012 establece que la actividad de valoración será evaluada por un COMITÉ DE ACREDITACIÓN, el cual estará integrado por UN (1) experto en representación del titular del órgano rector respectivo a la actividad si lo hubiere o, caso contrario, del titular de la jurisdicción de revista del postulante, UN (1) experto en representación del titular de la entonces SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y UN (1) experto de reconocida probidad, experiencia y experticia en la materia.

Que el artículo 5° del Título II, Capítulo I del Anexo I de la Resolución N° 163 de fecha 15 de mayo de 2014, establece que la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, resolvía la integración de los Comités de Acreditación para la promoción de Tramo Escalonario.

Que por Decreto N° 151 de fecha 17 de diciembre de 2015 se transfirió la SECRETARÍA DE GABINETE y sus unidades organizativas dependientes, con excepción de la SUBSECRETARÍA PARA LA REFORMA INSTITUCIONAL Y FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA, desde la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a la órbita del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, incorporado a la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92 y modificatorios), por Decreto N° 13 de fecha 10 de diciembre de 2015 a través del artículo 23 octies.

Que por Decreto 174/2018 se fijó como uno de los objetivos de la SECRETARIA DE EMPLEO PUBLICO, el de entender en el diseño, desarrollo e implementación de las carreras administrativas del personal del Estado Nacional.

Que, en consecuencia, corresponde designar al secretario técnico administrativo titular y alterno, y a los integrantes titulares y alternos del Comité de Acreditación para promoción de tramo escalonario para funciones o puestos comprendidos en la materia "Temáticas Sustantivas de la Dirección Nacional del Sistema de Información Jurídica"

Que la presente se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Decreto 174/2018 de fecha 2 de marzo de 2018

Por ello,

EL SECRETARIO DE EMPLEO PÚBLICO DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO DE MODERNIZACION
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Designase secretario técnico administrativo titular y alterno, y miembros integrantes del "Comité de Acreditación para la Promoción de Tramo Escalonario para funciones o puestos comprendidos en la materia "Temáticas Sustantivas de la Dirección Nacional del Sistema de Información Jurídica" del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación" a las personas consignadas en el Anexo IF-2018-47351195-APN-ONEP#JGM que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.-Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO FICIAL y archívese.
Pablo Martin Legorburu

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE HACIENDA**Resolución 772/2018****RESOL-2018-772-APN-MHA**

Ciudad de Buenos Aires, 04/10/2018

Visto el expediente EX-2018-49231614-APN-DGD#MHA, la ley 27.431, los decretos 167 del 2 de marzo de 2018, 801 y 802 ambos del 5 de septiembre de 2018, la resolución 598-E del 1 de agosto de 2018 (RESOL-2018-598-APN-MHA) del Ministerio de Hacienda, y

CONSIDERANDO:

Que en el decreto 167 del 2 de marzo de 2018 se facultó a los Ministros a crear, en sus respectivos ámbitos, unidades ejecutoras especiales temporarias en los términos del artículo 108 de la ley 27.431, y a designar a sus titulares, previa intervención de la Dirección Nacional de Diseño Organizacional de la Jefatura de Gabinete de Ministros.

Que a través de la resolución 598 del 1 de agosto de 2018 del Ministerio de Hacienda (RESOL-2018-598-APN-MHA) se creó la "Unidad Ejecutora Especial Temporaria de Articulación Fiscal y Financiera" con el objeto de promover y coordinar el cumplimiento de las metas políticas fijadas por el Gobierno Nacional.

Que mediante los decretos 801 y 802 ambos del 5 de septiembre de 2018, se efectuó un reordenamiento estratégico de las carteras ministeriales a fin de concretar las metas políticas diagramadas en materia de reducción presupuestaria y se centralizaron sus competencias en un número menor de jurisdicciones.

Que, en ese marco, resulta oportuno proceder a la disolución de la mencionada Unidad Ejecutora Especial Temporaria.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Hacienda ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en virtud de las atribuciones previstas en el artículo 108 de la ley 27.431, en el artículo 1° del decreto 167/2018 y en el apartado 9 del inciso b del artículo 4° de la Ley de Ministerios -t.o. 1992- y sus modificaciones.

Por ello,

EL MINISTRO DE HACIENDA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Disolver la "Unidad Ejecutora Especial Temporaria de Articulación Fiscal y Financiera" del Ministerio de Hacienda, a partir del dictado de esta resolución.

ARTÍCULO 2°.- Notificar a la Dirección Nacional de Diseño Organizacional de Gabinete de Ministros y a la Subsecretaría de Presupuesto dependiente de la Secretaría de Hacienda de este Ministerio.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. Nicolas Dujovne

e. 05/10/2018 N° 74576/18 v. 05/10/2018

**MINISTERIO DE HACIENDA
SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA****Resolución 20/2018****RESOL-2018-20-APN-SGE#MHA**

Ciudad de Buenos Aires, 04/10/2018

VISTO el Expediente EX-2018-49397545-APN-DGDOMEN#MHA, la Ley N° 24.076, los Decretos Nros. 1.738 del 18 de septiembre de 1992 y 2.255 del 2 de diciembre de 1992, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 37 de la Ley N° 24.076 establece que la tarifa de gas a los consumidores será el resultado de la suma de: a) precio del gas en el punto de ingreso al sistema de transporte; b) tarifa de transporte; y c) tarifa de distribución.

Que la reglamentación del artículo 37 del citado texto legal prevé en su inciso (5) que “las variaciones del precio de adquisición del Gas serán trasladados a la tarifa final al usuario de tal manera que no produzcan beneficios ni pérdidas al Distribuidor ni al Transportista bajo el mecanismo, en los plazos y con la periodicidad que se establezca en la correspondiente habilitación”.

Que el artículo 38 de la Ley N° 24.076 establece, entre los principios a los que deben ajustarse las tarifas de distribución de gas, que “el precio de venta del gas por parte de los distribuidores a los consumidores incluirá los costos de su adquisición”.

Que, asimismo, el citado artículo 38, en su inciso d), establece que las tarifas de transporte y distribución de gas “asegurarán el mínimo costo para los consumidores compatible con la seguridad del abastecimiento”.

Que mediante el Decreto N° 2.255 del 2 de diciembre de 1992 se aprobó el modelo de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución, que en el Punto 9.4.2. prevé los ajustes por variaciones en el precio del gas comprado por las Licenciatarias de Distribución.

Que el Punto 9.4.2.5. de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución dispone, entre otras cosas, que “las diferencias diarias se acumularán mensualmente y hasta el último día hábil de cada mes del período estacional”, y que “Si en el transcurso del período estacional, la suma de los montos mensuales no difiriere en más de un 20% de las ventas acumuladas del período estacional, tal suma será incorporada, con su signo, al ajuste de tarifas determinado en 9.4.2. del período estacional siguiente”.

Que sin perjuicio de lo previsto en las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución, a raíz de la marcada variación del tipo de cambio se han acumulado diferencias diarias significativas por la compra de gas en el marco de los contratos suscriptos entre los productores y las Licenciatarias de Distribución.

Que resulta necesario adoptar medidas específicas para proteger al usuario final, atenuando la incidencia del traslado a las tarifas de las diferencias diarias acumuladas por la compra de gas en el último período estacional, comprendido desde el 1° abril al 30 de setiembre de 2018, respetando el principio de neutralidad del precio del gas respecto de dichas Licenciatarias (conf. artículos 37 y 38 de la Ley N° 24.076, y su decreto reglamentario).

Que en tal sentido, teniendo en consideración lo informado por el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), para este caso particular no contemplado y en forma extraordinaria, corresponde habilitar un mecanismo de recupero de las diferencias diarias acumuladas correspondientes al período estacional antes mencionado, que contemple su recupero en un período temporal más extenso.

Que ello no obsta a la aplicación de los mecanismos previstos en el numeral 9.4.2.5 de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución para aquellas diferencias diarias no comprendidas en la presente medida.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las facultades previstas en el artículo 14 del Decreto N° 802/2018.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE ENERGÍA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Dispónese, en forma transitoria y extraordinaria, que para las diferencias entre el precio del gas previsto en los contratos y el precio de gas reconocido en las tarifas finales de las prestadoras del servicio de distribución, valorizadas por el volumen de gas comprado desde el 1° de abril y hasta el 30 de setiembre de 2018, el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS) instruirá a las prestadoras del servicio de distribución al recupero del crédito a favor de los productores en línea separada en la factura de sus usuarios, en VEINTICUATRO (24) cuotas a partir del 1° de enero de 2019.

Las Diferencias Diarias Acumuladas y actualizadas al 31 de diciembre de 2018 a la tasa activa cartera general diversa del Banco de la Nación Argentina, serán distribuidas por las prestadoras del servicio de distribución a cada usuario proporcionalmente, tomando en consideración los volúmenes consumidos por éstos durante el período abril-setiembre de 2018.

La financiación de dicho monto se efectuará según la tasa pasiva plazo fijo pizarra del Banco de la Nación Argentina aplicándose el método francés para el cálculo y la amortización de la deuda y el pago de intereses, incluyendo un plazo de SESENTA (60) días que compense la diferencia entre la fecha de facturación y el efectivo pago.

ARTÍCULO 2°.- El ENARGAS deberá definir el mecanismo de recupero e instruir a las prestadoras del servicio de distribución para su implementación.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Javier Alfredo Iguacel

**MINISTERIO DE HACIENDA
SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA**

Resolución 21/2018

RESOL-2018-21-APN-SGE#MHA

Ciudad de Buenos Aires, 04/10/2018

VISTO el Expediente N° EX-2017-25287921-APN-DDYME#MEM, las Resoluciones Nros. 415 del 31 de octubre de 2017 y 449 del 17 de noviembre de 2017, ambas del ex MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA, la Disposición N° 87 del 11 de mayo de 2018 de la SUBSECRETARÍA DE RECURSOS HIDROCARBURÍFEROS del ex MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 26.093 dispuso el Régimen de Promoción para la Producción y Uso Sustentables de Biocombustibles en el territorio de la Nación Argentina y, por su parte, la Ley N° 26.334 aprobó el Régimen de Promoción de la Producción de Bioetanol con el objeto de impulsar la conformación de cadenas de valor entre los productores de caña de azúcar y los ingenios azucareros y elaborar bioetanol para satisfacer las necesidades de abastecimiento del país.

Que en virtud de lo establecido por el artículo 2° del Decreto N° 109 del 9 de febrero de 2007, y con el alcance allí indicado, el ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, a través de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA, fue instituido como Autoridad de Aplicación de la Ley N° 26.093.

Que el artículo 12 del Decreto N° 109/2007 dispuso que las adquisiciones de biocombustibles, a las empresas promocionadas, se realizarán a los valores que determine la Autoridad de Aplicación, y que los mismos serán calculados propendiendo a que los productores, que operen en forma económica y prudente, tengan la oportunidad de obtener ingresos suficientes para satisfacer todos los costos operativos razonables aplicables a la producción, impuestos, amortizaciones y una rentabilidad razonable similar a la de otras actividades de riesgo equiparable o comparable y que guarde relación con el grado de eficiencia y prestación satisfactoria de la actividad.

Que en base a las estructuras de costos de las empresas elaboradoras de bioetanol, la Resolución N° 415 del 31 de octubre de 2017 del ex MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA estableció los nuevos procedimientos para determinar el precio de adquisición del bioetanol elaborado a base de caña de azúcar y de maíz para su mezcla con las naftas de uso automotor en el marco del régimen creado por la Ley N° 26.093, de forma tal que la mayor eficiencia redunde en un beneficio para los consumidores.

Que a través de la Resolución N° 449 del 17 de noviembre de 2017 del ex MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA se efectuaron modificaciones a la Resolución N° 415/2017 y se instruyó a la ex SUBSECRETARÍA DE REFINACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN de la ex SECRETARÍA DE RECURSOS HIDROCARBURÍFEROS del precitado ex Ministerio a requerir a las empresas elaboradoras de bioetanol a base de caña de azúcar y de maíz información actualizada de sus costos de producción.

Que en consecuencia, la citada ex Subsecretaría dictó la Disposición N° 9 del 19 de diciembre de 2017, en la cual se detalló la información a presentar por parte de las empresas elaboradoras de bioetanol a base de caña de azúcar y de maíz, y se establecieron los plazos para su presentación, los cuales fueron prorrogados por medio de la Resolución N° 5 del 15 de enero de 2018 del ex MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA en virtud de la imposibilidad manifestada por las empresas elaboradoras de bioetanol respecto de la presentación de la información en los plazos establecidos por aquélla.

Que luego del análisis de la información acompañada por las empresas elaboradoras de bioetanol, en el marco de la normativa descripta, por medio de la Disposición N° 87 del 11 de mayo de 2018 de la SUBSECRETARÍA DE RECURSOS HIDROCARBURÍFEROS del ex MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA se aprobaron los nuevos procedimientos para la determinación del precio del bioetanol elaborado a partir de caña de azúcar y de maíz, que se ajustan a los costos de elaboración actuales de las empresas del sector y, en consecuencia, se establecieron los precios de dichos productos para el período comprendido entre el 14 de mayo de 2018 y la finalización del citado período mensual.

Que en base a la aplicación de la Disposición N° 87/2018 corresponde establecer los precios de adquisición del bioetanol elaborado a partir de caña de azúcar y de maíz a partir del 1 de octubre de 2018 y publicarlos en la página Web de la Autoridad de Aplicación.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 14 del Decreto N° 802 del 5 de septiembre de 2018.

Por ello,

EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE ENERGÍA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Fíjase en PESOS VEINTIUNO CON NOVECIENTAS NOVENTA Y NUEVE MILÉSIMAS (\$21,999) por litro el precio de adquisición del bioetanol elaborado a partir de caña de azúcar para su mezcla obligatoria con Nafta en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 26.093, el cual regirá para las ventas realizadas a partir del 1 de octubre de 2018 hasta la publicación de un nuevo precio que lo reemplace.

ARTÍCULO 2°.- Fíjase en PESOS DIECIOCHO CON TRESCIENTAS DIECIOCHO MILÉSIMAS (\$18,318) por litro el precio de adquisición del bioetanol elaborado a partir de maíz para su mezcla obligatoria con Nafta en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 26.093, el cual regirá para las ventas realizadas a partir del 1 de octubre de 2018 hasta la publicación de un nuevo precio que lo reemplace.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Javier Alfredo Iguacel

e. 05/10/2018 N° 74297/18 v. 05/10/2018

**MINISTERIO DE HACIENDA
SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA**

Resolución 22/2018

RESOL-2018-22-APN-SGE#MHA

Ciudad de Buenos Aires, 04/10/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-12371593-APN-DDYME#MEM, la Resolución N° 83 del 2 de marzo de 2018 de la ex SECRETARÍA DE RECURSOS HIDROCARBURÍFEROS del ex MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 26.093 dispuso el Régimen de Promoción para la Producción y Uso Sustentables de Biocombustibles en el territorio de la Nación Argentina.

Que por medio del Decreto N° 1.025 del 12 de diciembre de 2017, entre otras cosas, se determinó que el precio del biodiesel destinado al mercado interno sería determinado por el ex MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA, por sí o a través de las dependencias creadas bajo su órbita, facultándolo a dictar las normas que estime corresponder.

Que a través de la Resolución N° 83 del 2 de marzo de 2018 de la ex SECRETARÍA DE RECURSOS HIDROCARBURÍFEROS del ex MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA se aprobó el Procedimiento para la Determinación del Precio de Adquisición del Biodiesel Destinado a la Mezcla en el Mercado Interno, correspondiendo determinar el precio del citado producto a partir del 1 de octubre de 2018 y publicarlo en la página Web de este Ministerio, de acuerdo a los lineamientos establecidos en la citada resolución.

Que las recientes alteraciones cambiarias, exigen la implementación de mecanismos transitorios tendientes a limitar el impacto de las modificaciones ocurridas en las variables macroeconómicas, utilizando como referencia cambiaria para el cálculo del precio del biodiesel las últimas tres cotizaciones del tipo de cambio de referencia establecido en la Resolución N° 83 del 2 de marzo de 2018 de la ex SECRETARÍA DE RECURSOS HIDROCARBURÍFEROS del ex MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA.

Que a través del artículo 14 del Decreto N° 802 del 3 de septiembre de 2018 se creó el cargo de Secretario de Gobierno de Energía, con dependencia del MINISTERIO DE HACIENDA y entre sus objetivos se encuentra el de ejercer las funciones de autoridad de aplicación de las leyes que regulan el ejercicio de las actividades en materia energética.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto N° 802/2018.

Por ello,

EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE ENERGÍA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1: Fíjase en PESOS VEINTISIETE MIL QUINIENTOS VEINTINUEVE (\$27.529) por tonelada el precio de adquisición del biodiesel para su mezcla obligatoria con Gas Oil en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 26.093,

el cual registrará para las ventas realizadas a partir del 1 de octubre de 2018 hasta la publicación de un nuevo precio que lo reemplace.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Javier Alfredo Iguacel

e. 05/10/2018 N° 74298/18 v. 05/10/2018

MINISTERIO DE HACIENDA
SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA
Resolución 25/2018
RESOL-2018-25-APN-SGE#MHA

Ciudad de Buenos Aires, 04/10/2018

VISTO el Expediente N° S01:0109381/2016 del Registro del ex Ministerio de Energía y Minería y lo dispuesto por la Resolución N° 46 del 31 de julio de 2018 del ex MINISTERIO DE ENERGÍA, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 2° de la Resolución N° 46 del 31 de julio de 2018 del ex MINISTERIO DE ENERGÍA se establecieron los nuevos precios máximos en el PUNTO DE INGRESO AL SISTEMA DE TRANSPORTE (PIST) para el gas natural, para cada cuenca de origen, que son de aplicación para la valorización de los volúmenes de gas natural con destino a la generación de electricidad a ser comercializada en el MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) o, en general, destinada a la provisión del servicio público de distribución de electricidad, a partir del 1 de agosto de 2018.

Que por el artículo 3° de la citada Resolución N° 46/2018 del ex MINISTERIO DE ENERGÍA se instruyó a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA) a adoptar los precios máximos consignados en el Anexo del artículo 2° de dicha Resolución.

Que con relación a INTEGRACIÓN ENERGÉTICA ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA (IEASA) y a fin de que CAMMESA pueda adquirir gas natural para satisfacer su demanda, sin la limitación prevista en el artículo 2° referido, resulta necesario modificar la citada Resolución N° 46/2018.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 14 del Decreto N° 802 del 5 de septiembre de 2018.

Por ello,

EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE ENERGÍA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Incorpórase como último párrafo al artículo 3° de la Resolución N° 46 del 31 de julio de 2018 del ex MINISTERIO DE ENERGÍA, el siguiente:

“Exceptúase a CAMMESA de adoptar los precios máximos de referencia establecidos en el artículo 2° de la presente resolución en los casos en que deba adquirir gas natural cuyo proveedor sea INTEGRACIÓN ENERGÉTICA ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA (IEASA)”.

ARTÍCULO 2°.- Instrúyese a IEASA a vender a CAMMESA los combustibles que ésta requiera para el abastecimiento de su demanda, al costo de adquisición y comercialización de dichos combustibles, declarando a CAMMESA tales costos en las mismas fechas en que los generadores deben presentar la declaración de Costos Variables de Producción.

ARTÍCULO 3°.- La presente resolución será de aplicación a partir del 1 de octubre de 2018.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese a IEASA y a CAMMESA.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Javier Alfredo Iguacel

e. 05/10/2018 N° 74296/18 v. 05/10/2018

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS**Resolución 864/2018****RESOL-2018-864-APN-MJ**

Ciudad de Buenos Aires, 28/09/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-43584003-APN-DGA#SPF, la Ley Orgánica del Servicio Penitenciario Federal N° 17.236 (según texto Ley N° 20.416), los Decretos Nros. 213 del 29 de enero de 1990, 1708 del 29 de septiembre de 2014, 243 del 25 de febrero de 2015, 970 del 29 de mayo de 2015, 1261 del 14 de diciembre de 2016 y la Resolución N° RESOL- 2017-586-APN-MJ del 31 de julio de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que en consecuencia de la aplicación del Decreto N° 243/15 y sus modificatorios Nros. 970/15 y 1261/16 y de la Resolución N° RESOL-2017-586-APN-MJ, se ha realizado un análisis integral del impacto del mismo, teniendo en consideración las exigencias del servicio y los cometidos propios de la Institución Penitenciaria, con la finalidad de garantizar la implementación de una justa y equitativa escala retributiva del personal penitenciario.

Que a través del incremento de la retribución que se otorga con la presente medida, se mantiene una adecuada jerarquización con relación a la capacidad, responsabilidad y dedicación del personal del SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL.

Que la COMISIÓN TÉCNICA ASESORA DE POLÍTICA SALARIAL DEL SECTOR PÚBLICO dependiente del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este Ministerio han tomado la intervención que les corresponde.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo dispuesto en la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438 del 12 de marzo de 1992) y sus modificaciones.

Por ello;

**EL MINISTRO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Fijase “ad-referéndum” del PODER EJECUTIVO NACIONAL a partir del día primero del mes siguiente al de la firma del presente acto administrativo, el haber mensual para el personal del SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL, conforme los importes que para los distintos grados y jerarquías se detallan en el Anexo I mediante IF-2018-43606660-APN-DGA#SPF, que forma parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Fijase “ad-referéndum” del PODER EJECUTIVO NACIONAL a partir del día primero del mes siguiente al de la firma del presente acto administrativo los importes correspondientes a las compensaciones por “Gastos por Prestación de Servicio”, “Fijación de Domicilio”, “Gastos de Representación”, “Apoyo Operativo”, “Material de Estudio y Vestimenta” y el suplemento por “Variabilidad de Vivienda”, conforme los importes que para los distintos grados y jerarquías se detallan en el Anexo II mediante IF-2018-43607801-APN-DGA#SPF, que forma parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Fijase “ad-referéndum” del PODER EJECUTIVO NACIONAL a partir del día primero del mes siguiente al de la firma del presente acto administrativo, los importes correspondientes al régimen de viáticos y compensación de Gastos Fijos por Movilidad conforme al Anexo III mediante IF-2018-43609036-APN-DGA#SPF, que forma parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO 4°.- Fijase “ad-referéndum” del PODER EJECUTIVO NACIONAL a partir del día primero del mes siguiente al de la firma del presente acto administrativo, los importes correspondientes al “Complemento por Responsabilidad Jerárquica” para las funciones de Director y Subdirector Nacional conforme al Anexo IV mediante IF-2018-43611072-APN-DGA#SPF, que forma parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO 5°.- Adicionalmente a lo establecido en los artículos precedentes, el personal del SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL, que revista en situación de actividad, percibirá DOS (2) sumas fijas remunerativas no bonificables de PESOS SIETE MIL QUINIENTOS (\$ 7.500,00.-), a abonar con los salarios de los meses de octubre y noviembre de 2018, respectivamente.

ARTÍCULO 6°.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por la presente Resolución será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 40 – Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Servicio Administrativo Financiero 331 – Servicio Penitenciario Federal.

ARTÍCULO 7°.- Elévese al PODER EJECUTIVO NACIONAL a sus efectos.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Germán Carlos Garavano

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución no se publica/n.

e. 05/10/2018 N° 74511/18 v. 05/10/2018

PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

Resolución 99/2018

Buenos Aires, 04/10/2018

En Buenos Aires, a los 4 días del mes de octubre del año dos mil dieciocho, el Sr. Presidente del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación, Dr. Miguel A. Piedecabras, y

VISTO:

El Expediente N° 322/16, caratulado "Concurso N° 386 Juzgados Nacionales de Prim. Inst. en lo Civil y Com. Fed. Nros. 3, 9, 10 y 11", y

CONSIDERANDO:

1°) Que la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial ha elevado el dictamen previsto en el artículo 44 del Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición para la Designación de Magistrados del Poder Judicial de la Nación.

2°) Que por Resolución N° 166/00 el Plenario facultó a la Presidencia a efectuar la convocatoria a la audiencia prevista en el artículo 45 del reglamento mencionado.

Por ello,

SE RESUELVE:

Convocar a la audiencia prevista en el artículo 45 del Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición para la Designación de Magistrados del Poder Judicial de la Nación, a los doctores: Ignacio Martín Rebaudi Basavilbaso (D.N.I. 26.401.606), Juan José Galeano (D.N.I. 23.998.770), Gustavo Fabián López Ariza (D.N.I. 17.556.668), Ana Laura Bruno (D.N.I. 22.808.010), Claudio Matías Posdeley (D.N.I. 32.841.189), Pablo Enrique Vidal Claypole (D.N.I. 20.313.783), Alejandro Jorge Nobili (D.N.I. 18.247.939), Ximena Rocha (D.N.I. 21.440.614), Juan Rafael Stinco (D.N.I. 28.554.593), Enrique Manuel Alonso Regueira (D.N.I. 26.735.420), Gonzalo Auguste (D.N.I. 23.635.453), Mercedes Maquieira (D.N.I. 32.144.591), Roberto Santiago Muzio (D.N.I. 12.602.494), Lucas Matías Lehtinen (D.N.I. 31.057.770), Luciano Marchetti (D.N.I. 22.954.761), Miguel Augusto Álvarez (D.N.I. 22.839.734) y Damián Esteban Ventura (D.N.I. 22.080.377), para el día 11 de octubre a las 12:00 horas, en la Sala del Plenario "Dr. Lino E. Palacio", sita en la calle Libertad 731, 2° Piso de la Capital Federal o a través del sistema de videoconferencia si las circunstancias así lo requiriesen.

Regístrese, comuníquese al Plenario de este Cuerpo, notifíquese a los postulantes mencionados y publíquese la convocatoria en el Boletín Oficial de la República Argentina. Miguel A. Piedecabras

e. 05/10/2018 N° 74436/18 v. 05/10/2018

PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

Resolución 100/2018

Buenos Aires, 04/10/2018

En Buenos Aires, a los 4 días del mes de octubre del año dos mil dieciocho, el Sr. Presidente del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación, Dr. Miguel A. Piedecabras, y

VISTO:

El Expediente N° 87/15, caratulado "Concurso N° 358 Juzgado Criminal y Correccional Federal N° 2 de Lomas de Zamora", y

CONSIDERANDO:

1°) Que la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial ha elevado el dictamen previsto en el artículo 44 del Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición para la Designación de Magistrados del Poder Judicial de la Nación.

2°) Que por Resolución N° 166/00 el Plenario facultó a la Presidencia a efectuar la convocatoria a la audiencia prevista en el artículo 45 del reglamento mencionado.

Por ello,

SE RESUELVE:

Convocar a la audiencia prevista en el artículo 45 del Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición para la Designación de Magistrados del Poder Judicial de la Nación, a los doctores: Juan Tomás Rodríguez Ponte (D.N.I. 28.506.294), Ana María Cristina Juan (D.N.I. 17.781.565), María Julia Sosa (D.N.I. 17.542.311) y Juan Manuel Mejuto (D.N.I. 22.718.526), para el día 11 de octubre a las 12:00 horas, en la Sala del Plenario "Dr. Lino E. Palacio", sita en la calle Libertad 731, 2° Piso de la Capital Federal o a través del sistema de videoconferencia si las circunstancias así lo requiriesen.

Regístrese, comuníquese al Plenario de este Cuerpo, notifíquese a los postulantes mencionados y publíquese la convocatoria en el Boletín Oficial de la República Argentina. Miguel A. Piedecasas

e. 05/10/2018 N° 74437/18 v. 05/10/2018

**PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA****Resolución 101/2018**

Buenos Aires, 04/10/2018

En Buenos Aires, a los 4 días del mes de octubre del año dos mil dieciocho, el Sr. Presidente del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación, Dr. Miguel A. Piedecasas, y

VISTO:

El Expediente N° 277/14, caratulado "Concurso N° 338 Tribunales Orales de Menores Nros. 1 (1 cargo), 2 (2 cargos) y 3 (2 cargos) cap.", y

CONSIDERANDO:

1°) Que la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial ha elevado el dictamen previsto en el artículo 44 del Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición para la Designación de Magistrados del Poder Judicial de la Nación.

2°) Que por Resolución N° 166/00 el Plenario facultó a la Presidencia a efectuar la convocatoria a la audiencia prevista en el artículo 45 del reglamento mencionado.

Por ello,

SE RESUELVE:

Convocar a la audiencia prevista en el artículo 45 del Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición para la Designación de Magistrados del Poder Judicial de la Nación, a los doctores: Marcelo Gastón Bartumeu Romero (D.N.I. 14.547.217), Ricardo Santiago Lombardo (D.N.I. 17.907.010), Hugo Daniel Navarro (D.N.I. 17.278.975), Martín José Adrogué (D.N.I. 21.110.394), María Luisa Marchese Fortes (D.N.I. 17.213.636), Roberto Leo (D.N.I. 20.410.238), Diego Leonel Freedman (D.N.I. 26.894.827), David Perelmuter (D.N.I. 24.039.998), Gerardo Agustín Pettigiani (D.N.I. 21.953.852), Claudio Ricardo Silvestri (D.N.I. 17.602.375), Mirta Liliana Guarino (D.N.I. 11.352.065), Jorge López Oribe (D.N.I. 24.752.295), José Ignacio Polizza (D.N.I. 21.055.339), Claudia Andrea Berlin (D.N.I. 20.442.349), Hernán Eduardo Sosa (D.N.I. 23.470.035), Mario Alberto Ferrario (D.N.I. 22.605.012), Alejandra Quinteiro (D.N.I. 21.929.345), Valeria Alejandra Rico (D.N.I. 25.374.602), Santiago Carlos Bignone (D.N.I. 28.283.015) y Ignacio Labadens (D.N.I. 25.227.660), para el día 11 de octubre a las 12:00 horas, en la Sala del Plenario "Dr. Lino E. Palacio", sita en la calle Libertad 731, 2° Piso de la Capital Federal o a través del sistema de videoconferencia si las circunstancias así lo requiriesen.

Regístrese, comuníquese al Plenario de este Cuerpo, notifíquese a los postulantes mencionados y publíquese la convocatoria en el Boletín Oficial de la República Argentina. Miguel A. Piedecasas

e. 05/10/2018 N° 74438/18 v. 05/10/2018

CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES**Resolución 394/2018****RESOL-2018-394-APN-CNCPS#PTE**

Ciudad de Buenos Aires, 03/10/2018

VISTO el EX-2018-24787247-APN-DDYME#CNCPS, el Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002, sus modificatorios y complementarios, el Decreto N° 292 de fecha 10 de abril de 2018, y;

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002, entre otras consideraciones, se creó el CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES en el ámbito de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que el CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, tiene entre sus objetivos constituirse en organismo rector a nivel nacional, en materia de registración y relevamiento de personas y hogares beneficiarios potenciales y actuales de prestaciones sociales.

Que diversos Ministerios y Organismos nacionales implementan políticas públicas a través de diversos planes, programas y proyectos que hacen al desarrollo humano, las que resultan prioritarias para brindar adecuada y oportuna respuesta a las principales problemáticas sociales.

Que a tal efecto se considera que el diseño e implementación de políticas sociales exige la disponibilidad de información y la posibilidad de realizar análisis técnicos para evaluar su impacto y mejora en la toma de decisiones.

Que la evaluación de políticas, programas, planes y proyectos con impacto social, deviene en una forma de investigación social aplicada, sistemática, planificada y rigurosa; encaminada a identificar, obtener y proporcionar datos e información válida y confiable sobre los mismos; lo que permitirá mejorar tanto su diseño como su implementación, y asegurar el acceso a los derechos humanos que se busca promover.

Que el artículo 7° del Decreto N° 292 de fecha 10 de abril de 2018, estableció que el CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, será el organismo rector a nivel nacional en materia de registración y relevamiento de personas y hogares beneficiarios potenciales y actuales de prestaciones sociales, a cuyo fin establecerá el instrumento de registro y/o relevamiento y fijará la metodología para su respectiva implementación, con resguardo de las normas que rigen en materia de protección de datos personales.

Que, en el marco de sus competencias, la DIRECCIÓN NACIONAL del SISTEMA DE INFORMACIÓN, EVALUACIÓN Y MONITOREO DE PROGRAMAS SOCIALES (SIEMPRO) ha diseñado las Fichas Sociales SISFAM, versión Extendida (FSE) y Abreviada (FSA), registradas como IF-2018-24788535-APNSIEMPRO#CNCPS e IF-2018-41652662-APN-SIEMPRO#CNCPS respectivamente, con el objeto de identificar personas y hogares en situación de vulnerabilidad social, los cuales conforman el universo de beneficiarios potenciales y actuales de prestaciones sociales.

Que, en función de ello, con el objeto de determinar la metodología para la implementación de las Fichas Sociales, la DIRECCIÓN NACIONAL del SISTEMA DE INFORMACIÓN, EVALUACIÓN Y MONITOREO DE PROGRAMAS SOCIALES (SIEMPRO), ha elaborado un Manual General como guía teórico-práctica para su adecuada aplicación, identificado como IF-2018-41817670-APNSIEMPRO#CNCPS.

Que las Fichas Sociales mencionadas resultan imprescindibles para facilitar y optimizar la formulación de políticas sociales, evaluar su impacto y posibilitar una mayor eficiencia, transparencia y equidad en la distribución de los recursos del Estado.

Que el artículo 11° del Decreto N° 292 de fecha 10 de abril de 2018, faculta al titular de la SECRETARÍA EJECUTIVA del CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, a dictar las normas complementarias y/o aclaratorias relativas a los temas de su competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS LEGALES de la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 7° y 11° del Decreto N° 292 de fecha 10 de abril de 2018.

Por ello,

LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Apruébanse las Fichas Sociales SISFAM versión Extendida (FSE) y versión Abreviada (FSA), en los términos del artículo 7° del Decreto N° 292 de fecha 10 de abril de 2018, que identificadas como IF-2018-24788535-APNSIEMPRO#CNCPS e IF-2018-41652662-APN-SIEMPRO#CNCPS, respectivamente, forman parte integrante de la presente.

ARTICULO 2°.- Apruébase el Manual General para la aplicación de las Fichas Sociales SISFAM, en los términos del artículo 7° del Decreto N° 292 de fecha 10 de abril de 2018, que identificado como IF-2018-41817670-APN-SIEMPRO#CNCPS, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Gabriela Vanesa Agosto

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 05/10/2018 N° 74358/18 v. 05/10/2018

MINISTERIO DE TRANSPORTE

Resolución 884/2018

RESOL-2018-884-APN-MTR

Ciudad de Buenos Aires, 04/10/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-22826532-APN-SSTA#MTR del Registro del MINISTERIO DE TRANSPORTE, las Leyes Nros. 24.449 y 27.445, los Decretos Nros. 779 de fecha 20 de noviembre de 1995, 574 de fecha 22 de abril de 2014 y 32 de fecha 11 de enero de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Tránsito N° 24.449 estableció los principios que regulan el uso de la vía pública y la circulación de personas, animales y vehículos terrestres, así como también a las actividades vinculadas con el transporte, los vehículos, las personas, la estructura vial y el medio ambiente en cuanto fueren con causa de tránsito, siendo su ámbito de aplicación la jurisdicción federal.

Que la mencionada Ley estipula en su artículo 53 las exigencias comunes que deben cumplir los vehículos del servicio de transporte de pasajeros y de carga, en materia de seguridad, antigüedad, dimensiones máximas, transmisión de peso máximo a la calzada, relación entre la potencia efectiva al freno y el peso total de arrastre, entre otros aspectos.

Que la Ley N° 24.449 fue reglamentada por el Decreto N° 779 de fecha 20 de noviembre de 1995, sus modificatorios y complementarios.

Que por el Decreto N° 574 de fecha 22 de abril de 2014, se sustituyó el Anexo R del Decreto N° 779/95, denominado Régimen de Pesos y Dimensiones de Vehículos de Transporte, permitiéndose la circulación en el territorio nacional de los vehículos conformados por una unidad tractora con DOS (2) semirremolques biarticulados, denominados Bitrenes, destinados al transporte automotor de cargas.

Que el mencionado Decreto N° 574/14 estableció que dichos vehículos tendrán un largo máximo de TREINTA METROS CON VEINTICINCO CENTÍMETROS (30,25 m) y, en los casos que posean DOS (2) triple ejes de ruedas duales, un doble eje de ruedas duales y otro de ruedas simples, podrán transmitir a la calzada un peso máximo de SETENTA Y CINCO TONELADAS (75 t).

Que por el artículo 2° del referido Decreto se facultó a la entonces SECRETARÍA DE INDUSTRIA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA y a la COMISIÓN NACIONAL DEL TRÁNSITO Y LA SEGURIDAD VIAL, órgano desconcentrado en el ámbito de la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR dependiente de la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, a establecer las condiciones de seguridad activas y pasivas vehicular, aplicables a las unidades tractoras con DOS (2) semirremolques biarticulados.

Que, en este sentido, lo dispuesto por el artículo 22 de la Ley N° 27.445 en relación a que la circulación de los vehículos autorizados en el punto 3.5 del inciso c) del ese artículo se limitará a corredores viales definidos por la

autoridad de aplicación, refiere a los Bitrenes de mayor porte, los cuales son los que requieren de especiales medidas de seguridad, entendiéndose el régimen establecido en dicha Ley y en el Decreto N° 32/18 como un régimen único y armonizado, en tanto ambas normas fueron concebidas al mismo tiempo, una como reglamentación de la otra.

Que, por otra parte, el punto 2.3.2 del Anexo R del Decreto N° 779/95 modificado por su similar N° 32/18 establece: "El MINISTERIO DE TRANSPORTE, asimismo podrá, disponer condiciones de circulación menos restrictivas para dichas configuraciones de vehículo Bitrén, identificadas en el orden N° 27 y 28, conforme las condiciones de mercado, el parque total habilitado y el estado de la infraestructura vial existente."

Que en uso de la facultad citada, para establecer condiciones de circulación, resulta oportuno establecer criterios de circulación para los Bitrenes correspondientes a la configuración N° 28 (25,50 m) en el caso de algunas arterias.

Que el apartado 2.4.2. Semirremolques y Acoplados del Anexo R del Decreto N° 779/95, modificado por el Decreto N° 32/18, determina en sus sub apartados 2.4.2.10 y 2.4.2.11 que las unidades CERO KILOMETRO (0 km) que se incorporen deben contar con sistema EBS y control antivuelco RSS, así como el sistema de frenos de las unidades debe contar con sistema ABS.

Que las disposiciones indicadas en el considerando anterior determinan, a su vez, que el MINISTERIO DE TRANSPORTE podrá, en caso de resultar necesario, establecer por vía complementaria los plazos a partir de los cuales serán exigibles los requisitos enunciados para los semirremolques y equipos arrastrados, las condiciones de circulación y la capacidad máxima de carga que podrán transportar los mismos en estas condiciones y hasta tanto dichos requerimientos se encuentren cumplimentados.

Que, sin perjuicio de lo dispuesto para las configuraciones de vehículos Bitrén, el referido Decreto N° 32/18 ha ampliado la capacidad de transporte de carga para configuraciones intermedias, bajo la exigencia de determinados parámetros tecnológicos de seguridad aplicables a las unidades tractoras y a los equipos arrastrados.

Que resulta necesario establecer las excepciones permitidas en el inciso e) del artículo 53 de la Ley N° 24.449, modificada por Ley N° 27.445 y el artículo de idéntica referencia del Decreto N° 779, modificado por el artículo 15 del Decreto N° 32/18.

Que la consideración de estos casos de excepción persigue la implementación gradual de las tecnologías mínimas exigidas para la paulatina adaptación del pequeño y mediano transportista, salvaguardando cuestiones de seguridad vial.

Que el último párrafo del punto 5 del apartado d) del artículo 53 de la Ley 24.449 modificada por su similar N° 27.445 establece que la reglamentación definirá los límites intermedios de diversas combinaciones de ruedas, las dimensiones del tándem, las tolerancias, el uso de ruedas súper anchas, las excepciones y restricciones para los vehículos especiales de transporte de otros vehículos sobre sí.

Que el MINISTERIO DE TRANSPORTE ha sentado los principios de simplificación de los procesos exigidos por el Estado a fin de facilitar la actividad, la disminución de los costos logísticos, la ampliación de las fronteras de producción, y la generación de empleo, tanto para los fabricantes, transportistas y dadores de carga en general.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente norma se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por la Ley N° 24.449, modificada por la Ley N° 27.445 y el Decreto N° 779 de fecha 20 de noviembre de 1995, modificado por el Decreto N° 32 de fecha 10 de enero de 2018.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRANSPORTE
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el Manual del Usuario de los vehículos de Configuración Bitrén que, como ANEXO I (IF-2018-49701582-APN-MTR), forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Las unidades de transporte de carga del tipo camión con acoplado o tractor con semirremolque, debidamente inscriptos en el REGISTRO ÚNICO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (RUTA) a la fecha del dictado de la presente y mientras se mantenga la titularidad registral, que cuenten con una relación potencia efectiva al freno - peso bruto total combinado, igual o superior a TRES COMA VEINTICINCO (3,25) y menor a CUATRO COMA VEINTICINCO (4,25) CABALLOS VAPOR DIN/t, se encontrarán habilitadas para circular con un Peso Bruto Total Combinado de hasta CUARENTA Y CINCO (45) toneladas, siempre que lo realicen sobre infraestructuras viales planas sin ondulaciones ni pendientes, hasta el 3 de diciembre de 2022, conforme lo establecido en el artículo 22 de la Ley N° 27.445.

La DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD podrá restringir el uso de dichas configuraciones en semiautopistas y/o autopistas.

Operado el plazo establecido precedentemente estas unidades podrán circular como camiones rígidos o en equipos, siempre que la relación potencia efectiva al freno y con un Peso Bruto Total Combinado de hasta CUARENTA Y CINCO (45) toneladas, sea igual o superior a CUATRO COMA VEINTICINCO (4,25) CABALLOS VAPOR DIN/t.

ARTÍCULO 3°.- Establécense los siguientes plazos de exigibilidad de los requisitos enunciados en los puntos 2.4.2.10 y 2.4.2.11 del apartado 2.4.2 "semirremolques y acoplados" del Anexo R del Decreto N° 779/95, conforme texto Decreto N° 32/18:

"a) Para Unidades 0 km, con excepción de las configuraciones 26, 27 y 28 del Anexo R del Decreto N° 779/95 modificado por el Decreto N° 32/18, el sistema de sistema EBS y control antivuelco RSS será exigible, a partir del 1° enero de 2022.

b) Para Unidades 0 Km, el sistema de frenos ABS será exigible a partir de su fabricación.

c) Para Unidades usadas descriptas en las configuraciones 1 a 25 del ítem 2.3.1 del Anexo R del Decreto N° 779/95 modificado por el Decreto N° 32/18, que sean susceptibles de aumentar su capacidad de carga, el sistema de frenos ABS será exigible en ocasión de la Revisión Técnica Obligatoria, a partir del 1° enero de 2020."

ARTÍCULO 4°.- Dispónese la libre circulación para las configuraciones de vehículos identificadas en el orden N° 27, unidad Bitrén de VEINTIDOS METROS CON CUARENTA (22,40 m) de longitud, entre paragolpes extremos, sin distinción de tipo de carga transportada. Los vehículos Bitrén correspondientes a la configuración N° 28 (25,50 m de longitud entre paragolpes extremos), descripta en el Anexo R del Decreto N° 779 de fecha 20 de noviembre de 1995, modificado por el Decreto N° 32 de fecha 11 de enero de 2018, podrán circular por las autopistas troncales de la Red Vial Nacional compuesta por la Autopista Richieri, la Autopista Panamericana y la Autopista Acceso Oeste a los efectos de posibilitar su acceso y egreso al y desde el Área Metropolitana de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, exclusivamente desde las VEINTIDOS (22) y hasta las SIETE (7) horas de la mañana del día siguiente, con las medidas de seguridad que la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL establezca al efecto.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Guillermo Javier Dietrich

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 05/10/2018 N° 74644/18 v. 05/10/2018

MINISTERIO DE TRANSPORTE
SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE
Resolución 154/2018
RESOL-2018-154-APN-SECYT#MTR

Ciudad de Buenos Aires, 27/09/2018

VISTO el Expediente N° S02:0051813/2016 Cuerpos I y II del registro del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 12 del Decreto N° 976 de fecha 31 de julio de 2001, ratificado por el artículo 15 de la Ley N° 26.028 se creó un Fideicomiso entre el ESTADO NACIONAL en el carácter de Fiduciante y el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA, en calidad de Fiduciario, cuyo patrimonio de afectación se encuentra constituido, entre otros, por los fondos provenientes de la recaudación correspondiente al Impuesto sobre la transferencia a título oneroso o gratuito o importación de gasoil o cualquier otro combustible líquido que lo sustituya en el futuro, con afectación específica a hacer efectivas, entre otros destinos, las compensaciones tarifarias a las empresas de servicio público de transporte de pasajeros por automotor.

Que el artículo 1° del Decreto N° 1377 de fecha 1° de noviembre de 2001 creó el SISTEMA DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE (SIT), el cual posteriormente fue modificado en su composición mediante el Decreto N° 652 de fecha 19 de abril de 2002, estableciendo su integración, entre otros, por el SISTEMA VIAL INTEGRADO (SISVIAL) y el SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE TERRESTRE (SITRANS), este último a su vez conformado por el SISTEMA FERROVIARIO INTEGRADO (SIFER) y el SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU).

Que mediante el artículo 5° del Decreto N° 652/2002 antes mencionado, se facultó a la entonces SECRETARÍA DE TRANSPORTE a celebrar convenios con autoridades provinciales y/o municipales a fin de incluir en el SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU) líneas de transporte afectadas al servicio público por automotor urbano de pasajeros de dichas jurisdicciones, los cuales fueron suscriptos en noviembre de 2004 con cada una de las provincias.

Que por conducto del artículo 4° de la Resolución Conjunta N° 18 del entonces MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN y N° 84 del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA de fecha 13 de junio de 2002, se designó como beneficiarios del Fideicomiso a los Estados Provinciales de la Nación Argentina, quienes determinarán la aplicación de los bienes fideicomitidos a las líneas de transporte afectadas al servicio público por automotor regular urbano y suburbano de pasajeros sujetos a Jurisdicción Provincial o Municipal de su territorio, en los términos del Decreto N° 652/2002.

Que el artículo 3° de la Resolución Conjunta precedentemente mencionada, estableció una participación del SESENTA POR CIENTO (60%) de los fondos que ingresen al SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE TERRESTRE (SITRANS) con destino al SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU) en concepto de compensaciones tarifarias al transporte automotor de pasajeros de carácter urbano y suburbano.

Que por su parte, el artículo 14 de la Ley N° 26.028 estableció que el producido del impuesto al gasoil establecido por dicha norma "...integrará los bienes fideicomitidos a que se refiere el Título II del Decreto N° 976 del 31 de julio del 2001, con las reformas que le introdujeran los Decretos N° 652 del 19 de abril de 2002 y 301 del 10 de marzo de 2004 y sus normas complementarias, en reemplazo de la Tasa sobre el Gasoil establecida en el Título I del Decreto N° 976/01, la cual queda ratificada en su aplicación hasta la fecha de entrada en vigencia de la presente norma, con los alcances del impuesto previsto en la presente ley y en tanto no se afecten consumos realizados fuera del país".

Que el artículo 1° del Decreto N° 564 de fecha 1° de junio de 2005 y sus modificatorios, establecieron los criterios de distribución de los recursos del Fideicomiso a que se refiere el artículo 12 de la Ley N° 26.028 y que conforman el SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE (SIT), aplicándose los mismos hasta la finalización de la emergencia pública declarada por el artículo 1° de la Ley N° 25.561 y sus modificatorias, prorrogada hasta el 31 de diciembre de 2017 por la Ley N° 27.200.

Que tanto el artículo 3° de la Resolución Conjunta N° 18 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN y N° 84 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA de fecha 13 de junio de 2002, como el punto 4 del inciso b) del artículo 2° y el artículo 7°, ambos del Decreto N° 564/2005 establecieron los criterios de distribución de los recursos del FIDEICOMISO, con destino al SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU).

Que por los artículos 1° y 6° del Decreto N° 678 de fecha 30 de mayo de 2006 se estableció el RÉGIMEN DE COMPENSACIONES COMPLEMENTARIAS (RCC) al SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU), destinado a compensar los incrementos de costos incurridos por la empresas de servicios de transporte público de pasajeros por automotor de carácter urbano y suburbano que presten servicios dentro del ámbito geográfico determinado por el artículo 2° de la Ley N° 25.031, y en las unidades administrativas establecidas por la Resolución N° 168 de fecha 7 de diciembre de 1995 de la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE, determinando en su artículo 2° que dicho régimen será afrontado con los fondos provenientes del Tesoro Nacional, los cuales, según se estipula en el artículo 3° del mismo Decreto, serán transferidos al FIDEICOMISO creado por el Artículo 12 del Decreto N° 976/2001, en los términos del inciso e) del Artículo 20 del último de los decretos citados.

Que por su parte, el artículo 3° del Decreto N° 98 de fecha 6 de febrero de 2007 modificatorio del artículo 2° del Decreto N° 1488 de fecha 26 de octubre de 2004, creó el régimen de COMPENSACIÓN COMPLEMENTARIA PROVINCIAL (CCP) al SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU), como refuerzo de las compensaciones tarifarias a las empresas no incluidas en los artículos 1° y 6° del Decreto N° 678/2006, en virtud del incremento de los costos que debieron afrontar las empresas del sector como consecuencia de la fijación de nuevas escalas salariales.

Que a fin de hacerse cargo de las compensaciones tarifarias mencionadas precedentemente, el artículo 2° del Decreto N° 1488/2004 facultó a la entonces SECRETARÍA DE TRANSPORTE a disponer del uso de la Reserva de Liquidez hasta un SIETE POR CIENTO (7%) que en concepto de Impuesto sobre el gasoil ingresen al SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE (SIT), mientras que el inciso a) del artículo 2° del Decreto N° 564/2005, con las modificaciones introducidas por el artículo 1° del Decreto N° 868 de fecha 3 de julio de 2013, estipuló que un OCHO CON DIECIOCHO DECIMAS POR CIENTO (8,18%) de los recursos del FIDEICOMISO a que se refiere el Artículo 12 de la Ley N° 26.028, sustituido por el Artículo 2° de la Ley N° 26.454 se destinará como refuerzo de las compensaciones tarifarias a las empresas mencionadas en el considerando precedente, y por el artículo 4° del Decreto N° 449/2008, se facultó a que se transfieran fondos del Presupuesto Nacional al FIDEICOMISO, como fuente complementaria de financiamiento al pago de las obligaciones del régimen de la COMPENSACIÓN COMPLEMENTARIA PROVINCIAL (CCP).

Que asimismo, el artículo 1° del Decreto N° 1488/2004, sustituido por el artículo 2° del Decreto N° 98 /2007, estableció la reconstitución de la Reserva de Liquidez prevista en el Artículo 14 del Decreto N° 1377 de fecha 1°

de noviembre de 2001, disponiéndose para ello el DIEZ POR CIENTO (10%) de los fondos que en concepto de Impuesto al Gasoil creado por el artículo 1° de la Ley N° 26.028 ingresen al SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE (SIT), el cual será calculado conforme el procedimiento previsto en el artículo 2° in fine del Decreto N° 564/2005, modificado por el artículo 1° del Decreto N° 868/2013.

Que en igual sentido, el artículo 4° del Decreto N° 678/2006 facultó a la entonces SECRETARÍA DE TRANSPORTE a hacer uso de los fondos de la Reserva de Liquidez prevista en el artículo 14 del Decreto N° 1377/2001.

Que la Resolución Conjunta N° 18/2002 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN y N° 84/2002 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA determinó las condiciones de acceso y mantenimiento del derecho a la percepción de los bienes fideicomitidos del SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU), que deben observar los destinatarios del sistema, los cuales han sido complementados con posterioridad de acuerdo a lo estipulado en el artículo 2° de la Resolución N° 337 de fecha 21 de mayo de 2004 de la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE, entonces dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS.

Que a su vez, los mecanismos de verificación de las condiciones de acceso y mantenimiento a los bienes fideicomitidos, fueron determinados en el artículo 3° de la Resolución N° 337/2004 de la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE, y sus normas modificatorias y complementarias.

Que asimismo, y sobre la base del marco normativo antes descripto, la Provincia de SAN LUIS suscribió en noviembre de 2004 un convenio con la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE DE LA NACIÓN, en el que se estableció la nómina de empresas beneficiarias de las acreencias del SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU), a la vez que aceptó todos los términos de la Resolución N° 337/2004 de la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE.

Que sin perjuicio de lo anterior, el 27 de mayo de 2009 la Provincia de SAN LUIS dictó la Ley N° V06652009, posteriormente reglamentada por el Decreto N° 2176-MTlyC-2009 de fecha 30 de Junio de 2009, estatuyendo un sistema de orden local para la distribución de los recursos por compensaciones tarifarias correspondientes al SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU) y a su régimen de COMPENSACIONES COMPLEMENTARIAS PROVINCIALES (CCP) con destino a las empresas de transporte público de pasajeros por automotor de carácter provincial y municipal de esa jurisdicción.

Que se procedió a solicitar la opinión de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SUBSECRETARÍA LEGAL del entonces MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, la cual en su dictamen compartió el criterio sustentado por esta Secretaría y aconsejó, por tratarse de un conflicto cuya trascendencia jurídica reviste carácter excepcional suscitado entre el ESTADO NACIONAL y la Provincia de SAN LUIS, la remisión de las actuaciones al Señor Procurador del Tesoro de la Nación para su intervención.

Que en atención a ello y como medida precautoria, se procedió a retener en cada una de las liquidaciones, las acreencias correspondientes a los prestadores de la Provincia de SAN LUIS del SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU) y su régimen de la COMPENSACIÓN COMPLEMENTARIA PROVINCIAL (CCP), hasta tanto se pronunciara dicho Órgano Asesor sobre la cuestión de fondo planteada.

Que en tal sentido, la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACIÓN, mediante Dictamen N° 038 de fecha 18 de febrero de 2010, se ha expedido sobre la consulta requerida, sosteniendo que: "...tanto las disposiciones contenidas en la Ley provincial N° V-0665-2009 y en su Decreto Reglamentario N° 2176MTlyC-2009 importan la incorporación unilateral de pautas no previstas ni autorizadas por las normas nacionales que dieron nacimiento y que actualmente regulan los subsidios en cuestión, ellas trasgreden la normativa federal vigente y los términos acordados por la propia Provincia de SAN LUIS y el ESTADO NACIONAL".

Que en igual orden, continuó expresando que: "...frente a un régimen de ayuda pública otorgado por la autoridad federal para ser aplicado en distritos de todo el país, admitir la incorporación de regulaciones locales por parte de las jurisdicciones involucradas que excedan las pautas o recaudos previstos por las normas nacionales, importaría, como regla, el quiebre de la uniformidad de todo el sistema".

Que de esta forma concluyó "...que los subsidios otorgados de conformidad con el SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU) y el REGIMEN DE LA COMPENSACION COMPLEMENTARIA PROVINCIAL (CCP), como así también con el Convenio celebrado en el mes de noviembre de 2004 entre esa provincia y la Secretaría de Transporte de la Nación, revisten carácter federal, a cuya vigencia e implementación no le puede ser opuesta o supeditada normativa de orden provincial, como en el caso ocurriría con las exigencias previstas en la Ley N° V-0665-2009 y el Decreto N° 2176MTlyC-2009 de la provincia de SAN LUIS".

Que por otra parte, el 27 de mayo de 2010 la Provincia de SAN LUIS suscribió un nuevo convenio con el Estado Nacional, en virtud del cual se ordenó la transferencia a dicha Provincia de las acreencias liquidadas y retenidas del régimen de las COMPENSACIONES COMPLEMENTARIAS PROVINCIALES (CCP) con destino a los prestatarios de servicios públicos de transporte por automotor de pasajeros en el ámbito de la Provincia de SAN LUIS, a condición de que dicha jurisdicción provincial cumpla con las obligaciones asumidas en el referido Convenio.

Que no obstante ello y en atención a las mandas judiciales dictadas en las causas promovidas por las empresas MARIA DEL ROSARIO S.R.L. (CUIT N° 30-70766224-3), POLO SUR S.R.L. (CUIT N° 3071097069-2), ZENITRAM SAN LUIS S.R.L. (CUIT N° 30-71185574-9), GONZALEZ LUIS SANTIAGO (CUIT N° 20-06816891-1), BLANCA PALOMA S.R.L. (CUIT N° 30-70078620-6), PANAHOLMA S.R.L. (CUIT N° 30-70764510-1), TRANSPORTE POLO S.R.L. (CUIT N° 30-70839525-7), TRANSPUNTANO S.A.P.E.M. (CUIT N° 33-71123907-9), SE-MA TOUR S.R.L. (CUIT N° 3070769132-4) y GRUPO MR S.R.L. (CUIT N° 30-71076096-5) se transfirieron a las cuentas bancarias ordenadas judicialmente, las acreencias retenidas en concepto de SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU) de tales empresas, correspondientes al mes de mayo de 2016.

Que a través del artículo 3° de la Resolución N° 270 de fecha 26 de noviembre de 2009 de la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE entonces dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, se aprobó la Metodología de Cálculo de Costos de Explotación del Transporte Urbano y Suburbano de Pasajeros por Automotor de Jurisdicción Nacional de la Región Metropolitana de Buenos Aires -actualizada por la Resolución N° 37 de fecha 13 de febrero de 2013 del ex MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE y modificada por las Resoluciones Nros. 1904 y 1905, ambas de fecha 24 de septiembre de 2015 del ex MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, y N° 53 de fecha 7 de abril de 2016 del MINISTERIO DE TRANSPORTE-, por medio de la cual se contempló la sectorización de las empresas modelo sobre las que se liquidan las compensaciones tarifarias tomando en cuenta las características intrínsecas que presentan cada una de ellas.

Que por otra parte, el artículo 6° de la Resolución N° 422 de fecha 21 de septiembre de 2012 del ex MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE estableció que cada una de las jurisdicciones nacional, provincial y municipal involucradas, en el ejercicio de sus potestades, determinarán los cuadros tarifarios y los niveles de compensación a asumir por cada una, ante las variaciones de costos e ingresos que puedan producirse en el futuro, teniendo en cuenta que a partir del mes de julio de 2012 se estableció un monto máximo a ser utilizado para el pago de las compensaciones a cargo del Estado Nacional.

Que el artículo 7° de la misma resolución estableció que, a partir de las liquidaciones correspondientes al mes de julio del año 2012, los coeficientes a aplicar para la asignación de las compensaciones se calcularán en función de los siguientes parámetros: a) Unidades computables máximas afectadas al servicio; b) Asignación técnica del gasoil a consumir por cada servicio; y c) Agentes computables, teniendo en cuenta para tales parámetros los criterios que el mismo artículo estipula.

Que asimismo, por el artículo 7° bis de la mentada resolución, se estableció una compensación por asignación específica (Demanda), para su aplicación a partir de las liquidaciones correspondientes al mes de julio del año 2012, representativa de la diferencia tarifaria aplicable respecto de los usos en el sistema de transporte público automotor de pasajeros, que surja de la información del SISTEMA ÚNICO DE BOLETO ELECTRÓNICO (S.U.B.E.) y según la categoría de tarifas establecidas para la Jurisdicción Nacional y/o Provincial, y tipo de servicio de los prestadores de los servicios de transporte de pasajeros urbanos y suburbanos de la REGIÓN METROPOLITANA DE BUENOS AIRES correspondientes a la Jurisdicción Nacional, Provincial y Municipal.

Que con aplicación a partir del mes de abril de 2016, por el artículo 1° de la Resolución N° 53 de fecha 7 de abril de 2016 del MINISTERIO DE TRANSPORTE se aprobaron los cálculos de los Costos e Ingresos Medios de los Servicios de Transporte de Pasajeros Urbanos y Suburbanos de la Región Metropolitana de Buenos Aires.

Que teniendo en cuenta tales cálculos, por el artículo 2° de la mencionada resolución se establecieron para cada agrupamiento tarifario, los montos de las compensaciones tarifarias a distribuir a partir del mes de abril de 2016 entre los prestadores de los servicios de transporte de pasajeros urbanos y suburbanos indicados en los artículos 1° y 6° del Decreto N° 678/2006, los cuales totalizan una suma de PESOS MIL SETECIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES (\$1.736.998.863).

Que por otra parte, el artículo 1° de la resolución N° 412 de fecha 31 de octubre de 2016 estableció que para el mes de mayo de 2016, el monto de las compensaciones tarifarias a distribuir entre los beneficiarios de la COMPENSACIÓN COMPLEMENTARIA PROVINCIAL (CCP), a la que se refiere el artículo 2° del Decreto N° 1488/2004 y sus modificatorios, será de PESOS NOVECIENTOS TREINTA MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS VEINTINUEVE (\$930.849.729).

Que por su parte, la Resolución N° 225 de fecha 10 de marzo de 2015 del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, fijó los porcentajes de distribución y/o asignación del RÉGIMEN DE COMPENSACIONES COMPLEMENTARIAS (RCC) y del régimen de las COMPENSACIONES COMPLEMENTARIAS PROVINCIALES (CCP), aplicables a los parámetros básicos por los cuales se liquidan tales compensaciones que en la misma norma se establecen, aplicables a partir del mes de enero de 2015.

Que en este sentido, y de acuerdo a lo normado en el artículo 5° de la resolución mencionada precedentemente, se establecieron los siguientes parámetros y porcentajes a fin de efectuar la distribución de los montos totales para el RÉGIMEN DE COMPENSACIONES COMPLEMENTARIAS (RCC) al SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU): a) por unidades computables un DIECIOCHO POR CIENTO (18%); b) por kilómetros de

referencia un TRECE POR CIENTO (13%); c) por agentes computables un TREINTA Y SEIS POR CIENTO (36%); y d) por demanda hasta un TREINTA Y TRES POR CIENTO (33%).

Que respecto de los parámetros y porcentajes para el interior del país, el artículo 12 de la resolución mencionada precedentemente, estableció: a) por unidades computables un VEINTE POR CIENTO (20%); b) por cupo de gasoil asignado según kilómetros un DIEZ POR CIENTO (10%) y c) por agentes computables un SETENTA POR CIENTO (70%).

Que mediante la Resolución N° 395 de fecha 26 de octubre de 2016 del MINISTERIO DE TRANSPORTE se dio por aprobado el PROCESO DE LIQUIDACIÓN DE COMPENSACIONES TARIFARIAS, con vigencia desde el 10 de diciembre de 2015.

Que el mismo, resultará de aplicación para la determinación de las acreencias del régimen de compensaciones tarifarias del SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU), como así también del RÉGIMEN DE COMPENSACIONES COMPLEMENTARIAS (RCC) al SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU) y del régimen de la COMPENSACIÓN COMPLEMENTARIA PROVINCIAL (CCP) al SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU), excepto a los efectos del cálculo de las compensaciones establecidas por el artículo 7° bis de la Resolución N° 422 de fecha 21 de septiembre de 2012 del ex MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, normas concordantes y complementarias.

Que por los presentes actuados tramita la aprobación para el mes de mayo de 2016 de la liquidación de las acreencias correspondientes al régimen de Compensaciones Tarifarias del SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU) y también de sus regímenes complementarios: RÉGIMEN DE COMPENSACIONES COMPLEMENTARIAS (RCC) y COMPENSACIÓN COMPLEMENTARIA PROVINCIAL (CCP).

Que en tales términos, se efectuaron CINCUENTA Y SEIS (56) instrucciones de transferencias para pagos en concepto de liquidación de acreencias del mes de mayo de 2016.

Que en la página web del MINISTERIO DE TRANSPORTE, fueron publicados los pagos realizados en concepto de compensaciones tarifarias hasta la fecha de la presente resolución correspondientes al mes de mayo de 2016.

Que en virtud de todo lo expuesto, corresponde en esta oportunidad propiciar el acto administrativo que apruebe los montos transferidos a cada uno de los beneficiarios y en consecuencia aprobar la liquidación y pagos realizados en concepto de SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU), y sus regímenes complementarios, para el mes de mayo de 2016.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO TRANSPORTE, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto N° 652 de fecha 19 de abril de 2002, por el Decreto N° 564 de fecha 1 de junio de 2005 y sus modificatorios, y por el Decreto N° 174 de fecha 2 de marzo de 2018.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE GESTIÓN DE TRANSPORTE
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébanse las liquidaciones efectuadas en el marco del SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU) y su RÉGIMEN DE COMPENSACIONES COMPLEMENTARIAS (RCC), correspondientes al período mensual de mayo de 2016, con destino al conjunto de empresas alcanzadas por dichos regímenes, de conformidad con los detalles obrantes en el Anexo I (IF-2018-24778474-APN-DNGFF#MTR) y en el Anexo II (IF-2018-24801533-APNDNGFF#MTR), que forman parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Apruébanse las liquidaciones efectuadas en el marco del SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU) y su COMPENSACIÓN COMPLEMENTARIA PROVINCIAL (CCP), correspondientes al período mensual de mayo de 2016, con destino al conjunto de empresas alcanzadas por dichos regímenes, de conformidad con los detalles obrantes en el Anexo III (IF-2018-24789294-APN-DNGFF#MTR) y en el Anexo IV (IF-2018-24787714-APN-DNGFF#MTR), que forman parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 3°.- Instruyese a la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN DE FONDOS FIDUCIARIOS de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRANSPORTE de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE de este Ministerio a proceder a la liquidación de hasta el CIENTO POR CIENTO (100%) de las acreencias correspondientes a los regímenes citados, de acuerdo a lo establecido en los artículos 1° y 2° de la presente resolución, dentro de los CINCO (5) días subsiguientes a la publicación de la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2° de la Resolución N° 481 de fecha 14 de agosto de 2007 de la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE, entonces dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, con las modificaciones introducidas por el artículo 1° de la Resolución N° 5 de fecha 14 de enero de 2014

de la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE. En el mismo plazo, deberá instruirse al Fiduciario del Fideicomiso creado por el artículo 12 del Decreto N° 976 de fecha 31 de julio de 2001 para que efectúe los pagos correspondientes.

ARTÍCULO 4°.- Exceptúase de lo dispuesto en el artículo precedente a las acreencias del SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU) con destino a las empresas de transporte público de pasajeros por automotor que se encuentran bajo la órbita de la Provincia de SAN LUIS, las cuales serán liquidadas y retenidas, hasta tanto se arribe a una solución al conflicto planteado entre el ESTADO NACIONAL y la precitada provincia. Las acreencias de la COMPENSACIÓN COMPLEMENTARIA PROVINCIAL (CCP) serán liquidadas y transferidas en los términos del Convenio suscripto entre la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE, entonces dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, y la Provincia de SAN LUIS, en fecha 27 de mayo de 2010.

ARTÍCULO 5°.- En virtud de lo establecido en el artículo 3° de la presente resolución, dentro de los CINCO (5) días contados a partir de la publicación de la misma, publíquese en la página web del MINISTERIO DE TRANSPORTE los importes que correspondan a cada prestador.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Hector Guillermo Krantzer

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución no se publica/n. El/los mismo/s podrá/n ser consultado/s en:

<https://www.transporte.gob.ar/UserFiles/boletin/ANEXOS-RESOLUCION-RS-154-2018-SECGT/IF-RS-154-2018-SECGT-MTRI.pdf>

<https://www.transporte.gob.ar/UserFiles/boletin/ANEXOS-RESOLUCION-RS-154-2018-SECGT/IF-RS-154-2018-SECGT-MTRII.pdf>

<https://www.transporte.gob.ar/UserFiles/boletin/ANEXOS-RESOLUCION-RS-154-2018-SECGT/IF-RS-154-2018-SECGT-MTRIII.pdf>

<https://www.transporte.gob.ar/UserFiles/boletin/ANEXOS-RESOLUCION-RS-154-2018-SECGT/IF-RS-154-2018-SECGT-MTRIV.pdf>

e. 05/10/2018 N° 74501/18 v. 05/10/2018

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN
SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN

Resolución 164/2018

RESOL-2018-164-APN-SIGEN

Ciudad de Buenos Aires, 01/10/2018

VISTO la Resolución SIGEN N° 36 de fecha 20 de marzo de 2017, el Expediente EX-2018-37861343-APN-SIGEN, y
CONSIDERANDO:

Que la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN implementó una nueva versión del Sistema Informático de Precios Testigo desarrollado sobre entorno Web, el que contempla la inclusión de información más completa y detallada de las compras y contrataciones llevadas a cabo por los organismos sujetos al control del Sistema de Precios Testigo.

Que la Resolución SIGEN N° 36/2017 aprobó, entre otros, los procedimientos a seguir para la ejecución del Control de Precios Testigo y del Control de Recepción, como ANEXO II a la misma.

Que la norma mencionada en el considerando anterior, establecía la obligación de informar los resultados de las adjudicaciones mediante nota o correo electrónico.

Que habiendo sido habilitado el Módulo Adjudicaciones del Sistema de Precios Testigo Web, deviene necesario introducir modificaciones en los procedimientos, a efectos de mejorar los resultados emergentes de la aplicación del Sistema.

Que la Gerencia de Asistencia Técnica y Proyectos Especiales – Subgerencia de Precios Testigo ha tomado la intervención que le compete.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 112, inciso b) de la Ley N° 24.156 y por el artículo 26 del Decreto N° 558/1996.

Por ello,

**EL SÍNDICO GENERAL DE LA NACIÓN
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- Sustituir el apartado I.e. OBLIGACIÓN DE INFORMAR LOS RESULTADOS DE LA ADJUDICACIÓN, del ANEXO II a la Resolución SIGEN N° 36/2017, por el siguiente:

I.e. OBLIGACIÓN DE INFORMAR LOS RESULTADOS DE LA ADJUDICACIÓN.

En todos los casos, se deberá informar a la SIGEN dentro de los DIEZ (10) días hábiles de notificada la orden de compra o el contrato respectivo, el resultado de la oferta seleccionada como más conveniente, mediante la carga en el Módulo Adjudicaciones del Sistema de Precios Testigo WEB de toda la documentación que respalda el resultado de la adjudicación.

Al respecto, se deberán informar los renglones que componen cada una de las órdenes de compra, detallando su especificación y marca, cantidades adjudicadas y precios -tanto de oferta como adjudicado-; como así también aquellos renglones que se declarasen de corresponder- como desiertos o fracasados.

Para ello, se deberá efectuar la carga completa de todos los campos que requiera el sistema. En cada caso se deberá adjuntar:

- Nota emitida por Autoridad competente.
- Cuadro Comparativo de Ofertas.
- Informe de la Comisión Evaluadora.
- Procedimiento de mejora y resultados obtenidos, en caso de corresponder.
- Justificación de los desvíos producidos con respecto al Informe Técnico de Precios Testigo suministrado, firmado por Autoridad Superior.
- Resolución o Acto Administrativo aprobatorio de la adjudicación o de suspensión o de haber dejado sin efecto la contratación en cuestión.
- Orden de Compra.

ARTÍCULO 2º.- Establecer que las disposiciones de la presente Resolución tendrán vigencia a partir de la suscripción de la presente.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Alberto Gowland

e. 05/10/2018 N° 74219/18 v. 05/10/2018

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución 279/2018

RESFC-2018-279-APN-DIRECTORIO#ENARGAS

Ciudad de Buenos Aires, 03/10/2018

VISTO el Expediente EX-2018-38953656- -APN-GAL#ENARGAS, la Ley N° 24.076, el Decreto N° 1738/92, las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución, el Reglamento de Servicio de Distribución (aprobado por Decreto Reglamentario 2255/92, y modificado en los términos que surgen del Texto Ordenado contenido en el Anexo I de la Resolución ENARGAS N° I-4313/17), y CONSIDERANDO:

Que con fecha 8 de agosto de 2018 (Actuación N° IF-2018-38086401-APN-SD#ENARGAS), el INSTITUTO DE SUBDISTRIBUIDORES DE GAS de la República Argentina (en adelante el "ISGA"), se presentó ante esta Autoridad Regulatoria y se refirió a la situación económico-financiera de ciertos Subdistribuidores (o SDBs).

Que, en su presentación, el ISGA señaló que: "Los márgenes brutos de los SDBs, particularmente los de quienes adhieren a la presente, se encuentra en niveles que no les permiten una adecuada prestación del servicio".

Que, entre otras cosas, el ISGA se refirió al cargo a cobrar por los Subdistribuidores a aquellos clientes Gran Usuario (GU) o Estaciones de GNC por el uso de sus instalaciones (en adelante el "Cargo"), cuando tales clientes son provistos del servicio por la Licenciataria de Distribución del área correspondiente (conf. Artículo 18°, inciso (iii) del Reglamento de Servicio de Distribución).

Que, al respecto, el ISGA señaló que existe una asimetría manifiesta entre la remuneración por el uso de la red de distribución, en comparación con la que retribuye el uso de la red de un SDB ya que, en este último caso, la tarifa permanece sin cambios desde 1992 con el agravante de la pesificación del 2001, expresando valores negativos.

Que, según afirmaba “Este último cargo no ha sido actualizado, y menos aún revisado, desde que se publicaron los Cuadros Tarifarios en Diciembre de 1992 cuando regía la Convertibilidad (1 Peso=1 USD). Pues bien, los peajes (tarifa SDB) de los distribuidores aumentaron 35 veces en la mayor parte de los casos, mientras que por el mismo servicio, la retribución al SDB no tuvo ningún ajuste, deviniendo notoria a ilegítimamente negativa o deficitaria”.

Que, en la Audiencia Pública N° 97 celebrada el 6 de septiembre de 2018 en la ciudad de Santiago del Estero, Provincia del mismo nombre, el representante del subdistribuidor MULET CONSTRUCCIONES ELECTROMECAÑICAS S.R.L. se refirió a la tarifa prevista en el Artículo 18, inc. 3 del Reglamento de Servicio de Distribución, y señaló que desde 1992 “...nunca se tuvo en cuenta la actualización de esta tarifa; y, peor todavía, al momento de la salida de la convertibilidad, la tarifa se pesificó uno a uno. O sea que esa tarifa lleva 26 años de atrasos”.

Que el Artículo 19°, inciso (iii) del Anexo B del Decreto Reglamentario N° 2255/92, en su redacción original, establecía que: “En el caso que a fin de prever (sic) el gas a un Cliente Gran Usuario o Estación GNC, se utilicen las instalaciones de un Subdistribuidor, el Subdistribuidor podrá cobrar a los mismos una Tarifa máxima de \$ 0,01 por m³ entregado, sin perjuicio de la Tarifa del Distribuidor que resulte aplicable”.

Que, posteriormente, mediante el Artículo 2° de la Resolución ENARGAS N° I-4313/2017, se modificaron las Condiciones Generales del Reglamento de Servicio de la Licencia de Distribución, en los términos que surgen del Texto Ordenado contenido en el Anexo I de la misma. En ese sentido, el inciso (iii) del Artículo 18° del mencionado Anexo, estableció que: “En el caso que a fin de prever (sic) el gas a un Cliente Gran Usuario o Estación GNC, se utilicen las instalaciones de un Subdistribuidor, el Subdistribuidor podrá cobrar a los mismos una Tarifa a determinar por la Autoridad Regulatoria, sin perjuicio de la Tarifa del Distribuidor que resulte aplicable”.

Que cabe destacar que el Decreto N° 2255/92, que aprobó el Reglamento de Servicio de Distribución original, no explicitaba los fundamentos que conducían a concluir que los Subdistribuidores debían percibir el cargo objeto de análisis en el presente informe. Sin embargo, y en concordancia con todo lo normado en materia tarifaria por el Marco Regulatorio de la actividad, es posible concluir que, en tanto están siendo utilizadas instalaciones de un Subdistribuidor para abastecer a usuarios de la Distribuidora zonal y que esa utilización genera costos para el Subdistribuidor, este último se encuentre habilitado al cobro de un cargo por ello.

Que, asimismo, el análisis de la normativa vigente no permite identificar los conceptos y partidas específicas de los costos afrontados por los Subdistribuidores que el Cargo debería remunerar.

Que, en general, la doctrina y práctica regulatoria entienden como justas y razonables a aquellas tarifas que permiten a un operador eficiente, obtener los ingresos suficientes para satisfacer todos los costos razonables aplicables al servicio en cuestión.

Que, de esta manera, para proceder a determinar el valor del Cargo, en primer lugar, deben identificarse los costos razonables aplicables al servicio que presta el Subdistribuidor.

Que dado el carácter del servicio prestado por un Subdistribuidor en particular a los Grandes Usuarios (GU) o Estaciones de GNC clientes de la Distribuidora zonal, se entiende que los costos del Subdistribuidor a ser remunerados por el Cargo deben circunscribirse a una porción de los costos incrementales de operación y mantenimiento de las secciones de red utilizadas para proveer el gas a los clientes mencionados. El criterio expresado se funda en que la prestación de servicio en cuestión no genera costos adicionales de administración y comercialización para los Subdistribuidores que lo prestan.

Que la determinación de la porción de los costos incrementales de operación y mantenimiento de los Subdistribuidores que el Cargo debería remunerar enfrenta dificultades de índole práctica que hace necesario utilizar estimaciones de los mismos que actúen como aproximaciones de los reales costos de los Subdistribuidores.

Que una de las principales fuentes de las dificultades indicadas se relaciona con que el tipo de información requerida para realizar el cálculo del Cargo es, en general, recabada por esta Autoridad Regulatoria en el marco de un proceso de Revisión Tarifaria Integral (RTI) como el previsto para las Licenciatarias de Transporte y de Distribución, en tanto que la normativa vigente no prevé la realización del referido proceso en el caso de los Subdistribuidores.

Que, ante esta situación, a fin de actualizar el Cargo, se ha utilizado la información de costos de operación y mantenimiento de las Licenciatarias del Servicio de Distribución disponible en el Organismo.

Que, en ese sentido, como se indicó, los costos relevantes a tenerse en cuenta para realizar el ejercicio son los de operación y mantenimiento, al ser esta la actividad afectada por el mayor uso de las instalaciones de las subdistribuidoras, y prescindiendo de los costos de administración y comercialización. Por lo tanto, el análisis

realizado se circunscribió a los costos de operación y mantenimiento de las Licenciatarias del Servicio de Distribución.

Que, para ello, se analizaron los costos clasificados como de "Operación y Mantenimiento" contenidos en los cuadros de costos publicados como Anexo H en los Estados Contables de las Distribuidoras al 31.12.2001 y 31.12.2017 (Metrogas S.A., Gas Natural BAN S.A., Camuzzi Gas Pampeana S.A., Camuzzi Gas del Sur S.A., Distribuidora de Gas del Centro S.A., Distribuidora de Gas Cuyana S.A., Gasnor S.A., Litoral Gas S.A. y Gasnea S.A.).

Que, de los conceptos allí expuestos, el análisis se concentró en las partidas relacionadas con las actividades de mantenimiento y reparación; mantenimiento de cámaras y cañerías; mantenimiento y reparación de bienes de uso; mantenimiento y reparación de propiedades, planta y equipos; materiales diversos; reparación de bienes de uso; reparación y conservación de Propiedades, Plantas y Equipos (PPE); reparaciones; y servicios y suministros de terceros.

Que se consideraron los volúmenes de gas natural entregados por las Licenciatarias para los años 2001 y 2017, y luego se obtuvo la relación entre gastos y volúmenes totales (medida en pesos por metro cúbico de gas entregado) para dichos años.

Que en tanto que para el año 2001 el valor que los Grandes Usuarios (GU) y las Estaciones de GNC clientes de la Distribuidora zonal debían abonarle a los Subdistribuidores por el uso de sus instalaciones ascendía a 0,01 \$/m³, se determinó que dicho valor, ajustado de acuerdo con el criterio previamente indicado, equivale a 0,230565 \$/m³ al 1° de octubre de 2018.

Que los datos utilizados y el cálculo efectuado por esta Autoridad Regulatoria se encuentran expresados en el Informe Intergerencial N° IF-2018-48491867-APN-GDYE#ENARGAS.

Que el Servicio Jurídico Permanente de este Organismo ha tomado la intervención que por derecho corresponde.

Que el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS se encuentra facultado para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto en el Punto 18.2 de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución, y en el Artículo 18, inc. iii) del Reglamento de Servicio de Distribución (aprobado por Decreto Reglamentario N° 2255/92, modificado en los términos que surgen del Texto Ordenado contenido en el Anexo I de la Resolución ENARGAS N° I-4313/17).

Por ello,

**EI DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:**

ARTICULO 1°: Aprobar, con vigencia a partir de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la República Argentina, el nuevo valor del cargo a cobrar por los Subdistribuidores a aquellos clientes Gran Usuario (GU) o Estación de GNC por el uso de sus instalaciones, cuando estos sean provistos del servicio por la Distribuidora Licenciataria en el área correspondiente, el que se fija en \$ 0,230565 \$/m³.

ARTICULO 2°: Notificar la presente a las Licenciatarias de Distribución, quienes deberán notificarla dentro de los tres (3) días hábiles a las Subdistribuidoras de gas natural que operen dentro de sus respectivas áreas de licencia.

ARTÍCULO 3°: Registrar, comunicar, publicar, dar a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y archivar. Daniel Alberto Perrone - Carlos Alberto María Casares - Diego Guichon - Mauricio Ezequiel Roitman

e. 05/10/2018 N° 74212/18 v. 05/10/2018

Colección Fallos Plenarios



DERECHO DEL TRABAJO



DERECHO COMERCIAL



**DERECHO PENAL Y
PROCESAL PENAL**



DERECHO CIVIL



**BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA**

Nueva compilación
de jurisprudencia plenaria.
Incluye índices
cronológico, alfabético y
temático.

www.boletinoficial.gob.ar 0810-345-BORA (2672) atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar



Resoluciones Sintetizadas

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 208/2018

RESOL-2018-208-APN-ENACOM#JGM ACTA 37 Fecha 01/10/2018

EX-2017-19762138-APN-SDYME#ENACOM

EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES RESUELVE: 1- Otorgar a la COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE ELECTRICIDAD Y OTROS SERVICIOS PÚBLICOS LIMITADA DE BERROTARÁN, Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2.- Inscribir a la COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE ELECTRICIDAD Y OTROS SERVICIOS PÚBLICOS LIMITADA DE BERROTARÁN en el Registro de Servicios TIC, el servicio de Valor Agregado- Acceso a Internet. 3.- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico y/o recursos de numeración y señalización para la prestación del servicio inscripto, debiendo la autorización de uso de estos recursos tramitarse ante este Organismo. 4.- Notifíquese al interesado. 5.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en la página web de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 05/10/2018 N° 74471/18 v. 05/10/2018

ENCONTRÁ LO QUE BUSCÁS

AHORA CON EL BOTÓN
DE BÚSQUEDA AVANZADA
ESCRIBÍ LA **PALABRA**
O **FRASE** DE TU INTERÉS
Y OBTENÉ UN RESULTADO
MÁS FÁCIL Y RÁPIDO

Podés buscar por:

- tipo de norma, año y período de búsqueda
- frases entrecomillas
- cualquier texto o frase contenido en una norma

 **BOLETÍN OFICIAL**
de la República Argentina



Disposiciones

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA PRODUCTOS ALIMENTICIOS

Disposición 664/2018

DI-2018-664-APN-ANMAT#MSYDS - Prohibición de comercialización.

Ciudad de Buenos Aires, 02/10/2018

VISTO el EX-2018-31226999-APN-DFVGR#ANMAT; y

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se inician a raíz de que la Agencia Santafesina de Seguridad Alimentaria (ASSAI) informa las acciones realizadas en relación al producto: "Aceite de oliva", El Federal, RNE N° 0400462, RNPA N° 04052942, elaborado y fraccionado por Fincas de Cruz del Eje, Ruta Nacional N° 38 Km 126.2 Cruz del Eje, Córdoba, que no cumple la legislación alimentaria vigente por lo que por Orden N° 18 - ASSAI establece la alerta alimentaria y ordena la prohibición de elaboración, tenencia, fraccionamiento, transporte, comercialización y exposición en la provincia de Santa Fe y en su caso, decomiso, desnaturalización, destino final de dicho producto, como asimismo de todo otro producto rotulado con el RNE citado.

Que la ASSAI realiza las Consultas Federales N° 2236 y 2237 a la Dirección General de Control de la Industria Alimenticia de Córdoba a fin de verificar si el establecimiento está habilitado y si el RNPA está autorizado, quien responde que tanto el RNE como el RNPA son inexistentes.

Que por ello, dicha Agencia notifica el Incidente Federal N° 1113 en la Red del Sistema de Información de Vigilancia Alimentaria - Red SIVA. Que posteriormente la Dirección de Alimentos de la provincia de Córdoba informa el número de RNE correcto, el cual fue dado de baja por esa Dirección y que tiempo después, la firma solicitó la reinscripción y el cambio de razón social.

Que la Dirección General de Control de la Industria Alimenticia por Nota N° 153/18 del 26 de junio de 2018 solicita a la empresa presentar en esa Dirección en un plazo de 24 horas la estrategia de recuperación del producto en cuestión (Recall) de acuerdo a lo establecido en el artículo 18 tris del CAA e informar el grado de distribución del alimento.

Que el Departamento Vigilancia Alimentaria del INAL categoriza el retiro Clase III, a través de un comunicado del SIFeGA pone en conocimiento de los hechos a todas las Direcciones Bromatológicas del país y Delegaciones del INAL y solicita que en caso de detectar la comercialización del citado producto u otro con ese RNE y/o RNPA en sus jurisdicciones procedan de acuerdo a lo establecido en el numeral 4.1.1 del anexo del artículo 1415 del Código Alimentario Argentino (CAA) concordado con los artículos 2°, 9° y 11° de la Ley 18284, informando a este Instituto acerca de lo actuado.

Que el producto se halla en infracción al artículo 3° de la Ley 18284, al artículo 3° del Anexo II del Decreto 2126/71 y a los artículos 6 bis, 13, 155 y del CAA por carecer de autorizaciones de producto y de establecimiento, y estar falsamente rotulado, resultando ser en consecuencia ilegal.

Que por tratarse de productos que no pueden ser identificados en forma fehaciente y clara como producidos, elaborados y/o fraccionados en un establecimiento determinado, no podrán ser elaborados en ninguna parte del país, ni comercializados ni expendidos en el territorio de la República de acuerdo a lo normado por el Artículo 9° de la Ley 18284.

Que atento a ello, el Departamento Legislación y Normatización del INAL recomienda prohibir la comercialización en todo el territorio nacional del referido alimento como asimismo de todo otro producto rotulado con el RNE N° 0400462.

Que el señalado procedimiento encuadra en las funciones de fiscalización y control que le corresponde ejercer a la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT), atento a la responsabilidad sanitaria que le cabe con respecto a la población.

Que el Instituto Nacional de Alimentos y la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la ANMAT han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490 del 20 de agosto de 1992 y sus modificatorias.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGÍA MÉDICA
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Prohíbese la comercialización en todo el territorio nacional del producto: "Aceite de oliva", El Federal, RNE N° 0400462, RNPA N° 04052942, elaborado y fraccionado por Fincas de Cruz del Eje, Ruta Nacional N° 38 Km 126.2 Cruz del Eje, Córdoba, como asimismo todo producto del RNE N° 0400462 por las razones expuestas en el Considerando.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Comuníquese a las autoridades provinciales, al Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires, a la Cámara Argentina de Supermercados (CAS), a la Asociación de Supermercados Unidos (ASU), a la Federación Argentina de Supermercados y Autoservicios (FASA), a la Cámara de Industriales de Productos Alimenticios (CIPA), a la Coordinadora de las Industrias de Productos Alimenticios (COPAL) y a quienes corresponda. Comuníquese a la Dirección de Relaciones Institucionales y Regulación Publicitaria y al Instituto Nacional de Alimentos. Gírese al INAL. Cumplido, archívese. Carlos Alberto Chiale

e. 05/10/2018 N° 74270/18 v. 05/10/2018

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA PRODUCTOS ALIMENTICIOS

Disposición 668/2018

DI-2018-668-APN-ANMAT#MSYDS - Prohibición de comercialización.

Ciudad de Buenos Aires, 02/10/2018

VISTO el EX-2018-40471179-APN-DFVGR#ANMAT; y

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se inician a raíz de que la Dirección de Seguridad Alimentaria de la provincia de La Rioja notifica a través de la "Red del Sistema de Información de Vigilancia Alimentaria, Red SIVA", el Incidente Federal N° 1191, que en el marco de la investigación de denuncia por riesgo alimentario procedió al decomiso de los productos en cuyo rótulos luce: "Aceite de Nuez, RNPA 12005275, RNE 12000768", "Nueces Riojanas, RNPA 12005250, RNE 2000766, Sin TACC" y "Harina de Nuez, RNE 2000766", todos ellos marca VITA NUSS.

Que el "Aceite de Nuez", fue registrado en el año 2007, con el RNPA N° 12005275 indicado, pero no coincide la marca y además exhibe el RNE 12000768, el cual es inexistente.

Que las "Nueces Riojanas" fueron habilitadas en el año 2007, con RNPA N° 12005250 para la marca Nogales SRL y exhibe el RNE N° 2000766, otorgado ese mismo año a la firma Nogales SRL, y tanto el RNE como el RNPA se encuentran vencidos y la marca VITA NUSS no está registrada.

Que la "Harina de Nuez" no fue habilitada, no exhibe ningún RNPA, exhibe el RNE N° 2000766, el cual es inexistente.

Que el Departamento Vigilancia Alimentaria del INAL categoriza el retiro Clase III, pone en conocimiento de los hechos a todas las Direcciones Bromatológicas del país y Delegaciones del INAL y solicita que en caso de detectar la comercialización del citado producto en sus jurisdicciones procedan de acuerdo a lo establecido en el numeral 4.1.1 del anexo del artículo 1415 del Código Alimentario Argentino (CAA) concordado con los artículos 2°, 9° y 11° de la Ley 18284, informando a este Instituto acerca de lo actuado.

Que los productos se hallan en infracción al artículo 3° de la Ley 18284, al artículo 3° del Anexo II del Decreto 2126/71 y a los artículos 6 bis, 13 y 155 del Código Alimentario Argentino (CAA) por carecer de autorización de producto y de establecimiento, estar falsamente rotulados, resultando ser en consecuencia ilegales y además el producto Nueces Riojanas no cumple con el artículo 1383 y 1383 bis del Código Alimentario Argentino (CAA) por no encontrarse registrado como alimento Libre de Gluten.

Que por tratarse de productos que no pueden ser identificados en forma fehaciente y clara como producidos, elaborados y/o fraccionados en un establecimiento determinado, no podrán ser elaborados en ninguna parte del

país, ni comercializados ni expendidos en el territorio de la República de acuerdo a lo normado por el Artículo 9° de la Ley 18284.

Que atento a ello, el Departamento Legislación y Normatización del INAL recomienda prohibir la comercialización en todo el territorio nacional de los referidos productos.

Que el señalado procedimiento encuadra en las funciones de fiscalización y control que le corresponde ejercer a la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT), atento a la responsabilidad sanitaria que le cabe con respecto a la población.

Que el Instituto Nacional de Alimentos y la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la ANMAT han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490 del 20 de agosto de 1992 y sus modificatorias.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGÍA MÉDICA
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Prohíbese la comercialización en todo el territorio nacional de los productos: "Aceite de Nuez, RNPA 12005275, RNE 12000768", "Nueces Riojanas, RNPA 12005250, RNE 2000766, Sin TACC" y "Harina de Nuez, RNE 2000766", todos ellos marca VITA NUSS, por las razones expuestas en el Considerando.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Comuníquese a las autoridades provinciales, al Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires, a la Cámara Argentina de Supermercados (CAS), a la Asociación de Supermercados Unidos (ASU), a la Federación Argentina de Supermercados y Autoservicios (FASA), a la Cámara de Industriales de Productos Alimenticios (CIPA), a la Coordinadora de las Industrias de Productos Alimenticios (COPAL) y a quienes corresponda. Comuníquese a la Dirección de Relaciones Institucionales y Regulación Publicitaria y al Instituto Nacional de Alimentos. Gírese al INAL. Cumplido, archívese. Carlos Alberto Chiale

e. 05/10/2018 N° 74290/18 v. 05/10/2018

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA PRODUCTOS ALIMENTICIOS

Disposición 674/2018

DI-2018-674-APN-ANMAT#MSYDS - Prohibición de comercialización.

Ciudad de Buenos Aires, 02/10/2018

VISTO el EX-2018-40817889-APN-DFVGR#ANMAT; y

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se inician a raíz de que el Departamento Vigilancia Alimentaria del Instituto Nacional de Alimentos (INAL) notifica a través del Incidente Federal N° 1174, una denuncia referida al producto: "Cerveza artesanal, Libre de Gluten, marca Club Polskie", el cual no consigna en su rótulo registros de producto alimenticio ni de establecimiento y presenta el símbolo "SIN TACC" y se encontraba a la venta en el establecimiento Dietética Rojas, con domicilio en Rojas 12, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que el referido departamento solicita a la Dirección General de Higiene y Seguridad Alimentaria de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires que realice una auditoría en el citado local a fin de determinar la procedencia del producto.

Que la citada dirección informa a este instituto que detecta la presencia del producto en infracción y procede a su decomiso.

Que el Departamento Vigilancia Alimentaria del INAL categoriza el retiro Clase III, pone en conocimiento de los hechos a todas las Direcciones Bromatológicas del país y Delegaciones del INAL y solicita que en caso de detectar la comercialización del citado producto en sus jurisdicciones procedan de acuerdo a lo establecido en el numeral 4.1.2 del anexo del artículo 1415 del Código Alimentario Argentino (CAA) concordado con los artículos 2°, 9° y 11° de la Ley 18284, informando a este Instituto acerca de lo actuado.

Que el producto se halla en infracción al artículo 3° de la Ley 18284, al artículo 3° del Anexo II del Decreto 2126/71, y a los artículos 6 bis, 155, 1383 y 1383bis del CAA por carecer de autorización de producto y establecimiento, por consignar el símbolo de alimento libre de gluten y estar falsamente rotulado, resultando ser en consecuencia ilegal.

Que por tratarse de un producto que no puede ser identificado en forma fehaciente y clara como producido, elaborado y/o fraccionado en un establecimiento determinado, no podrá ser elaborado en ninguna parte del país, ni comercializado ni expendido en el territorio de la República de acuerdo a lo normado por el Artículo 9° de la Ley 18284.

Que atento a ello, el Departamento Legislación y Normatización del INAL recomienda prohibir la comercialización en todo el territorio nacional del referido alimento.

Que el señalado procedimiento encuadra en las funciones de fiscalización y control que le corresponde ejercer a la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT), atento a la responsabilidad sanitaria que le cabe con respecto a la población.

Que el Instituto Nacional de Alimentos y la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la ANMAT han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490 del 20 de agosto de 1992 y sus modificatorias.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGÍA MÉDICA
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Prohíbese la comercialización en todo el territorio nacional del producto: "Cerveza artesanal, Libre de Gluten, marca Club Polskie", por las razones expuestas en el Considerando.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Comuníquese a las autoridades provinciales, al Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires, a la Cámara Argentina de Supermercados (CAS), a la Asociación de Supermercados Unidos (ASU), a la Federación Argentina de Supermercados y Autoservicios (FASA), a la Cámara de Industriales de Productos Alimenticios (CIPA), a la Coordinadora de las Industrias de Productos Alimenticios (COPAL) y a quienes corresponda. Comuníquese a la Dirección de Relaciones Institucionales y Regulación Publicitaria y al Instituto Nacional de Alimentos. Gírese al INAL. Cumplido, archívese. Carlos Alberto Chiale

e. 05/10/2018 N° 74319/18 v. 05/10/2018

MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL
SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN

Disposición 2/2018

DI-2018-2-APN-SSCRYF#MSYDS

Ciudad de Buenos Aires, 24/09/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-38741878-APN-DNCH#MS del registro de este MINISTERIO y las Resoluciones del ex MINISTERIO DE SALUD N° 450 de fecha 7 de abril de 2006; N° 1922 de fecha 6 de diciembre de 2006; N° 1342 de fecha 10 de Octubre de 2007; Resolución N° 351 de fecha 19 de febrero de 2010; N° 1814 de fecha 9 de octubre de 2015, y,

CONSIDERANDO:

Que por dicho expediente la SOCIEDAD ARGENTINA DE RADIOLOGÍA solicita su reincorporación al REGISTRO ÚNICO DE ENTIDADES EVALUADORAS DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD.

Que a través de las Resoluciones mencionadas en el Visto se creó el SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD y se establecieron los criterios básicos, los integrantes del sistema y los registros.

Que el sistema funciona en la órbita de la SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN, diseñando acciones para concretar las políticas directrices emanadas del CONSEJO FEDERAL DE SALUD - COFESA - a través de la coordinación operativa de la DIRECCIÓN NACIONAL DE CAPITAL HUMANO.

Que como resultado de la evaluación realizada, se concluye que la SOCIEDAD ARGENTINA DE RADIOLOGÍA acredita idoneidad, aptitud y antecedentes académicos suficientes para formar continuando formando parte de dicho Registro y que adhiere a las disposiciones que lo regulan.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por las Resoluciones Ministeriales N° 450/06, N° 1922/2006; N° 1342/2007; N° 351/2010 y N° 1814/2015.

Por ello,

**EL SUBSECRETARIO DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN
DISPONE**

ARTÍCULO 1°.- Reincorpórese a la SOCIEDAD ARGENTINA DE RADIOLOGÍA al REGISTRO ÚNICO DE ENTIDADES EVALUADORAS DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD, por los motivos expuestos en los considerandos y encontrarse acreditados suficientemente el cumplimiento de los requisitos de las Resoluciones N° 450/2006; N° 1922/06; N° 1342/07 y Disposiciones complementarias.

ARTÍCULO 2°.- La SOCIEDAD ARGENTINA DE RADIOLOGÍA será reinscripta como entidad evaluadora de residencias en la especialidad de DIAGNÓSTICO POR IMÁGENES.

ARTÍCULO 3°.- La SOCIEDAD ARGENTINA DE RADIOLOGÍA será reincorporada al REGISTRO ÚNICO DE ENTIDADES EVALUADORAS DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD, como evaluadora de la especialidad consignada en el ARTÍCULO 2° por un plazo de CUATRO (4) AÑOS y deberá gestionar SEIS (6) meses antes de su vencimiento la prórroga correspondiente en el caso de requerirlo.

ARTÍCULO 4°.- Anótese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y Archívese.
Javier O'Donnell

e. 05/10/2018 N° 74198/18 v. 05/10/2018

**MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL
SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN**

Disposición 3/2018

DI-2018-3-APN-SSCRYF#MSYDS

Ciudad de Buenos Aires, 24/09/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-41904995-APN-DNCH#MS del registro de este MINISTERIO y las Resoluciones N° 450 de fecha 7 de abril de 2006; N° 1922 de fecha 6 de diciembre de 2006; N° 1342 de fecha 10 de Octubre de 2007; Resolución N° 507 de fecha 3 de mayo de 2011; N° 1814 de fecha 9 de octubre de 2015 del ex MINISTERIO DE SALUD; y,

CONSIDERANDO:

Que por dicho expediente el COLEGIO ARGENTINO DE NEUROCIRUJANOS solicita su reincorporación al REGISTRO ÚNICO DE ENTIDADES EVALUADORAS DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD.

Que a través de las Resoluciones mencionadas en el Visto se creó el SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD y se establecieron los criterios básicos, los integrantes del sistema y los registros.

Que el sistema funciona en la órbita de la SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN, diseñando acciones para concretar las políticas directrices emanadas del CONSEJO FEDERAL DE SALUD - COFESA - a través de la coordinación operativa de la DIRECCIÓN NACIONAL DE CAPITAL HUMANO.

Que como resultado de la evaluación realizada, se concluye que el COLEGIO ARGENTINO DE NEUROCIRUJANOS acredita idoneidad, aptitud y antecedentes académicos suficientes para formar continuando formando parte de dicho Registro, y que adhiere a las disposiciones que lo regulan.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por las Resoluciones del ex MINISTERIO DE SALUD N° 450/06, N° 1922/2006; N° 1342/2007; N° 507/2011 y N° 1814/2015.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Reincorpórese al COLEGIO ARGENTINO DE NEUROCIRUJANOS al REGISTRO ÚNICO DE ENTIDADES EVALUADORAS DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD, por los motivos expuestos en los considerandos y encontrarse acreditados suficientemente el cumplimiento de los requisitos de las Resoluciones del ex MINISTERIO DE SALUD N° 450/2006; N° 1922/06; N° 1342/07 y Disposiciones complementarias.

ARTÍCULO 2°.- El COLEGIO ARGENTINO DE NEUROCIRUJANOS será reinscripto como entidad evaluadora de residencias en la especialidad de NEUROCIRUGÍA.

ARTÍCULO 3°.- El COLEGIO ARGENTINO DE NEUROCIRUJANOS será reincorporado al REGISTRO ÚNICO DE ENTIDADES EVALUADORAS DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD, como evaluadora de la especialidad consignada en el ARTÍCULO 2° por un plazo de CUATRO (4) AÑOS y deberá gestionar SEIS (6) meses antes de su vencimiento la prórroga correspondiente en el caso de requerirlo.

ARTÍCULO 4° - Anótese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y Archívese.
Javier O'Donnell

e. 05/10/2018 N° 74199/18 v. 05/10/2018

MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL
SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN

Disposición 5/2018

DI-2018-5-APN-SSCRYF#MSYDS

Ciudad de Buenos Aires, 27/09/2018

VISTO el Expediente N° EX2017-27808269-APN-DNCHYSO#MS del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL y las Resoluciones de este Ministerio N° 450 de fecha 7 de abril de 2006; N° 1922 de fecha 6 de diciembre de 2006; N° 1342 de fecha 10 de octubre de 2007; N° 1074 de fecha 30 de julio de 2015; N° 1814 de fecha 9 de octubre de 2015 y las Disposiciones de la entonces SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN N° 104 de fecha 24 de noviembre de 2015 y N° 32 de fecha 9 de junio de 2016 y;

CONSIDERANDO:

Que a través de la Resolución Ministerial N° 450 de fecha 7 de abril de 2006 se crea el SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD y se establecen los criterios básicos, los integrantes del sistema y los registros.

Que el SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD se encuentra integrado por el CONSEJO FEDERAL DE SALUD – COFESA - como rector de la política a seguir en la formación del recurso humano en salud, es presidido por la SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN, la DIRECCIÓN NACIONAL DE CAPITAL HUMANO como coordinador, la COMISIÓN TÉCNICA, integrada por representantes jurisdiccionales y la COMISIÓN ASESORA DEL SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD, conformada por entidades representativas del sector, conforme lo establecido por Resolución Ministerial N° 450 de fecha 7 de abril de 2006.

Que a la vez dicho sistema prevé un Registro Único de Entidades Evaluadoras, conformado por Sociedades Científicas, Universidades y otras Organizaciones Civiles acreditadas por el MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL.

Que por Resolución Ministerial N° 1074 de fecha 30 de julio de 2015 se han aprobado los Marcos de Referencia de las Especialidades Médicas Neonatología, Cirugía General, Clínica Médica, Terapia Intensiva de adultos y Terapia Intensiva infantil. Y que los mismos fueron incorporados como estándar de evaluación de las residencias que se acrediten en el marco del SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD.

Que mediante Disposición N° 104 de fecha 24 de noviembre de 2015, se han aprobado los nuevos Estándares Nacionales y Contenidos Transversales, para la Acreditación de Residencias del Equipo de Salud, y los formularios nacionales para la evaluación de residencias del equipo de salud (Instrumento Nacional de Residencias del Equipo de Salud, Encuesta de Residentes y Guía para los Evaluadores), a los efectos de que los mismos definan los criterios mínimos para el funcionamiento de formación de residencias, refrendados por la COMISIÓN

TÉCNICA INTERJURISDICCIONAL y la COMISIÓN ASESORA DEL SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD.

Que la especialidad médica Terapia Intensiva Infantil está incluida en el listado de especialidades reconocidas por el entonces MINISTERIO DE SALUD (RM. 1814/2015).

Que mediante Disposición N° 32 de fecha 9 de junio de 2016 de la entonces SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN la entidad Sociedad Argentina de Pediatría ha sido incorporada al Registro de Entidades Evaluadoras.

Que la propuesta pedagógica presentada por la Residencia se expresa en un programa de formación que se encuadra en lo prescripto en la Resolución Ministerial N° 1342 de fecha 10 de Octubre de 2007.

Que la entidad Sociedad Argentina de Pediatría ha realizado la evaluación de la residencia de Terapia Intensiva Pediátrica de la institución Hospital de Niños Orlando Alassia (Santa Fe), utilizando el Instrumento Nacional de Evaluación y ha informado que la Residencia está en condiciones de ser acreditada por un período de 4 (CUATRO) años y ha formulado recomendaciones para su mejora.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE CAPITAL HUMANO elaboró un Informe Técnico de acuerdo a la documentación remitida por la Entidad Evaluadora, a los Estándares Nacionales de Acreditación, al Marco de Referencia de la Especialidad y a las encuestas realizadas a los residentes, expidiéndose en igual sentido y proponiendo asignar la categoría A.

Que el MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL a los efectos de orientar el proceso de mejora de la calidad de la formación de esta residencia ha elaborado las recomendaciones pertinentes.

Que la COMISIÓN ASESORA DE EVALUACIÓN DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD ha supervisado el procedimiento realizado.

Que atento a lo expuesto, se han cumplimentado los pasos necesarios para la acreditación de la residencia de Terapia Intensiva Pediátrica de la institución Hospital de Niños Orlando Alassia (Santa Fe).

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por la Resolución Ministerial N° 450 de fecha 7 de abril de 2006.

Por ello,

**EL SUBSECRETARIO DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Acreditase la Residencia médica de Terapia Intensiva Pediátrica de la institución Hospital de Niños Orlando Alassia (Santa Fe), en la especialidad Terapia Intensiva Infantil, en la Categoría A por un período de 4 (CUATRO) años a partir de la fecha de publicación de la presente, de acuerdo con los informes emitidos por la Entidad Evaluadora Sociedad Argentina de Pediatría y la DIRECCIÓN NACIONAL DE CAPITAL HUMANO y en concordancia con los Estándares Nacionales para la Acreditación de las Residencias del Equipo de Salud.

ARTICULO 2°.- La Residencia Médica de Terapia Intensiva Pediátrica de la institución Hospital de Niños Orlando Alassia (Santa Fe) deberá:

- a. Ajustar el nombre de la Residencia a la denominación aprobada por el Ministerio de Salud de la Nación como Residencia en Terapia Intensiva Infantil, (Resolución N° 1814/2015)
- b. Incluir en el Programa y cronograma de actividades de formación los Contenidos Transversales, previendo la modalidad de enseñanza y asegurar su desarrollo durante la Residencia, según Estándares Nacionales de Acreditación (Disposición N° 104/2015).
- c. Reducir y adecuar la cantidad y carga horaria de las guardias activas de la Residencia, según lo establecido en los Estándares Nacionales de Acreditación (Disposición N° 104/2015).
- d. Garantizar el cumplimiento del descanso post-guardia de no menos de 6 horas fuera de la Institución, según los Estándares Nacionales de Acreditación (Disposición N° 104/2015) y Resolución Ministerial N° 1993/2015.
- e. Distribuir uniformemente la cantidad de guardias durante el transcurso de la Residencia.
- f. Suspender los traslados de pacientes críticos sin supervisión, en concordancia con lo establecido en el marco de referencia de la especialidad.
- g. Promover la realización y publicación de actividades científicas.
- h. Incorporar la figura del Jefe de Residentes.

ARTICULO 3°.- La Residencia Médica de Terapia Intensiva Pediátrica de la institución Hospital de Niños Orlando Alassia (Santa Fe), deberá anualmente informar a la DIRECCIÓN NACIONAL DE CAPITAL HUMANO el listado correspondiente a los residentes activos y de los egresados durante el período correspondiente a la vigencia de la Acreditación.

ARTICULO 4°.- La nueva acreditación deberá gestionarse ante este Ministerio 6 meses antes de su vencimiento conforme lo establece la Resolución Ministerial N° 450 de fecha 7 de abril de 2006 y en esta, se tendrá en cuenta el grado de cumplimiento de las recomendaciones establecidas en el ARTÍCULO 2° para mantener o superar la categoría.

ARTICULO 5°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese.
Javier O'Donnell

e. 05/10/2018 N° 74200/18 v. 05/10/2018

MINISTERIO DE SEGURIDAD
SUBSECRETARÍA DE CONTROL Y VIGILANCIA DE FRONTERAS
Disposición 31/2018
DI-2018-31-APN-SSCYVF#MSG

Ciudad de Buenos Aires, 03/10/2018

VISTO el Expediente EX-2018-39598329- -APN-SSCYVF#MSG del Registro de este MINISTERIO DE SEGURIDAD; la Decisión N° 4 de fecha 29 de junio de 2.000, del CONSEJO DEL MERCADO COMÚN "ACUERDO DE RECIFE", la Resolución N° 20 de fecha 2 de julio de 2.009 del GRUPO MERCADO COMÚN (GMC), las Leyes Nros. 25.253 y 25.229; los Decretos Nros. 2086 del 18 de julio de 1977 y 68 de fecha 25 de enero de 2017, las resoluciones del MINISTERIO DEL INTERIOR Nros. 1.549 de fecha 30 de diciembre de 2009; 57 de fecha 19 de febrero de 2013, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2°, inciso b) del Decreto N° 2086/77 faculta al Coordinador General Intersectorial, a delegar las funciones de coordinación zonal intersectorial de los pasos de fronteras en Oficiales Superiores/Jefes de la GENDARMERÍA NACIONAL.

Que el Acuerdo de Recife (Decisión CMC N° 4/2000) y su Protocolo Adicional conjuntamente con el Reglamento Administrativo de los Organismos Coordinadores en el Área de Control Integrado (GMC N° 20-2009) establecieron el marco jurídico para el funcionamiento de los Controles Integrados de Fronteras entre los Estados miembros del MERCOSUR, constituyendo particularmente la figura del Organismo Coordinador, que es aquel que tiene a su cargo la conducción administrativa de las áreas de Control Integrado.

Que la citada Resolución del Grupo de Mercado Común fue incorporada al Ordenamiento Jurídico Nacional por la Resolución N° 1587/2009 del Ministerio del Interior.

Que el Acuerdo entre la REPUBLICA ARGENTINA y el ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA sobre Controles Integrados de Frontera (Ley 25.323), así como el Tratado entre la REPUBLICA ARGENTINA y la REPUBLICA DE CHILE sobre Controles Integrados de Frontera de 1997 (Ley N° 25.229) establecieron el marco jurídico para el funcionamiento de los Controles Integrados entre los estados signatarios designándose en ambos instrumentos como organismo coordinador por la República Argentina a la Secretaría de Seguridad interior.

Que dichos acuerdos han sido incorporados al Ordenamiento jurídico nacional por las leyes N° 25.323 y 25.229, respectivamente.

Que el Decreto N° 68/17, estableció que el Secretario de Fronteras del MINISTERIO DE SEGURIDAD, actuará como Coordinador General de Pasos Internacionales, conforme los artículos 2°, 3° y 4° del Decreto N° 2.086/77.

Que el Decreto 174/2018 creó en el ámbito del MINISTERIO DE SEGURIDAD la SUBSECRETARÍA DE CONTROL Y VIGILANCIA DE FRONTERAS, estableciendo entre sus objetivos los de coordinación del Sistema de Seguridad de Fronteras y aseguramiento de la presencia del ESTADO NACIONAL en las zonas de Seguridad de Fronteras, deviniendo en la continuadora orgánica, jurídica y funcional de la desaparecida SECRETARÍA DE FRONTERAS.

Que si bien la Resolución del MERCOSUR GMC N° 20-2009 (Resolución M.I. 1589/2009) designó como organismo coordinador a la Dirección de Asuntos Técnicos de Frontera, las competencias atribuidas al Coordinador Local de Áreas de Control Integrado coinciden con las del Coordinador Zonal Intersectorial normadas por el Decreto 2086/77 y por lo tanto, en virtud del artículo N° 12 del Decreto 68/2017 y el Decreto 174/2018, corresponde al SUBSECRETARÍA DE CONTROL Y VIGILANCIA DE FRONTERAS del MINISTERIO DE SEGURIDAD delegue las

funciones y facultades de Coordinación Local de Áreas de Control Integrado en Oficiales Superiores/Jefes de la GENDARMERÍA NACIONAL.

Que el tiempo transcurrido, desde la última delegación, así como los cambios institucionales operados a partir de los Decretos 68/2017 y 174/2018, hacen necesario proceder a una nueva delegación de las funciones y facultades previstas en el artículo 2, inc. b) del Decreto 2086 /1977 y un reordenamiento de la dispersa normativa en la materia.

Que el SUBSECRETARIO DE CONTROL Y VIGILANCIA DE FRONTERAS resulta competente para el dictado de la presente medida, de conformidad con el artículo 2° del Decreto N° 2086/77 y 12° del Decreto 68/2017 conforme el Decreto 174/2018.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE SEGURIDAD ha tomado la intervención que le compete.

Por ello,

**EL SUBSECRETARIO DE CONTROL Y VIGILANCIA DE FRONTERAS
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Deléguese en los Señores Oficiales Superiores/Jefes de la GENDARMERÍA NACIONAL, las funciones y facultades de Coordinador Zonal Intersectorial de los Pasos Internacionales comprendidos en sus respectivas jurisdicciones, de conformidad con lo establecido en el Decreto N° 2086/77, conforme el siguiente listado:

- Jefe de Escuadrón N° 12 “Bernardo de Irigoyen”: Pasos Internacionales: Pasos “Pepirí Guazú-Sao Miguel” y “San Antonio-Santo Antonio”
- Jefe de Escuadrón N° 13 “Iguazú”. Paso Internacional: “Integración – Planalto”.
- Jefe de Escuadrón N° 47 “Ituzaingó”. Pasos Internacionales: Paso “Yaciretá – Yaciretá”
- Jefe de Escuadrón N° 16 “Clorinda”. Paso Internacional: Paso “Pasarela La Fraternidad”.
- Jefe de Escuadrón N° 5 “Pirané”. Paso Internacional: Paso “Colonia General Belgrano - General Bruguez”.
- Jefe de Escuadrón N° 18 “Lomitas”. Pasos Internacionales: Pasos “Isleta - Paraje Rojas Silva”, “El Remanso - La Verde” y “Lamadrid - Misión San Leonardo”.
- Jefe de Escuadrón N° 54 “Aguaray”. Paso Internacional: Paso “Misión La Paz - Pozo Hondo”.
- Jefe de Escuadrón N° 20 “Orán” Paso Internacional: “El Condado - La Mamora”.
- Jefe de Escuadrón NÚCLEO “Jujuy”. Pasos Internacionales: Pasos “Jama Sur” y “Jama Norte”.
- Jefe de Escuadrón N° 22 “San Antonio de los Cobres”. Pasos Internacionales: Pasos “Socompa” y Laguna “Sico”.
- Jefe de Escuadrón N°25 “Jáchal”. Paso Internacional “Pascua Lama”.
- Jefe de Escuadrón N°26 “Barreal”. Pasos Internacionales: Pasos Los Azules, Calderón, El Azufre, Casa de Piedra, Puentecillas, Mondaca, Las Ojotas, Quebrada Fría, Las Lletas, Miranda, El Portillo del Ventillo, Guana, Portillo y Valle Hermoso.
- Jefe de Escuadrón N°28 “Tunuyán”. Pasos Internacionales: Pasos Portillo de Piuquenes y Cajón del Maipo
- Jefe de Escuadrón N° 29 “Malargüe”. Pasos Internacionales: Pasos “Damas”, “Las Leñas” y “Vergara”.
- Jefe de Escuadrón N°30 “Chos Malal”: Pasos Internacionales: Pasos “Pichachen” y “Buta Mallin”.
- Jefe de Escuadrón N°31 “Gendarme Juan Carlos Treppo”. Paso Internacional “Copahue”.
- Jefe de Escuadrón N° 32 “Aluminé”. Pasos Internacionales: Pasos “Icalma” y “Reigolil”.
- Jefe de Escuadrón N° 33 “San Martín de los Andes”. Pasos Internacionales: Pasos “Carirriñe”, “Hua Hum” y “Hua Hum (fluvial)” y “Mamuil Malal”.
- Jefe de Escuadrón N°34 “Cabo Primero Marciano Verón”. Pasos Internacionales: Pasos “Pérez Rosales” y “Vuriloche”.
- Jefe de Escuadrón N°35 “El Bolsón”. Pasos Internacionales: Pasos “Río Manso” y “Río Puelo”.
- Jefe de Escuadrón N°36 “Subalférez D Guillermo Nasif”. Pasos Internacionales: Pasos “Futaleufú” y “Río Encuentro”.
- Jefe de Escuadrón N°37 “José de San Martín” Pasos Internacionales: Paso “Las Pampas” y “Rio Frías”.
- Jefe de Escuadrón N° 38 “Río Mayo”. Pasos Internacionales: Pasos “Pampa Alta”, “Coyhaique” y “Triana”.

- Jefe de Escuadrón N°39 “Perito Moreno”. Pasos Internacionales: Pasos “Ingeniero Pallavicini – Ibañez”, “Jeinemeni”, “Roballos” y “Río Mayer- Ribera Norte”.
- Jefe de Escuadrón N°42 “Cabo Primero Víctor Samuel Guerrero”. Pasos Internacionales: Pasos “Río Mosco”, “Lago San Martín - O’Higgins”, “Marconi” y “Portezuelo de la Divisoria”.
- Jefe de Escuadrón N° 43 “Río Turbio” Pasos Internacionales “Río Don Guillermo”, “Dorotea” y “Laurita - Casas Viejas”.
- Jefe de Agrupación XVI “Santa Cruz”. Pasos Internacionales: Pasos “Cóndor – Daniel Posesión”, “Cóndor II” y “Cerro Redondo – Daniel Frontera”.
- Jefe de Escuadrón N° 62 “Río Grande”. Pasos Internacionales: “Río Bella Vista - Ex Radman”, “Alfa Cullen” y “Cañadón Alfa”.

ARTÍCULO 2°.- Designese en la función de Coordinador Local en el Área de Control Integrado (ACI) que en cada caso se determina a los Señores Oficiales Superiores/Jefes de la GENDARMERÍA NACIONAL:

- Jefe de Escuadrón N° 56 “Gualedguaychú”. ACI “Gualedguaychú - Fray Bentos”.
- Jefe de Escuadrón N° 6 “Concepción del Uruguay” ACI “Colón – Paysandú”.
- Jefe de Escuadrón N° 12 “Bernardo de Irigoyen” ACI “Bernardo de Irigoyen - Dionisio Cerqueira”.
- Jefe de Escuadrón N° 13 “Iguazú”. ACI “Andresito – Capanema”
- Jefe de Escuadrón N° 16 “Clorinda”. ACI “Clorinda – Puerto José Falcón”.
- Jefe de Escuadrón N° 61 “Salvador Mazza”. ACI “Salvador Mazza – Yacuiba”
- Jefe de Escuadrón N° 20 “Orán”. ACI “Aguas Blancas – Bermejo” y ACI PUERTO CHALANAS
- Jefe de Escuadrón N° 21 “La Quiaca”. ACI La Quiaca - Villazón
- Jefe de Escuadrón Núcleo “JUJUY”. ACI Jama
- Jefe de Escuadrón N° 22 “San Antonio de los Cobres”. ACI “Sico”
- Jefe de Escuadrón N° 38 “Río Mayo” ACI “Huemules”

ARTÍCULO 3°.- En caso de ausencia circunstancial de los Coordinadores Zonales Intersectoriales y de los Coordinadores Locales en Áreas de Control Integrado, según corresponda, designados por en los artículos precedentes, las competencias de los mismos serán asumidas por los Oficiales que los reemplacen en la Jefatura de la Unidad a la que pertenecen.

ARTÍCULO 4°.- Los Coordinadores Zonales Intersectoriales y los Coordinadores Locales en Áreas de Control Integrado ejercerán sus funciones y facultades sobre la base de la presente Resolución así como de las normas impartidas al respecto, que orientan y especifican sus tareas.

ARTÍCULO 5°.- Deróguense la Resolución de la SECRETARÍA DEL INTERIOR Nro. 57 del 19 de Febrero de 2013.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese por nota de estilo a los efectos de notificar la presente Resolución al DIRECTOR NACIONAL de la GENDARMERÍA NACIONAL.

ARTÍCULO 7°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Renato Matías Lobos

e. 05/10/2018 N° 74141/18 v. 05/10/2018

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD
DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS

Disposición 374/2018

DI-2018-374-APN-DNRNPACP#MJ

Ciudad de Buenos Aires, 03/10/2018

VISTO la Disposición DI-2016-482-E-APN-DNRNPACP#MJ del 25 de noviembre de 2016, sus modificatorias y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que por conducto de la Disposición citada en el Visto se estableció, entre otras cosas, que los Comerciantes Habitualistas inscriptos en el Registro de Comerciantes Habitualistas de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS utilizarán, para la tramitación de las inscripciones iniciales referidas a los vehículos por ellos comercializados y facturados, la Solicitud Tipo "01D" para uso exclusivo de automotores nacionales y "01D" para uso exclusivo de automotores importados de carácter digital, instrumento aprobado en la misma norma.

Que, además, la norma indicada refirió a la creación de la Solicitud Tipo "12D" y su utilización para las inscripciones iniciales instrumentadas con aquella Solicitud Tipo "01D".

Que, sentado lo expuesto, en el marco del expediente EX-2017-06669304-APN-DNRNPACP#MJ la Asociación de Fábricas Argentinas de Tractores y otros Equipamientos Agrícolas, Viales, Mineros, Industriales y Motores (A.F.A.T.) solicitó a esta DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS se extienda la modalidad de inscripción antes citada a las maquinarias agrícolas, viales, e industriales que comercializan sus asociados.

Que, al respecto, emitieron la opinión técnica que les compete el DEPARTAMENTO DE SERVICIOS INFORMÁTICOS (IF-2017-11923382-APN-DNRNPACP#MJ) y la DIRECCIÓN TÉCNICO-REGISTRAL Y RUDAC (PV-2017-13652565-DTRR#MJ) de esta Dirección Nacional, coincidiendo en que se encuentran dadas las condiciones técnicas y operativas para la implementar el procedimiento aprobado por Disposición DI-2016-482-E-APN-DNRNPACP#MJ en la inscripción inicial de maquinarias agrícolas, viales, e industriales.

Que ha tomado intervención el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS NORMATIVOS Y JUDICIALES de esta Dirección Nacional.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso c), del Decreto N° 335/88.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR
Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Extiéndese, a partir del 10 de diciembre de 2018, el procedimiento aprobado mediante Disposición DI-2016-482-E-APN-DNRNPACP#MJ del 25 de noviembre de 2016, sus modificatorias y complementarias, a los trámites de inscripción inicial de maquinaria agrícola, vial e industrial (MAVI).

Consecuentemente, a partir de la fecha indicada, la petición de inscripción inicial de maquinarias agrícolas, viales e industriales deberá instrumentarse mediante la utilización de la Solicitud Tipo "01D" de carácter nacional o importada, según corresponda.

ARTÍCULO 2º.- Las Solicitudes Tipo "01" del viejo modelo sólo podrán ser utilizadas para la inscripción inicial de las unidades facturadas con anterioridad a la fecha indicada en el artículo precedente.

ARTÍCULO 3º.- Las Solicitudes Tipo "01" del viejo modelo que se encuentren en poder de los comerciantes habitualistas deberán ser sustituidas sin costo adicional por el Ente Cooperador ACARA-Leyes Nros. 23.283 y 23.412 por las que fueran aprobadas por Disposición DI-2016-482-E-APN-DNRNPACP#MJ.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, atento su carácter de interés general, dese para su publicación a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Carlos Gustavo Walter

e. 05/10/2018 N° 74140/18 v. 05/10/2018

DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES**Disposición 4924/2018****DI-2018-4924-APN-DNM#MI**

Ciudad de Buenos Aires, 03/10/2018

VISTO el Expediente EX-2018-48776652- -APN-DGA#DNM del registro de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, la Ley N° 25.871 y sus modificatorias, el Decreto N° 231 del 26 de marzo de 2009 y sus modificatorios, la Disposición DNM N° 2202 del 15 de noviembre de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1° inciso r) del Decreto N° 231/09 y sus modificatorios establece la tasa retributiva de servicios prestados al pasajero que egrese del territorio nacional en buque de transporte de pasajeros con destino final cualquier puerto extranjero situado a una distancia mayor a VEINTICINCO (25) kilómetros y menor a TRESCIENTOS (300) kilómetros.

Que la Disposición DNM N° 2202/10 reglamentó la percepción de dicha tasa por parte de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, permitiendo disponer de los fondos en forma anticipada y ágil.

Que razones de oportunidad, mérito y conveniencia aconsejan reducir el monto actual de las tasa prevista en el citado inciso r) del artículo 1° del Decreto N° 231/09, durante los meses de temporada baja de barcos de transporte de pasajeros con destino final cualquier puerto extranjero situado a una distancia mayor a VEINTICINCO (25) kilómetros y menor a TRESCIENTOS (300) kilómetros.

Que conforme establece el artículo 9° del Decreto N° 231/09, la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES queda facultada para dictar las normas procedimentales y aclaratorias con vistas a la percepción de las tasas.

Que obran como antecedentes inmediatos de la presente medida las Disposiciones DNM N° 2633 del 23 de octubre de 2012, N° 589 del 22 de marzo de 2016 y N° 5375 del 29 de septiembre de 2016.

Que la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA - JURÍDICA de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 25.871 y sus modificatorias, las facultades conferidas por el artículo 9° del Decreto N° 231 del 23 de marzo de 2009, por el artículo 29 de la Ley N° 25.565 y por el Decreto N° 1410 del 3 de diciembre de 1996.

Por ello,

**EL DIRECTOR NACIONAL DE MIGRACIONES
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Redúzcase la tasa prevista en el inciso r) del artículo 1° del Decreto N° 231 del 26 de marzo de 2009 y sus modificatorios en un CINCUENTA POR CIENTO (50%) cuando los servicios de contralor migratorio se presten durante los meses de mayo, junio, septiembre y octubre de cada año.

ARTÍCULO 2°.- La presente Disposición entrará en vigencia a partir del día 8 de octubre de 2018.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Horacio José García

e. 05/10/2018 N° 74447/18 v. 05/10/2018

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

Disposición 269/2018

Ciudad de Buenos Aires, 03/10/2018

VISTO la Disposición N° 393 (AFIP) del 28 de octubre de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que la norma citada en el VISTO aprobó los lineamientos a que debían ajustarse las acciones a realizar en el ámbito de la Administración Federal en materia de ingreso, distribución y movilidad de su personal.

Que en consecuencia, la referida Disposición estableció un Proceso Integral de Nivelación de Planta como modo de lograr una paulatina adecuación de la planta de personal del Organismo a las necesidades del servicio, contemplando de igual modo la necesidad de acrecentar en lo posible sus posibilidades de desarrollo laboral.

Que en ese marco y en virtud de la experiencia recogida, se torna necesario mejorar los propósitos señalados y profundizar los niveles de transparencia y profesionalismo que la ciudadanía reclama del sector público.

Que las modificaciones propuestas se efectúan de conformidad con los objetivos enunciados en el Plan de Modernización del Estado, aprobado por el Decreto N° 434 del 1 de marzo de 2016.

Que además, por aplicación de lo dispuesto en el Artículo 1° del Decreto N° 632 del 6 de julio de 2018, la Administración Federal se encuentra exceptuada de las limitaciones vigentes en materia de incorporación de personal en la Administración Pública Nacional.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación y las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos y de Recursos Humanos.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 6° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese el Anexo III "PROCESO INTEGRAL DE NIVELACIÓN DE PLANTA EN LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS - RECLUTAMIENTO EXTERNO" de la Disposición N° 393 (AFIP) del 28 de octubre de 2016, por el Anexo (IF-2018-00089660-AFIP- SEPROT#SDGCTI) "PROCESO INTEGRAL DE NIVELACIÓN DE PLANTA EN LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS - INCORPORACIÓN DE PERSONAL" que se aprueba y forma parte de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Lo dispuesto por esta norma entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, póngase en conocimiento del Sindicato Único del Personal de Aduanas de la República Argentina (SUPARA) y de la Asociación de Empleados Fiscales e Ingresos Públicos (AEFIP), publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Leandro German Cuccioli

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 05/10/2018 N° 74281/18 v. 05/10/2018



BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

DELEGACION VIRTUAL REQUISITOS y CONDICIONES

PROFESIONALES:

(Abogados, Contadores Públicos, Escribanos, Martilleros y Corredores Inmobiliarios)
D.N.I. (original y fotocopia), credencial (original y fotocopia), certificado de matrícula vigente, con fecha de emisión de no más de treinta (30) días (original y fotocopia).

APODERADOS:

Poder otorgado por la Persona Jurídica a representar (original y fotocopia), nota suscripta por autoridad de la Persona Jurídica a representar, solicitando la registración del apoderado, ratificando la vigencia del poder. En todos los casos, la firma y el cargo deberán estar certificados por Escribano Público.

AUTORIDADES SOCIETARIAS:

Nota solicitando la registración de la/s autoridad/es societaria/s suscripta por el Representante Legal de la Persona Jurídica a representar, con la firma y cargo certificados por Escribano Público. Para el caso de ser diligenciada por tercero, la identidad (Nombre y Apellido y D.N.I.) deberá constar en la misma con autorización expresa para recibir Código de Identificación (PIN) y Tarjeta de Coordinadas.

HABILITADOS D.N.R.O.:

D.N.I. (original y fotocopia), domicilio real (2 servicios a su nombre, original y fotocopia) o certificación de domicilio por Escribano Público, domicilio comercial/fiscal: Idem anterior, constancia de inscripción AFIP, certificado de antecedentes penales y certificado de registro de deudores alimentarios CABA (original y fotocopia). *Usted puede informarse del trámite de Solicitud de Deudores Alimentarios en el sitio www.buenosaires.gov.ar o por vía telefónica al 4323-8900 int. 5175 y del trámite de Solicitud de Antecedentes Penales en el sitio www.dnrec.jus.gov.ar o por vía telefónica al 0800-666-0055.*

El registro de firma tendrá vigencia por el término de un año, vencido el cual deberá renovarse.

CENTRO DE ATENCIÓN AL CLIENTE

0810-345-BORA (2672)

atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar

www.boletinoficial.gob.ar



Avisos Oficiales

NUEVOS

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA CÓRDOBA

En el Sumario Contencioso de referencia, que se tramitan por ante esta Aduana de Córdoba, el Administrador de la División Aduana Córdoba ha dispuesto notificar la Resolución Definitiva por la presunta comisión de la infracción prevista y reprimida por el Art. 986/987 del CA, en los cuales se intima a la persona que seguidamente se enumera para que dentro de quince (15) días hábiles procedan al efectivo pago de la multa mínima y/o tributos de corresponder. Fdo. Ing Jorge Fernández – Administrador División Aduana de Córdoba.

SUMARIO	INTERESADO	DNI CUIT/PAS.	INF. ART	MULTA	TRIBUTOS	RES. FALLO
SC17-75-2016/3	CARRIZO DIEGO JAVIER	23-26586105-9	986/987	\$ 9.375,64	*****	119/2018
SC17-95-2016/K	PERALTA WALTER OMAR	20-20454327-6	986/987	\$ 113.434,18	*****	118/2018
SC17-83-2016/5	ORELLANA FERNANDO RAÚL	20-22428527-3	986/987	\$ 42.551,65	*****	111/2018
SC17-173-2016/K	CATALAN ADRIAN ARNALDO	20-24621756-5	986/987	\$ 28.867,87	*****	110/2018
SC17-554-2016/K	BIHUA HAUNG	27-94014531-2	986/987	\$ 215.248,82	*****	195/2018
SC17-413-2016/5	VILLADA OLGA MALVINA	27-14640266-1	986/987	\$ 26.612,11	****	193/2018
SC17-176-2016/K	CATALDO ANDRES	20-20539403-7	986/987	\$11.833,55	****	800/2017

Jorge Renato Fernandez, Administrador de Aduana.

e. 05/10/2018 N° 74254/18 v. 05/10/2018

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA CÓRDOBA

En los Sumarios Contenciosos de referencia, que se tramitan ante esta Aduana de Córdoba, el Administrador de la División Aduana Córdoba ha dispuesto notificar el acto administrativo de instrucción y corrida de vista por la presunta comisión de la infracción prevista y reprimida por los Art. 986/987 del CA, se citan a la personas que abajo se enumeran para que dentro de diez (10) días hábiles comparezcan a estar a derecho en los sumarios contenciosos que se menciona; a presentar sus defensas y ofrecer toda las pruebas, deben ser patrocinados por abogado conforme lo establece el art. 1034, ello en virtud de que se presume cometida las infracciones prevista por el Art. 986/987 del Código Aduanero, bajo apercibimiento de declararlos en rebeldía (Arts. 1101,1103,1104 y 1105 del C.A.) se les intima a fijar domicilio dentro del radio urbano del asiento de esta Aduana sito en calle Buenos Aires N° 150 de la ciudad de Córdoba, bajo apercibimiento del Art. 1004. Asimismo se les notifica el valor de las multas mínimas y/o tributos exigibles de corresponder para cada infracción, las cuales ajustándose a los términos y previsiones de los Art. 930 y 932 del C.A, producirán los efectos extintivos de la acción penal del fisco para imponer penas. Fdo. Ing Jorge Fernández – Administrador División Aduana de Córdoba.

SUMARIO	INTERESADO	DNI CUIT/PAS.	INF. ART.	MULTA	TRIBUTOS
SC17-159-2016/8	TITO MAMANI FREDDY	20-94587537-3	986/987	\$ 15.006,10	*****
SC17-755-2016/4	PICATTI DANILO	23-37127015-9	986/987	\$ 10.160,06	*****
SC17-286-2016/0	ORDOÑEZ JOSE LUIS	20-22726287-8	986/987	*****	U\$S 641,73
SC17-153-2016/3	PORTILLO VIDAURRE EDITH	27-94633813-9	986/987	\$ 9.655,49	*****
SC17-223-216/7	JUAREZ GUSTAVO EZEQUIEL	20-33974573-1	986/987	\$59.923,63	*****
SC17-104-2015	FERNANDEZ RODRIGO ALEJANDRO	20-29190471-9	986/987	\$35.642,16	*****
SC17-224-2016/5	PARRA TORRES GABINA	27-94451356-1	986/987	\$ 89.931,69	*****
SC17-224-2016/5	CARLOS ALBERTO FERNANDO DA COSTA	54.476071-2	986/987	\$ 229.077,68	*****
SC17-119-2018/1	PARRA TORRES GABINA	27-94451356-1	986/987	\$ 143.285,73	*****
SC17-298-2017/9	ESCOBAR GUZMAN, DELMY	27-95319439-8	986/987	\$ 70.625,77	*****
SC17-297-2017/0	CARBALLO, HUGO SANTOS	20-07968506-3	986/987	\$ 193.829,24	*****
SC17-295-2017/4	QUISPE COLQUE, JUAN CESAR	20-94451592-6	986/987	\$ 10.919,00	*****
SC17-291-2017/1	BERDEJA GRANEROS, EDITH	27-93955769-0	986/987	\$ 124.604,18	*****

SUMARIO	INTERESADO	DNI CUIT/PAS.	INF. ART.	MULTA	TRIBUTOS
SC17-293-2017/8	TOLOZA, KARINA DEL VALLE	27-23411041-7	986/987	\$ 9.396,93	*****
SC17-296-2017/2	FERNANDEZ HILARIO, JULIA	27-94211317-5	986/987	\$ 16.263,70	*****
SC17-226-2018/8	FARFAN DIEGO ARMANDO	27-37919930-0	986/987	\$41.183,11	*****
SC17-317-2016/K	YAEL RODRIGUEZ	20-33667875-8	986/987	\$ 31.474,53	*****

Daniel Alejandro Castro Zalocco, Jefe de Sección.

e. 05/10/2018 N° 74255/18 v. 05/10/2018

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DEPARTAMENTO BENEFICIOS AL PERSONAL Y SALUD OCUPACIONAL

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Gustavo Adolfo CASABURI (D.N.I. N° 8.557.311), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 18 del Convenio Colectivo de Trabajo Laudo N° 15/91 (T.O. Resolución S.T. N° 925/10), para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en la División Beneficios, Hipólito Yrigoyen N° 370, 5° Piso, Oficina N° 5845 Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Asimismo se cita a quienes se consideren con derecho a la percepción de los haberes pendientes de cobro por parte del agente fallecido a presentarse en la División Gestión Financiera, Hipólito Yrigoyen 370, 4° Piso Oficina N° 4266 "F", munidos de la documentación respaldatoria que acredite su vínculo familiar con el agente fallecido y en caso de corresponder la declaratoria de herederos.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

Maria Roxana Aguirre, Jefa de Departamento.

e. 05/10/2018 N° 74107/18 v. 09/10/2018

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA CORRIENTES

NOTA N° 441/2018

CORRIENTES, 21/09/2018

En cumplimiento de la Instrucción General N° 9/2017 (DGA), se ha ordenado el ARCHIVO PROVISORIO de las Actuaciones que se detallan a continuación; intimándose a las personas que mas abajo se detallan, para que dentro de los DIEZ (10) días hábiles a contar desde la publicación del presente comparezcan ante la Sección "Sumarios" de ésta Div. Aduana de Corrientes, sita en Avda. Juan Torres de Vera y Aragón N° 1.147 - Corrientes (C.P. 3400) - Prov. de Corrientes, en las Actuaciones respectivas, las que fueran labradas por presunta infracción a los Artículos 985,986 y 987 de la Ley N° 22.415 que se allí se indican; ello a los efectos de dar una destinación aduanera a las mercaderías involucradas en las mismas, a saber: a) ABANDONO, a favor del Estado Nacional; o, b) RETIRO, previo pago de los derechos y tributos que correspondan, acreditando indefectiblemente su condición de comerciante. Asimismo se les hace saber que en caso de incomparecencia, se tendrá por ABANDONADA a favor del Estado Nacional la mercadería involucrada en éstas, aplicándoseles a las mismas el tratamiento previsto por los Arts. 429 y sigtes. del texto legal citado; y, que en caso de reincidir en otra infracción a dicho cuerpo normativo se procederá a instruirseles causa contenciosa, acumulándose las actuaciones y aplicándose, de corresponder, las sanciones pertinentes.

COD	N°	AÑO	DIG. CONTROL	INTERESADO	N°	DOCUMENTO	TRIBUTOS
018DN	101	2016	2	NIZ VICTOR HUGO	DNI	32.933.796	\$4.757,16
018DN	104	2016	7	MAIDANA ESPINOLA ROMINA	DNI	94.731.502	\$12.241,25
018DN	112	2016	9	SAMANIEGO PETRONA	DNI	18.624.717	\$7.218,07
018DN	3	2018	3	QUINTANA LUIS MARCELO	DNI	14.376.608	\$195,28
018DN	5	2018	K	ANTONIOL GABRIEL JOS ANTONIO	DNI	39.563.849	\$96,93
018DN	10	2018	7	BARRONI RAMONA ITATI	DNI	32.566.673	\$1.338,54
018DN	21	2018	3	ESCALANTE JULIO JESUS MARIA	DNI	31.117.540	\$5.571,15
018DN	24	2018	8	ESCALANTE JULIO JESUS MARIA	DNI	31.117.540	\$3.454,05
018DN	32	2018	K	GAUNA MENDEZ DANIEL	DNI	34.175.237	\$10.692,74

COD	N°	AÑO	DIG. CONTROL	INTERESADO	N°	DOCUMENTO	TRIBUTOS
018DN	33	2018	8	BENITEZ MARTINEZ FELIX AGAPITO	DNI	95.277.144	\$26,89
018DN	57	2018	2	ROMERO SANTOS	DNI	21.040.094	\$5.683,03
018DN	59	2018	9	MARTINEZ JUAN DANIEL	DNI	37.444.721	\$4.687,17
018DN	61	2018	6	SANTA JULIANA JORGE MARCELO	DNI	31.666.679	\$5.683,03
018DN	75	2018	2	SEIDEL RODRIGO MATIAS	DNI	34.149.048	\$2.683,03
018DN	76	2018	0	ACUÑA MARIA CRISTINA	DNI	20.731.946	\$985,90
018DN	81	2018	8	GALARZA RAUL ANTONIO	DNI	16.097.003	\$3.018,43
018DN	96	2018	7	NUÑEZ ABEL EDELMIRO	DNI	27.791.071	\$5.264,20
018DN	100	2018	0	ROA BARBARA JAQUELINE	DNI	38.384.841	\$1.012,04
018DN	101	2018	9	GARECA MARTINEZ JOSE	DNI	94.345.143	\$162,95
018DN	103	2018	5	BARRIENTOS CLAUDIO MIGUEL	DNI	33.451.387	\$2.399,72
018DN	104	2018	3	ALMIRON WENCESLAO MIGUEL	DNI	13.375.832	\$2.399,72
018DN	110	2018	9	GOMEZ WALTER EMANUEL	DNI	38.234.673	\$4.753,98

Maria Eugenia Valloud, Empleada Administrativa.

e. 05/10/2018 N° 74120/18 v. 05/10/2018

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Comunicación "B" 11757/2018

01/10/2018

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Series estadísticas vinculadas con la tasa de interés - Comunicación "A" 1828 y Comunicado 14290.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles, en Anexo, la evolución de las series de la referencia.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Ivana Termansen, Subgerente de Administración y Difusión de Series Estadísticas - Ricardo Martínez, Gerente de Estadísticas Monetarias.

ANEXO

Toda la información disponible puede ser consultada accediendo a: [www.bcra.gob.ar / Publicaciones y Estadísticas / Estadísticas / Monetarias y Financieras / Cuadros estandarizados de series estadísticas / Tasas de interés / Tasas de interés y coeficientes de ajuste establecidos por el BCRA / Series de tasas de interés - Tasas de interés establecidas por la Com. "A" 1828 y por el Comunicado N° 14.290 \(para uso de la Justicia\), series diarias](http://www.bcra.gob.ar/Publicaciones_y_Estadisticas)
Archivos de datos: <http://www.bcra.gob.ar/pdfs/PublicacionesEstadisticas/indaaaa.xls>, donde aaaa indica el año.
Referencias metodológicas: <http://www.bcra.gob.ar/pdfs/PublicacionesEstadisticas/bolmetes.pdf>.

Consultas: boletin.estad@bcra.gob.ar. Nota para los usuarios del programa SDDS del FMI:

El calendario anticipado de publicaciones para los cuatro próximos meses puede ser consultado en: <http://www.economia.gob.ar/progeco/calendar.htm>

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Comunicación "B" se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 05/10/2018 N° 73998/18 v. 05/10/2018

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Comunicación "A" 6538/2018

11/07/2018

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular CONAU 1 – 1285. Listado de Entidades Financieras Grupo "A".

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles el listado de entidades financieras que componen el Grupo "A", a los fines de lo dispuesto por el segundo párrafo del punto 2 de la Comunicación "A" 6475, el cual no presenta modificaciones respecto del vigente a la fecha.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Ricardo O. Maero, Gerente Principal de Régimen Informativo y Centrales de Información - Estela M. Del Pino Suárez, Subgerente General de Régimen Informativo y Protección al Usuario de Servicios Financieros.

ANEXO

Los Anexos no se publican, la documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el sitio www.bcra.gov.ar (Opción "Normativa").

e. 05/10/2018 N° 73982/18 v. 05/10/2018

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Comunicación "A" 6539/2018

13/07/2018

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular CONAU 1 – 1286, RUNOR 1 - 1409. Régimen Informativo Contable Mensual. Efectivo Mínimo y Aplicación de Recursos. (R.I. - E.M. y A.R.). Adecuaciones.

Nos dirigimos a Uds. a fin de hacerles llegar las modificaciones introducidas en el régimen informativo de la referencia en función de las disposiciones dadas a conocer a través de la Comunicación "A" 6536.

En tal sentido, en el Anexo XVIII se destacan los siguientes cambios:

- Renumeración de los controles de validación 911 y 912.
- Incorporación de los controles 913 a 915.

Asimismo, se destaca que a partir de julio/2018 no se admitirán las partidas 702000/001 a 706000/001, las que de ser informadas se rechazarán con el error 005 "Partida inexistente".

Oportunamente les haremos llegar la actualización del texto ordenado con la adecuación del punto 6.1.1.4.v) y vi), de los controles 102, 138 y 171, y la eliminación de los controles 140 a 157 y 169.

Adicionalmente, les hacemos llegar las hojas que corresponde reemplazar en la Sección 4. Disposiciones Transitorias de las Normas de Procedimiento.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Ricardo O. Maero, Gerente Principal de Régimen Informativo y Centrales de Información - Estela M. del Pino Suárez, Subgerente General de Régimen Informativo y Protección al Usuario de Servicios Financieros.

ANEXO

Los Anexos no se publican, la documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el sitio www.bcra.gov.ar (Opción "Normativa").

e. 05/10/2018 N° 73975/18 v. 05/10/2018

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Comunicación "A" 6544/2018

30/07/2018

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS, A LAS EMPRESAS NO FINANCIERAS EMISORAS DE TARJETAS DE CRÉDITO, A LOS FIDUCIARIOS DE FIDEICOMISOS FINANCIEROS COMPRENDIDOS EN LA LEY DE ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular CONAU 1 – 1288. Adecuaciones al Régimen Informativo.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución ha resuelto realizar adecuaciones en los regímenes informativos, de acuerdo con las aclaraciones pertinentes en cada caso:

- Exigencia e integración de capitales mínimos

o Se discontinúa el envío del formulario disponible en el sitio seguro del BCRA, correspondiente a los promedios mensuales de saldos diarios de las partidas de exigencia determinadas en el segundo párrafo del punto 3.1.1. Última información: septiembre/18

- Títulos Valores

o Se eliminan los siguientes apartados:

B – “Otras financiaciones al sector público no financiero”

C – “Posición para ‘trading’”

Última información: septiembre/18.

o Se elimina la información sobre cartera en custodia del Apartado A – “Títulos valores”. Última información: junio/18.

- Prevención del lavado de activos, financiamiento del terrorismo y otras actividades ilícitas – Reporte de Operaciones Sospechosas.

o Se modifica a trimestral la frecuencia de remisión de los datos, siendo la última presentación mensual la correspondiente a septiembre/18, y la primera trimestral la de diciembre/18.

- Información Institucional de Entidades Financieras

o Se informará en la medida en que existan novedades, con una ratificación anual al 31.12 de cada año, siendo la última presentación mensual la correspondiente a septiembre/18, y la primera anual la de diciembre/18.

- Consultas y Reclamos

o Se modifica el alcance de este régimen informativo, eliminándose las consultas, a partir de los datos a septiembre/18.

- Antecedentes Personales de Autoridades de las Entidades Financieras

o Se elimina el requerimiento. Los datos filiatorios serán incorporados en el Régimen Informativo - Información Institucional de Entidades Financieras y Cambiarias.

Última presentación: la del corriente año.

- Régimen Informativo para Supervisión:

o Detalle de participaciones en otras sociedades: Se elimina a partir del trimestre cerrado el 31/12/18.

Última presentación: septiembre/18.

o Detalle de empresas o entidades vinculadas:

Se mantiene en forma exclusiva la frecuencia anual, con presentaciones al 31.12 de cada año, eliminándose la obligatoriedad de informar la novedades producidas en durante los períodos trimestrales.

o Base de datos sobre eventos de Riesgo Operacional:

Se eleva el umbral mínimo para determinar los eventos a incluir en la base, pasando de \$ 1.000 a \$ 5.000 a partir de septiembre del corriente.

Oportunamente les haremos llegar las adecuaciones de los textos ordenados pertinentes.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Rodrigo J. Danessa, Gerente de Régimen Informativo - Ricardo O. Maero, Gerente Principal de Régimen Informativo y Centrales de Información.

ANEXO

Los Anexos no se publican, la documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el sitio www.bcra.gov.ar (Opción “Normativa”).

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**Comunicación "A" 6577/2018**

01/10/2018

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular RUNOR 1 – 1421 Régimen Informativo Contable mensual "Medidas Mínimas de Seguridad en Entidades Financieras".

Nos dirigimos a Uds. para hacerles llegar en anexo el nuevo Texto Ordenado de la Sección 49. de "Presentación de Informaciones al Banco Central" en función de las disposiciones difundidas mediante Comunicación "A" 6574.

Al respecto, en relación con los temas que motivan los cambios, se detallan las principales modificaciones:

Sistema de monitoreo remoto

- Adecuación de los puntos 49.1.1., 49.1.2., 49.2.2.1.
- Incorporación de los puntos 49.2.2.6. a 49.2.2.11., 49.3.4.
- Incorporación de los diseños de registros correspondientes a los archivos "SIMONRE.TXT", "SIS-CUMPLIM.TXT" y "US-ASOCIADAS.TXT" y de los controles de validación 40 a 43, 50 a 53 y 60 a 64.
- Adecuación del control de validación 01.
- Incorporación del Anexo IV.

Certificados y documentación requerida en archivos de formato ".pdf"

- Adecuación de los puntos 49.1.1., 49.2.2.1., 49.2.2.2., 49.2.2.5.
- Incorporación del punto 49.3.5. y del control de validación 08.

Eliminación de componentes asociados a un dispositivo

- Adecuación de los puntos 49.2.2.3., 49.2.2.4., 49.3.1., 49.2.2.1.
- Eliminación del control de validación 15.

Redefinición de los campos 10 y 11 del archivo "CUMPLIMSEG-EF.TXT"

- Adecuación del punto 49.3.2.iii)
- Diseño de registro archivo "CUMPLIMSEG-EF.TXT".
- Eliminación de los controles de validación 21 y 22.

Adicionalmente se incorpora el punto 49.3.1.3. como consecuencia de la relocalización de la instrucción (antes punto 49.3.2.1.), se adecúan los Anexos I a III y se eliminan los controles de validación 06 y 07 (aplicables al stock inicial).

Se destaca que la vigencia de estas disposiciones operará para las novedades que se reporten a partir del día 30/11/2018.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Rodrigo J. Danessa, Gerente de Régimen Informativo - Estela M. del Pino Suárez, Subgerente General de Régimen Informativo y Protección al Usuario de Servicios Financieros.

ANEXO

Los Anexos no se publican, la documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el sitio www.bcra.gov.ar (Opción "Normativa").

e. 05/10/2018 N° 73983/18 v. 05/10/2018

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN

La SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN llama a convocatoria abierta para cubrir el cargo de Auditor Interno Titular de:

- INTEGRACIÓN ENERGÉTICA ARGENTINA S. A. - IEASA
- VEHÍCULO ESPACIAL NUEVA GENERACIÓN S. A. - VENG S. A.

en los términos previstos en la Resolución SIGEN N° 69/2018.

El Auditor Interno Titular no gozará de estabilidad en el cargo y tendrá una permanencia máxima de (4) cuatro años.

Es requisito indispensable para participar en esta selección, estar incluido en la Base de Datos de Postulantes (creada por Resolución SIGEN N° 69/2018 artículo 5°) y cumplir con los requisitos mínimos previstos en la citada Resolución al 12/10/18, fecha de corte establecida para este proceso.

Los postulantes incorporados en la Base de Datos mencionada deberán seleccionar áreas de incumbencia con el fin de poder participar en nuevas convocatorias de manera automática.

Las presentaciones se realizarán ÚNICAMENTE mediante la plataforma TAD (Portal de Trámites a Distancia <https://tramitesadistancia.gob.ar/>) completando el trámite "Postulación a Auditor Interno", en donde los postulantes deberán completar información relacionada con:

- Datos personales
- Formación profesional
- Experiencia laboral
- Actividades de autodesarrollo
- Área de incumbencia a la que se postula (puede ser más de una)

Así como también adjuntar su CV firmado, título universitario y certificación de antecedentes laborales.

Alberto Gowland, Síndico General.

e. 05/10/2018 N° 74152/18 v. 05/10/2018

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2018-997-APN- SSN#MHA Fecha: 03/10/2018

Visto el EX-2018-00774447-APN-GA#SSN...Y CONSIDERANDO... EL VICE SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: INSCRIBIR EN EL REGISTRO DE PRODUCTORES ASESORES DE SEGUROS, PARA EJERCER LA ACTIVIDAD DE INTERMEDIACIÓN EN EL TERRITORIO NACIONAL Y EN TODAS LAS RAMAS DEL SEGURO, A LAS PERSONAS HUMANAS INCLUIDAS EN EL ANEXO IF-2018-45944485-APN-GAYR#SSN.

Fdo. Guillermo Plate – Vicesuperintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Luis Ramon Conde, A Cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 05/10/2018 N° 74355/18 v. 05/10/2018

El Boletín en tu **móvil**

Podés descargarlo en forma gratuita desde





Avisos Oficiales

ANTERIORES

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor Carlos Federico CUEVA (D.N.I. N° 20.250.999), para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 266, Edificio Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8602", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente N° 100.800/14, Sumario N° 6723, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Gustavo Oscar Ponce De Leon, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Hernán Lizzi, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 01/10/2018 N° 72333/18 v. 05/10/2018

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina notifica que el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias dispuso dejar sin efecto la imputación formulada al señor José Luis Bernal (Pasaporte Español N° 98-001-49352), mediante Resolución N° 441/18 en el Sumario N° 5771, Expediente N° 101.118/08; a la firma Meb Corporation Argentina S.A. (C.U.I.T. N° 30-70915082-7) y a la señora Edith Lydia Montenegro (D.N.I. N° 13.247.465), por Resolución N° 18/18 en el Sumario N° 5067, Expediente N° 100.758/08; a la firma Argentrade International Services S.A. (C.U.I.T. N° 33-70709234-9) y al señor Carlos Alberto Millares (D.N.I. N° 4.751.305), mediante Resolución N° 320/18 en el Sumario N° 4559, Expediente N° 101.668/09; a la firma Nova-Com. Exter S.R.L. (C.U.I.T. N° 30-70826272-9) y al señor José Luis Perez Castaño (D.N.I. N° 13.959.040), por Resolución N° 271/18 en el Sumario N° 4293, Expediente N° 37.070/04, por aplicación del principio de ley penal más benigna. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

María Gabriela Bravo, Analista Coordinador, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Gustavo Oscar Ponce De Leon, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 01/10/2018 N° 72334/18 v. 05/10/2018

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Edicto

El Banco Central de la República Argentina comunica a la firma REAL FRUT S.A. (C.U.I.T. N° 30- 70814222-7) que en el Sumario N° 4701, Expediente N° 101.058/07, caratulado "REAL FRUT S.A. y otro", que mediante: "Resolución N° 448. Buenos Aires, 7 SET 2018. (...) EL SUPERINTENDENTE DE ENTIDADES FINANCIERAS Y CAMBIARIAS RESUELVE: 1. Dejar sin efecto la imputación formulada a la firma "REAL FRUT S.A." (C.U.I.T. N° 30-70814222-7), mediante la Resolución de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias N° 230/11... 2. Archivar el presente Sumario N° 4701, Expediente N° 101.058/07. 3. Notifíquese. Firmado: FABIÁN H. ZAMPONE (SUPERINTENDENTE DE ENTIDADES FINANCIERAS Y CAMBIARIAS)". Publíquese por 5 (cinco) días.

Christian Gabriel Feijoo, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Paula Lorena Castro, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 01/10/2018 N° 72349/18 v. 05/10/2018

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor Marcelo Daniel BREST (D.N.I. N° 40.742.820), para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 266, Edificio Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8602", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente N° 100.460/16, Sumario N° 7321, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Hernán Lizzi, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Gustavo Oscar Ponce De Leon, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 01/10/2018 N° 72350/18 v. 05/10/2018

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina notifica que el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias dispuso dejar sin efecto la imputación formulada a la firma Neypar S.A. (C.U.I.T. N° 30- 70476905-5) y al señor Sergio Gustavo Rodriguez (D.N.I. N° 12.394.138), mediante Resolución N° 437/18 en el Sumario N° 5539, Expediente N° 100.892/12; al señor Jorge Fabian Da Silva (D.N.I. N° 22.317.696) mediante Resolución N° 374/18 en el Sumario N° 4436, Expediente N° 100.041/09; a la firma New Apple S.R.L. (C.U.I.T. N° 30-70761517-2) y al señor Lorenzo Vicente Margiotta (L.E. N° 7.570.051), por Resolución N° 372/18 en el Sumario N° 4632, Expediente N° 101.095/10; a la firma Mar Argentino S.A. (C.U.I.T. N° 30-64670713-3) y al señor Hai Jin Gong (D.N.I. N° 92.916.314), mediante Resolución N° 418/18 en el Sumario N° 4531, Expediente N° 100.098/07; y al señor David Orlando Rojas (D.N.I. N° 8.075.411), mediante Resolución N° 393/18 en el Sumario N° 5380, Expediente N° 101.592/12, por aplicación del principio de la ley penal más benigna. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

María Gabriela Bravo, Analista Coordinador, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Gustavo Oscar Ponce De Leon, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 01/10/2018 N° 72352/18 v. 05/10/2018

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina notifica que el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias dispuso dejar sin efecto la imputación formulada a la firma Serpetrol S.R.L. (C.U.I.T. N° 30- 67269084-2), mediante Resolución N° 228/18 en el Sumario N° 5967, Expediente N° 101.187/10; a la firma Kamien S.A. (C.U.I.T. N° 30-70904006-1) y al señor Armando Ambrosio Basilio (L.E. N° 4.425.449), mediante Resolución N° 394/18 en el Sumario N° 4918, Expediente N° 101.105/10; al señor Ulises Edgardo Gelos (L.E. N° 5.515.275), mediante Resolución N° 398/18 en el Sumario N° 4504, Expediente N° 100.216/08; a la firma Ak Lube S.R.L. (C.U.I.T. N° 30-68893998-0), mediante Resolución N° 396/18 en el Sumario N° 5880, Expediente N° 100.462/11; a la firma Cierres Love S.A.I.C. (C.U.I.T. N° 30-51738031-4), mediante Resolución N° 408/18 en el Sumario N° 4772, Expediente N° 100.482/11; por aplicación del principio de ley penal más benigna. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

María Gabriela Bravo, Analista Coordinador, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Gustavo Oscar Ponce de Leon, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 01/10/2018 N° 72353/18 v. 05/10/2018

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656 (CABA), NOTIFICA que el Directorio de este Organismo dispuso la instrucción de actuaciones sumariales en los términos de la Resolución 1.659/16 por las causales que se imputan en el EX-2018-28602827-APN-SC#INAES, por RESOLUCION N° 2573/18 en la COOPERATIVA DE CREDITO "FENIX" LIMITADA MATRICULA 22.563;

ordenándosele además la suspensión de toda operatoria de crédito. Dicho sumario tramitara por el procedimiento abreviado establecido en el Anexo I y de la Resolución 1659/16. Se notifica además, que ha sido designada como instructora sumariante la Dra. Maria Celeste ECHEVERRIA (DNI 23907848) y en tal carácter se le acuerda a la citada entidad el plazo de diez (10) días, mas los que le correspondan por derecho en razón de la distancia para presentar su descargo y ofrecer la prueba de que intente valerse (Art. 1° inc. F ap. 1 y 2 de la Ley 19.549); admitiendo solo la presentación de prueba documental. Intímasele, asimismo, para que dentro de igual plazo procedan a denunciar su domicilio real y en su caso, a constituir el especial dentro del radio geográfico de la Ciudad de Buenos Aires, conforme lo estatuido por los Arts. 19 a 22 del Decreto N° 1759/72 Reglamentario de la Ley 19.549 (T.O. 1991). Vencido el término se emitirá disposición sumarial dando por concluido el Sumario, evaluando en su caso el descargo y prueba aportada y aconsejando la medida a adoptar. El presente deberá publicarse de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 42 del Dec. Regl. 1759 (T.O. 1991).

Maria Celeste Echeverria, Instructora Sumariante, Coordinación de Intervenciones y Liquidaciones.

e. 04/10/2018 N° 73657/18 v. 08/10/2018

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656 (CABA), NOTIFICA que el Directorio de este Organismo dispuso la instrucción de actuaciones sumariales en los términos de la Resolución 1659/16 por las causales que se imputan en el EX 2018-16037861-APN-SC#INAES, por Resolución N° 2386 en la ASOCIACION MUTUAL PEQUEÑOS Y MEDIANOS COMERCIANTES "AMPYMEC", matrícula CF 2784, ordenándose además la suspensión del servicio de gestión de préstamo y la abstención de toda operatoria de crédito. Dicho sumario tramitara por el procedimiento abreviado establecido en el Anexo I y de la Resolución 1659/16. Se notifica, además, que ha sido designada como instructora sumariante a la Dra. Melina GUASSARDO (DNI N° 28506752) Y EN TAL CARÁCTER SE LE ACUERDA A LA ENTIDAD EL PLAZO DE DIEZ (10) días, mas los que correspondan por derecho en razón de la distancia para presentar su descargo y ofrecer la prueba de que intente valerse (Art. 1° inc. F° ap. 1y 2 de la Ley 19.549); admitiendo solo la presentación de prueba documental. Intímasele, asimismo, para que dentro de igual plazo procedan a denunciar su domicilio real y en su caso, a constituir es especial dentro del radio geográfico de la Ciudad Autonoma de Buenos Aires, conforme lo estatuido por los Arts. 19 a 22 del Decreto N° 1759/72 Reglamento de la Ley 19.549 (T.O. 1991). Vencido el término se emitirá disposición sumarial dando por concluido el Sumario, evaluando en su caso el descargo y prueba aportada y aconsejando la medida a adoptar. El presente deberá publicarse de acuerdo a lo por el Art. 42 del Dec. Rgl. 1759 (T.O. 1991).

Melina Guassardo, Instructora Sumariante, Coordinación de Intervenciones y Liquidaciones.

e. 04/10/2018 N° 73662/18 v. 08/10/2018

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, Capital Federal, notifica que en mérito a lo establecido por las Resoluciones del I.N.A.E.S., se ha ordenado instruir sumario a las entidades que a continuación se detallan: SOCIEDAD FRANCESA DE SOCORROS MUTUOS MATRICULA BA 172 (EXPTE 5572/15 RESFC-2018-1132-APN-DI#INAES), ASOCIACION MUTUAL DE EMPLEADOS LEGISLATIVOS Y EJECUTIVOS DE LA PROVINCIA DE CORDOBA MATRICULA CBA 870 (EXPTE 177/16 RESFC-2018-1167-APN-DI#INAES), COOPERATIVA DE VIVIENDA "10 DE MARZO" LIMITADA MATRICULA 35638 (EXPTE 2100/11 RESFC-2018-1627-APN-DI#INAES), ASOCIACION MUTUAL PROTECCION SOLIDARIA MATRICULA SF 1219 (EXPTE 3469/15 RESFC-2018-1548-APN-DI#INAES. Designándose al suscripto Instructor Sumariante.

De acuerdo a las normas en vigor, se fija un plazo de DIEZ (10) días con más los ampliatorios que por derecho correspondan en razón de la distancia para aquellas entidades fuera del radio urbano de la Capital Federal, para que presenten los descargos y ofrezcan las pruebas que hagan a su derecho (art 1° inc. f) de la Ley N° 19.549), que comenzará a regir desde el último día de publicación. Se notifica además que dentro del mismo plazo deberá constituir domicilio legal bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de sus apoderados o de su representante legal (Arts. 19, 20, 21 y 22 del Decreto Reglamentario N° 1759/72 (T.O. 1991).

El presente deberá publicarse en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 42 del Decreto Reglamentario N° 1759/72 (T.O. 1991) FDO: DR. Mauro Alan Bryden Instructor Sumariante.

Mauro Alan Bryden, Instructor Sumariante, Coordinación de Intervenciones y Liquidaciones.

e. 04/10/2018 N° 73665/18 v. 08/10/2018

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656 (CABA), NOTIFICA que el Directorio de este Organismo dispuso la instrucción de actuaciones sumariales en los términos de la Resolución 1659/16 por las causales que se imputan en el Expediente N° 3030/14 por Resolución N° 2502/18 en la COOPERATIVA DE CRÉDITO, CONSUMO Y VIVIENDA "OPPEN" LIMITADA, (Mat. 25.783), ordenándose además la abstención de toda operatoria de crédito. Dicho sumario tramitará por el procedimiento abreviado establecido en el Anexo I y de la Resolución 1659/16. Se notifica, además, que ha sido designada como instructora sumariante a la Dra. Martinez, Viviana Andrea; DNI 22.873.002, y en tal carácter se le acuerda a las citada entidad el plazo de diez (10) días, más los que le correspondan por derecho en razón de la distancia para presentar su descargo y ofrecer la prueba de que intente valerse (Art. 1° inc. F ap. 1 y 2 de la Ley 19.549); admitiendo solo la presentación de prueba documental. Intímasele, asimismo, para que dentro de igual plazo procedan a denunciar su domicilio real y en su caso, a constituir el especial dentro del radio geográfico de la Ciudad de Buenos Aires, conforme lo estatuido por los Arts. 19 a 22 del Decreto N° 1759/72 Reglamentario de la Ley 19549 (T.O. 1991). Vencido el término se emitirá disposición sumarial dando por concluido el Sumario, evaluando en su caso el descargo y prueba aportada y aconsejando la medida a adoptar. El presente deberá publicarse de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 42 del Dec. Regl. 1759 (T.O. 1991).

Viviana Andrea Martinez, Instructora Sumariante, Coordinación de Intervenciones y Liquidaciones.

e. 04/10/2018 N° 73684/18 v. 08/10/2018

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por Resoluciones N° 1701/18, 2316/18 y 2071/18 INAES, ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACIÓN PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: ASOCIACION MUTUAL DE CRIADORES DE ANIMALES PARA CONSUMO ALIMENTICIO MANUFACTURA Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (BA 2681), con domicilio legal en la Provincia de Buenos Aires; ASOCIACION MUTUAL AUTOCONSTRUCCION DE VIVIENDAS (SC 27) con domicilio legal en la Provincia de Santa Cruz; y a la ASOCIACION MUTUAL PUERTO MADRYN PARA JUBILADOS RETIRADOS PENSIONADOS Y TERCERA EDAD (CHU 76), con domicilio legal en la Provincia de Chubut. Contra las medidas dispuestas son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17 - 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 36 de la Ley N° 20.321. Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 04/10/2018 N° 73686/18 v. 08/10/2018

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656 (CABA), NOTIFICA que el Directorio de este Organismo dispuso la instrucción de actuaciones sumariales en los términos de la Resolución 1659/16 por las causales que se imputan en el EX- 2018-42167159-APN-SC#INAES, por Resolución N° 2889/18 en FINANFLOWER COOPERATIVA DE CRÉDITO, CONSUMO, VIVIENDA, TURISMO Y SERVICIOS ASISTENCIALES LIMITADA, Mat. 32.851, ordenándose además la suspensión de toda operatoria

de crédito. Dicho sumario tramitará por el procedimiento abreviado establecido en el Anexo I y de la Resolución 1659/16. Se notifica, además, que ha sido designada como instructora sumariante a la Dra. Martinez, Viviana Andrea; DNI 22873002 y en tal carácter se le acuerda a la citada entidad el plazo de diez (10) días, más los que le correspondan por derecho en razón de la distancia para presentar su descargo y ofrecer la prueba de que intente valerse (Art. 1° inc. F ap. 1 y 2 de la Ley 19.549); admitiendo solo la presentación de prueba documental. Intímasele, asimismo, para que dentro de igual plazo procedan a denunciar su domicilio real y en su caso, a constituir el especial dentro del radio geográfico de la Ciudad de Buenos Aires, conforme lo estatuido por los Arts. 19 a 22 del Decreto N° 1759/72 Reglamentario de la Ley 19549 (T.O. 1991). Vencido el término se emitirá disposición sumarial dando por concluido el Sumario, evaluando en su caso el descargo y prueba aportada y aconsejando la medida a adoptar. El presente deberá publicarse de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 42 del Dec. Regl. 1759 (T.O. 1991).

Viviana Andrea Martinez, Instructor Sumariante, Coordinación de Intervenciones y Liquidaciones.

e. 04/10/2018 N° 73688/18 v. 08/10/2018

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656 (CABA), NOTIFICA que el Directorio de este Organismo dispuso la instrucción de actuaciones sumariales en los términos de la Resolución 1.659/16 por las causales que se imputan en el EX-2018-31835464-APN-SC#INAES, por RESOLUCION N° 2580/18 en ATUEL ASOCIACION MUTUAL MATRICULA CF 2268; ordenándosele además la suspensión de toda operatoria de Gestión de Prestamos y la abstención de toda operatoria de crédito. Dicho sumario tramitará por el procedimiento abreviado establecido en el Anexo I y de la Resolución 1659/16. Se notifica además, que ha sido designada como instructora sumariante la Dra. Maria Celeste ECHEVERRIA (DNI 23907848) y en tal carácter se le acuerda a la citada entidad el plazo de diez (10) días, más los que le correspondan por derecho en razón de la distancia para presentar su descargo y ofrecer la prueba de que intente valerse (Art. 1° inc. F ap. 1 y 2 de la Ley 19.549); admitiendo solo la presentación de prueba documental. Intímasele, asimismo, para que dentro de igual plazo procedan a denunciar su domicilio real y en su caso, a constituir el especial dentro del radio geográfico de la Ciudad de Buenos Aires, conforme lo estatuido por los Arts. 19 a 22 del Decreto N° 1759/72 Reglamentario de la Ley 19.549 (T.O. 1991). Vencido el término se emitirá disposición sumarial dando por concluido el Sumario, evaluando en su caso el descargo y prueba aportada y aconsejando la medida a adoptar. El presente deberá publicarse de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 42 del Dec. Regl. 1759 (T.O. 1991).

Maria Celeste Echeverria, Instructor Sumariante, Coordinación de Intervenciones y Liquidaciones.

e. 04/10/2018 N° 73689/18 v. 08/10/2018

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica que en mérito a lo establecido por las Resoluciones del I.N.A.E.S. se ha ordenado instruir Sumario a la entidad que a continuación se detalla: "LA VITALICIA SOCIEDAD MUTUAL" Matrícula N° CF. 1910. Expediente N° 5647/13. Con domicilio dentro de la República Argentina. Notifico por medio de la presente que en el expediente "ut supra" mencionado se me ha ordenado instruir como nueva sumariante en reemplazo del Dr. Gonzalez Carlos a la Entidad "LA VITALICIA SOCIEDAD MUTUAL" Matrícula N° CF. 1910. Con respecto al estado de las presentes actuaciones CONSIDERANDO: Que habiendo la causante, presentado Descargo y ofrecido pruebas dentro del plazo que a tal efecto le fuera acordado y atento al estado del presente y haciendo uso de las facultades reconocidas por el art. 46 del Decreto N° 1759/72, esta Instrucción: DISPONGO: ARTICULO 1°: Agréguese el descargo presentado a fs. 1041/1122. ARTICULO 2°: Declarase la cuestión de Puro Derecho. ARTICULO 3°: Concédase a la sumariada el plazo de DIEZ (10) días con más los que correspondan en razón de la distancia para que, de considerarlo pertinente, proceda a tomar vista de las actuaciones sumariales, en los términos y a los efectos previstos en el art. 60 del Decreto reglamentario N° 1759/72. Notifíquese en la forma prevista por el art. 42 del Decreto reglamentario N° 1759/72 (T.O. 1991). El presente deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 42 del Decreto Reglamentario N° 1759/72 (T.O. 1991) FDO: Dra. Viviana Andrea Martínez. Instructora sumariante.

Viviana Andrea Martinez, Instructor Sumariante, Coordinación de Intervenciones y Liquidaciones.

e. 04/10/2018 N° 73700/18 v. 08/10/2018

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL**EDICTO**

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por RESFC-2018-2078-APN-DI#INAES, ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACIÓN PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: ASOCIACIÓN MUTUAL INDIEL "AMI" (BA 812) con domicilio en Av. San Martín N° 4236, localidad Lomas del Mirador, partido La Matanza; ASOCIACIÓN MUTUAL DEL SUD (BA 839) con domicilio en la Av. 25 de Mayo N° 1916, localidad de Lanus; ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DOCENTE Y NO DOCENTE DE MAR DEL PLATA (BA 905) con domicilio en la calle Chaco N° 1212, localidad de Mar del Plata; ASOCIACIÓN MUTUAL PERSONAL AGUAS GASEOSAS (AMPAG) (BA 918) con domicilio en la calle Bernardo de Irigoyen N° 270, localidad de Junín; ASOCIACIÓN MUTUAL DEL PERSONAL DE STANDARD ELECTRIC ARGENTINA (BA 1197) con domicilio en la calle Alsina N° 132, localidad de San Isidro; ASOCIACIÓN MUTUAL DE TRABAJADORES DE LA ENERGÍA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (BA 2124) con domicilio en la calle 25 de Mayo N° 4115, localidad de Mar del Plata; ASOCIACIÓN MUTUAL DE TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES (BA 2215) con domicilio en la calle 877 N° 3475, localidad Villa La Florida, partido de Quilmes; MUTUAL METALÚRGICA MARIA DEL ROSARIO (BA 2316) con domicilio en la calle Belgrano N° 149, localidad de Campana; todas de la Provincia de Buenos Aires. Contra las medidas dispuestas son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17 - 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 36 de la Ley N° 20.321. Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 04/10/2018 N° 73701/18 v. 08/10/2018

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL**EDICTO**

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por RESFC-2018-2121-APN-DI#INAES, ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACIÓN PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: ASOCIACIÓN MUTUAL "FRONTERAS ARGENTINAS" (L.R. 27), con domicilio en la calle Acceso la Plata N° 726, localidad de Chilecito; MUTUAL DE EMPLEADOS DE LA SECRETARIA DE ESTADO DE PLANEAMIENTO (L.R. 29), con domicilio en H. Yrigoyen N° 148, piso 2, departamento 9, localidad de La Rioja; MUTUAL DE EMPLEADOS DE LA SUBSECRETARIA DE ASUNTOS MUNICIPALES (M.E.S.A.M.) (L.R. 50) con domicilio en la calle San Nicolas Debari N° 649, localidad La Rioja; ASOCIACIÓN MUTUAL DE EMPLEADOS DEL DEPARTAMENTO GRAL OCAMPO (LR. 76) con domicilio en la calle Juan Facundo Quiroga s/n, localidad de Milagro, partido General Ocampo; todas con domicilio legal en la Provincia de La Rioja. Contra las medidas dispuestas son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17 - 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 36 de la Ley N° 20.321. Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable Despacho.

e. 04/10/2018 N° 73726/18 v. 08/10/2018

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL**EDICTO**

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656 C.A.B.A., ha dictado en el EX-2018-00937866-APN-MGESYA#INAES, la RESFC-2018-2496-APN-DI#INAES, de fecha 20/09/18, que en sus partes sustanciales expresa: "ARTICULO 1: Tomar razón del cierre de la sucursal de la

entidad denominada CPL CONCORDIA SOCIETA COOPERATIVA, con domicilio legal en Concordia, Sulla Sechia (Módena), Italia.” Queda debidamente notificada (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 (T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 04/10/2018 N° 73763/18 v. 08/10/2018

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por RESFC-2018-2784-APN-DI#INAES, ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACIÓN PARA FUNCIONAR a la ASOCIACION DE MAGISTRADOS Y FUNCIONARIOS DE LA JUSTICIA NACIONAL CIVIL Y MUTUAL (CF 304) con domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Contra las medidas dispuestas son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17 - 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 36 de la Ley N° 20.321. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 04/10/2018 N° 73764/18 v. 08/10/2018

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por Resoluciones N°: 2558/18 y 2718/18 INAES, ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a la COOPERATIVA DE TRABAJO TOSTAKI LTDA (Mat: 38.269), y a la COOPERATIVA DE TRABAJO VIVIENDA Y CONSUMO 1 DE MAYO LTDA (Mat: 29.566), ambas con domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 04/10/2018 N° 73765/18 v. 08/10/2018

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por Resoluciones N° 2746/18, 2751/18, 2752/18 y 2562/18: - INAES, ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACIÓN PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: MUTUAL MONTE SINAI (CF 2792), CORDIALIDAD MUTUAL DE JUBILADOS Y PENSIONADOS (CF 1455), ASOCIACION MUTUAL DE LA COORDINADORA NACIONAL DE ORGANIZACIONES TERRITORIALES (CF 2705), todas con domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; y a la ASOCIACION MUTUAL LINEA DOSCIENTOS DIECISEIS (BA 994) con domicilio legal en la Provincia de Buenos Aires. Contra las medidas dispuestas son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17 - 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 36 de la Ley N° 20.321. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 04/10/2018 N° 73766/18 v. 08/10/2018

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por RESFC-2018-2744-APN-DI#INAES, ha resuelto aplicar a la MUTUAL DE TRABAJADORES PETROLEROS PRIVADO DE TIERRA DEL FUEGO (TF 29), con domicilio legal en la Provincia de Tierra del Fuego, la sanción contemplada por el art. 35 inc a) de la Ley 20.321, consistente en una multa por valor de PESOS UN MIL (\$ 1000), la que deberá ser abonada dentro de los DIEZ (10) días de notificada. Contra las medidas dispuestas son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.o. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.o. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.o. 894/17 - 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 36 de la Ley N° 20.321. Queda debidamente notificada (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.o. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 04/10/2018 N° 73767/18 v. 08/10/2018

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por Resoluciones N° 2557/18, 2563/18, 2577/18 y 2578/18 - INAES, ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACIÓN PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: MUTUAL TELEFÓNICA PATAGÓNICA (MU.TEL. PA) (CHU 55) con domicilio legal en la Provincia de Chubut; MUTUAL EDUCAR DE AYUDA MUTUA (TUC 345) con domicilio legal en la Provincia de Tucumán; ASOCIACION MUTUAL DE JUBILADOS Y PENSIONADOS DE VIALIDAD NACIONAL AMJUPEVN (FSA 64) con domicilio legal en la Provincia de Formosa; ASOCIACION MUTUAL VECINOS DE VILLA OBRERO (MZA 554), con domicilio legal en la Provincia de Mendoza. Contra las medidas dispuestas son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17 - 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 36 de la Ley N° 20.321. Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 04/10/2018 N° 73768/18 v. 08/10/2018

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por RESFC-2018-2722-APN-DI#INAES, ha resuelto aplicar a la COOPERATIVA DE TRABAJO EL CEDRO LTDA (Mat: 24.146), con domicilio legal en la Provincia de Misiones, la sanción contemplada por el art. 101 inc 2° de la Ley 20.337, modificada por la Ley N° 22.816, consistente en una multa por valor de PESOS SEIS MIL (\$ 6.000), la que deberá ser abonada dentro de los DIEZ (10) días de notificada. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Queda debidamente notificada (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 04/10/2018 N° 73769/18 v. 08/10/2018

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por RESFC-2018-1699-APN-DI#INAES y su rectificatoria RESFC-2018-2733-APN-DI#INAES, ha resuelto aplicar a la COOPERATIVA DE CREDITO VIVIENDA Y CONSUMO Y SERVICIOS SOCIALES SEA LTDA (Mat: 33.052), con domicilio legal en la Provincia de Buenos Aires, la sanción contemplada por el art. 101 inc 2° de la Ley 20.337, modificada por la Ley N° 22.816, consistente en una multa por valor de PESOS SEIS MIL (\$ 6.000), la que deberá ser abonada dentro de los DIEZ (10) días de notificada. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Queda debidamente notificada (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 04/10/2018 N° 73770/18 v. 08/10/2018

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por RESFC-2018-2720-APN-DI#INAES, ha resuelto aplicar a la COOPERATIVA DE VIVIENDA MI HOGAR ES MI FAMILIA LTDA (Mat: 32.812), con domicilio legal en la Provincia de Buenos Aires, la sanción contemplada por el art. 101 inc 2° de la Ley 20.337, modificada por la Ley N° 22.816, consistente en una multa por valor de PESOS SEIS MIL (\$ 6.000), la que deberá ser abonada dentro de los DIEZ (10) días de notificada. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Queda debidamente notificada (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 04/10/2018 N° 73771/18 v. 08/10/2018

UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA

EDICTO

La UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA con domicilio en Av. de Mayo N° 757/761 de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES notifica al Sr. David Clive Kenney, DNI 94.140.223, su citación en calidad de sumariado en el marco del procedimiento sumarial iniciado por Resolución UIF N° N° 477/15 con trámite en el expediente UIF N° 174/15, a fin de determinar si su conducta se encuentra encuadrada en la figura descripta en el artículo 24 incisos 1 y 2 de la Ley N° 25.246 y modificatorias, siendo en su caso pasible de la multa prevista en el inciso 3 del mencionado artículo por haber incumplido, prima facie, con las previsiones contenidas en el artículo 21 inciso a) de la Ley N° 25.246 y sus modificatorias y en la Resolución UIF N° 121/2011, de conformidad con el detalle brindado en el considerando de la citada Resolución UIF N° 477/15. Hagase saber al Sr. David Clive Kenney que podrá, en el plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos, tomar vista de las actuaciones, presentar descargo y ofrecer prueba, de conformidad a lo establecido en los artículos 17 y 19 de la Resolución UIF N° 111/2012 y que el sumariado o sus respectivos representantes legales deberán, en la primera actuación que tengan en el procedimiento, constituir domicilio especial en la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, bajo apercibimiento de quedar en lo sucesivo automáticamente notificado en la sede de la UIF, el siguiente día hábil de dictadas las disposiciones y resoluciones que en el futuro se adopten. Asimismo, se lo cita a la audiencia fijada en los términos del artículo 27 de la Resolución UIF N° 111/2012 y modificatorias para el día 27 de noviembre de 2018 a las 10.00 horas, a la cual, deberá comparecer personalmente al domicilio de esta UIF. Publíquese por TRES (3)

días en el Boletín Oficial. Fdo. Valeria Fernanda Rodriguez Fromm.- Instructora Sumariante. Dirección de Régimen Administrativo Sancionador. Unidad de Información Financiera.

Marcelo Almiron, Secretario de Instrucción, Dirección de Régimen Administrativo Sancionador.

e. 03/10/2018 N° 73469/18 v. 05/10/2018

BLOCKCHAIN

El Boletín Oficial incorporó la tecnología **BLOCKCHAIN** para garantizar aún más la autenticidad e inalterabilidad de sus ediciones digitales.

INTEGRIDAD

Una vez publicada cada edición digital, se sube a esta red global con un código de referencia único y una marca de tiempo (fecha y hora), garantizando el resguardo **INALTERABLE** de la información.



Ahora podés comprobar la integridad de las ediciones a través de nuestra web.



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina